



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA - AUTO N° 011470 (28 DIC. 2023)

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

EL SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las competencias establecidas en la Ley 99 de 1993 y las funciones asignadas en el Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, en las Resoluciones 1957 del 5 de noviembre de 2021 y 113 de 27 de enero de 2023 de la ANLA,
y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Licencia Ambiental para el proyecto *“HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”*, el Gobierno Nacional, instauró unas mesas de concertación interinstitucional en el departamento del Huila en las que participaron la sociedad EMGESA S.A E.S.P., la Gobernación del departamento del Huila, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia y como producto de esas mesas de concertación; el día 16 de marzo de 2009 se suscribió el documento denominado: *“Documento de Cooperación”* celebrado entre las entidades mencionadas, la cual fue traducida en el artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 15 mayo de 2009 (incluidos 20 de los 48 compromisos suscritos en el citado documento de cooperación).

Que mediante Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, el Ministerio, otorgó a la sociedad EMGESA S.A. ESP., Licencia Ambiental para el proyecto *“HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el departamento del Huila.

Que mediante Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, el Ministerio resolvió los recursos de reposición interpuestos por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., por la Fundación El Curíbano y por Alexander López Quiroz, contra la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de modificar el acto administrativo recurrido en algunos aspectos como: El Plan de

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Restauración, Obras Principales, Vía Panamericana, Vías Sustitutivas, Compensación por Aprovechamiento Forestal, Ataguía, Programa Socioeconómico, Vegetación de Protección Perimetral, Manejo Íctico y rescate de peces.

Que mediante Resolución 1814 del 17 de septiembre de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT tomó medidas de ajuste a las Resoluciones 899 del 15 de mayo de 2009 y 1628 del 26 de agosto de 2009 y se adoptaron otras decisiones frente a medidas de compensación por reasentamiento de la población del área de influencia del proyecto.

Que mediante Resolución 2766 del 30 de diciembre de 2010, el Ministerio modificó el artículo sexto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar sitios de ocupación de cauces, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 310 del 22 de febrero de 2011, el Ministerio aclaró el artículo segundo de la Resolución 2766 del 30 de diciembre de 2010, en el sentido de indicar que el número del contrato único de concesión expedido por el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS- corresponde al KI9-08302X.

Que mediante Resolución 971 del 27 de mayo de 2011, el Ministerio modificó el numeral 2 del artículo cuarto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar y autorizar la construcción de la vía industrial por la orilla izquierda del río Magdalena y obras relacionadas, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 012 del 14 de octubre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., en contra de la Resolución 971 del 27 de mayo de 2011 en el sentido de modificar su artículo segundo, adicionando una zona de material de arrastre, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 306 del 30 de diciembre de 2011, esta Autoridad Nacional, modificó el numeral 1 del artículo quinto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar y autorizar algunas concesiones, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 589 del 26 de julio de 2012, esta Autoridad Nacional modificó los numerales 2.2.3.3, 2.2.3.4, 2.2.3.5, 2.2.3.6, 2.2.3.8, 2.2.3.9 del artículo décimo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 945 del 13 de noviembre de 2012, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., en contra de la Resolución 589 del 26 de julio de 2012 en el sentido de modificar su literal a) del numeral 2.2.3.5 del artículo primero.

Que mediante Resolución 1142 del 28 de diciembre de 2012, esta Autoridad Nacional modificó el numeral 8 del artículo cuarto de la Resolución 899 del 26 de julio de 2009, en el sentido de autorizar el cambio de uso del área licenciada para el relleno sanitario a un área de actividades temporales como vías industriales, zonas de acopio temporal, zonas de parqueo, zonas de

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

almacenamiento de equipos, zonas industriales y zonas de descanso y alimentación del personal, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 283 del 22 de marzo de 2013, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., en contra de la Resolución 1142 del 28 de diciembre de 2012 en el sentido de modificar su artículo quinto adicionando el permiso de ocupación de cauce para el campamento de vivienda de los equipos electromecánicos, en el sitio de coordenadas 764462N 835503E, bajo las condiciones y obligaciones generales para ejecutar este tipo de actividades en esta zona, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 395 del 2 de mayo de 2013, esta Autoridad Nacional modificó el numeral 4 del artículo sexto de la Resolución 899 del 26 de julio de 2009, en el sentido de autorizar la ocupación del cauce del río Magdalena para algunas actividades necesarias en la ejecución del proyecto, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 181 del 28 de febrero de 2014, esta Autoridad Nacional modificó el artículo cuarto de la Resolución 306 del 30 de diciembre de 2011, en el sentido de adicionar nuevos sitios de ocupación de cauces, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 906 del 13 de agosto de 2014, esta Autoridad Nacional modificó el numeral 3 del artículo segundo de la Resolución 395 del 2 de mayo de 2013, en el sentido de adicionar el permiso de aprovechamiento forestal otorgado para la construcción de los cuatro (4) tramos de vías sustitutivas autorizadas del proyecto, en una cantidad de 3.058 árboles, equivalentes a 152,9 m³ de volumen de madera y 167,71 m³ de volumen de biomasa, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 427 del 15 de abril de 2015, esta Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento la licencia ambiental y sus modificaciones en el sentido de incluir el factor forma, conforme a lo establecido en el Acuerdo 007 del 21 de mayo de 2009, o el que lo modifique o sustituya, emitido por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 759 del 26 de junio de 2015, esta Autoridad Nacional modificó vía seguimiento la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 899 del 26 de julio de 2009, en el sentido de incluir dentro del *“Programa de Atención y protección de Sitios Críticos o Vulnerables durante la Operación del Proyecto”*, en el borde del embalse lo referente al seguimiento de la sismicidad, cumpliendo con el análisis y seguimiento a la sismicidad inducida, y tomar las medidas pertinentes, realizando los monitoreos e instalar toda la infraestructura necesaria para tal efecto, mediante una estación de sismicidad que cumpla con los estándares internacionales para tal actividad, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 1095 del 26 de septiembre de 2016, esta Autoridad Nacional impuso medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental en los temas relacionados con Compensaciones por reasentamientos, actividades económicas y en dinero, Gestiones adelantadas con terceros intervinientes; Actuaciones realizadas en cumplimiento a

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

lo ordenado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento de la acción de Tutela, PQR'S y el Programa de Restitución de Empleo.

Que mediante Resolución 1099 del 27 de septiembre de 2016, esta Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., relacionadas con la presentación de un informe consolidado del Plan de Gestión Social ejecutado hasta la finalización de la etapa constructiva, reportando el total de actividades ejecutadas para cada una de las medidas establecidas en el PMA, para el medio Socioeconómico, entre otras.

Que mediante Resolución 1314 del 2 de noviembre de 2016, esta Autoridad Nacional impuso medidas a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., relacionadas con la complementación del Plan de Contingencias.

Que mediante Resolución 590 del 22 de mayo de 2017, esta Autoridad Nacional aclaró el numeral 2 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 2009, en el sentido de corregir el valor de las hectáreas de riego adicionales a adecuar de dos mil novecientas (2.900) ha a dos mil setecientas (2.700) ha, en concordancia con el subnumeral 2.1 del mismo artículo y se imponen medidas de manejo adicionales a la Licencia Ambiental producto de la Audiencia Pública realizada en noviembre de 2016.

Que mediante Resolución 740 del 30 de junio de 2017, esta Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., relacionadas con la presentación de un análisis basado en los resultados de los monitoreos fisicoquímicos e hidrobiológicos, efectuados desde la línea base del EIA hasta la etapa actual del proyecto, de tal manera que se evidencie como ha sido la evolución y el comportamiento, tanto de la fauna íctica como de los macroinvertebrados bentónicos y la incidencia de los parámetros fisicoquímicos, en especial de la concentración de oxígeno sobre las diferentes especies que integran estas comunidades, así como la variación que pudo haberse producido a la entrada en operación del sistema de oxigenación en cuanto variabilidad.

Que mediante Resolución 1722 del 26 de diciembre de 2017, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. en contra de la Resolución 590 de 2017 que impuso medidas adicionales a la Licencia Ambiental en el marco de la Audiencia Pública celebrada en noviembre de 2016, en el sentido de modificar el numeral 1 de su artículo primero, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 278 del 28 de febrero del 2018, esta Autoridad Nacional modificó el artículo décimo tercero de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 relacionado con la aprobación transitoria del programa de inversión del 1% presentado por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., por la utilización del recurso hídrico superficial de la fuente río Magdalena, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993 reglamentado por el Decreto 1900 del 12 de junio del 2006, como cumplimiento a la inversión por las actividades del proyecto hidroeléctrico El Quimbo, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 938 del 26 de junio de 2018, esta Autoridad Nacional modificó el artículo cuarto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de incluir obras, infraestructura y actividades, entre otras determinaciones.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Que mediante Resolución 1727 del 5 de octubre de 2018, esta Autoridad Nacional incorporó la modificación (No. 002 - vía perimetral) al “Documento de cooperación celebrado entre la gobernación del departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, de Agricultura y EMGESA S.A. E.S.P”, suscrita el 9 de julio de 2018 a la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, que otorgó Licencia Ambiental para el proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que mediante Resolución 154 del 12 de febrero de 2019, esta Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 en el sentido de modificar la obligación contenida en el numeral 4.1.6.2 de su artículo décimo, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 2018 del 8 de octubre de 2019, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición impuesto en contra de la Resolución 154 del 12 de febrero de 2019, en el sentido de confirmar en su integridad el acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 1354 del 12 de agosto de 2020, esta Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., relacionadas con muestreos nocturnos y calidad del agua del embalse.

Que mediante Resolución 1927 del 30 de noviembre de 2020, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición impuesto en contra de la Resolución 1354 del 12 de agosto de 2020, en el sentido de confirmar en su integridad el acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, esta Autoridad Nacional modificó el artículo décimo tercero de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009 en el sentido de aprobar el acogimiento al porcentaje incremental a que se refiere el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019.

Que mediante Resolución 1328 del 28 de julio de 2021, esta Autoridad Nacional modificó el artículo noveno de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.

Que mediante Resolución 2073 del 28 de julio de 2021, esta Autoridad Nacional modificó el numeral 6.3 del numeral 6 del Componente Biótico del artículo décimo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009.

Que mediante Resolución 2398 del 29 de diciembre de 2021, esta Autoridad Nacional modificó el artículo noveno de la Resolución 1328 del 28 de julio de 2021.

Que por Escritura Pública 562 del 1 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita el 1 de marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. cambió su denominación o razón social a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Que mediante Resolución 899 del 4 de mayo de 2022, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2398 del 29 de diciembre de 2021, en el sentido de modificar el contenido del numeral 1 del artículo segundo, y confirmar las demás disposiciones del acto administrativo recurrido.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Que mediante la Resolución 1572 de 22 de julio de 2022, esta Autoridad Nacional aceptó como parte de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$62.419.279.07), liquidado sobre la base de liquidación que corresponde a la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MCTE. (\$6.241.927.907), valor que corresponde al ítem de *adquisición terrenos* del periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2021, aunado a ello se modificó el artículo noveno de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.

Que mediante Resolución 2829 del 30 de noviembre de 2022, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1572 de 22 de julio de 2022, en el sentido de modificar el artículo segundo, y la temporalidad establecida en el artículo tercero de la Resolución 1572 del 22 de julio de 2022.

Que mediante Acta 953 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 16 diciembre de 2022, esta Autoridad Nacional efectuó seguimiento al proyecto “*HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO*” y efectuó una serie de requerimientos a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Que mediante Resolución 3043 del 26 de diciembre de 2022, esta Autoridad Nacional aceptó el cambio de razón social de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., por sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con el NIT 860.063.875-8, como titular de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009, así mismo dio viabilidad a la ubicación propuesta por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. en la comunicación con radicación 2020019380-1-000 del 10 de febrero de 2020 para la estación MGE4.

Que mediante Auto 11844 del 30 de diciembre de 2022, esta Autoridad Nacional efectuó seguimiento al proyecto “*HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO*” y efectuó una serie de requerimientos a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Que mediante Resolución 283 del 17 de febrero de 2023, esta Autoridad Nacional declaró como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto “*HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO*”.

Que mediante Resolución 315 del 21 de febrero de 2023, esta Autoridad Nacional aprobó la propuesta de rehabilitación por afectación de especies no vasculares, presentada por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., a través de la comunicación con radicación ANLA 2022062442-1-000 del 01 de abril de 2022, para llevar a cabo en un área de 30,82 ha.

Que mediante comunicaciones con radicado ANLA 2023069028-1-000 y 2023069021-1-000 del 31 de marzo de 2023 la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. presentó respuesta al Acta 953 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 16 de diciembre de 2022.

Que mediante Resolución 646 del 3 de abril de 2023, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 3043 del 26 de diciembre de 2022, en el sentido de modificar los artículos tercero y cuarto del acto administrativo recurrido.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Que mediante Resolución 700 del 5 de abril de 2023, esta Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento el subnumeral 3.1.2.1. del numeral 3 del artículo quinto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de modificar el porcentaje de sobrevivencia establecido en la precitada obligación y los numerales 3.1.2.1, 3.1.2.3 y 3.1.2.4 del artículo quinto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de incluir las siguientes acciones de restauración activa en las áreas de restauración activa de los ZODMES 14, 21 y 24.

Que mediante comunicaciones con radicados ANLA 2023068722-1-000 de 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., presentó a esta Autoridad Nacional Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 27 correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre 2022

Que mediante Resolución 1145 del 5 de junio de 2023, esta Autoridad Nacional aprobó a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., el proyecto *“Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del Pescado del Municipio de Garzón Huila”* como parte de la línea de inversión *“Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas”* con cargo a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, presentado por la sociedad mediante comunicación con radicación 2023045547-1-000 del 7 de marzo de 2023.

Que mediante Auto 6797 del 25 de agosto de 2023, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”* y realizó una serie de requerimientos a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P en el marco de los espacios de participación ampliada realizados durante la visita de control y seguimiento llevada a cabo del 8 al 11 de noviembre de 2022, las PQRSD radicadas para el expediente entre el 14 de noviembre de 2022 y el 20 de abril de 2023 y los resultados de la visita de verificación a PQRSD realizada del 6 al 9 de febrero de 2023.

Que mediante Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023, esta Autoridad Nacional impuso a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P una serie de medidas adicionales.

Que mediante Resolución 2012 del 8 de septiembre de 2023, esta Autoridad Nacional impuso a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P una serie de medidas adicionales.

Que mediante Resolución 2100 del 12 de septiembre de 2023, esta Autoridad Nacional negó la solicitud realizada por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. a través de las comunicaciones con radicado ANLA 2022191052-1-000 del 1 de septiembre de 2022 y 2022204212-1-000 del 15 de septiembre de 2022, complementadas mediante las comunicaciones 2023025879-1-000 del 10 de febrero de 2023, 2023063799- 1-000 del 28 de marzo de 2023, 2023071219-1-000 del 4 de abril de 2023 y 20236200028572 del 24 de abril de 2023, relacionada con la modificación de los numerales 2 y 6 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009; en consecuencia, no se incluirá en el instrumento de manejo y control ambiental, el ajuste (No. 003) al *“Documento de Cooperación celebrado entre la Gobernación del Departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, de Agricultura y EMGESA S.A.*

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

E.S.P.”, en lo relacionado con la nueva alternativa de sustitución a la obligación de asumir el costo de adecuar con riego por gravedad 2.700ha.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 20236200608472 del 13 de septiembre de 2023, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. presentó respuesta a la Resolución 1145 del 5 de junio 2023.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. presentó a esta Autoridad Nacional el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 28, correspondiente al periodo de reporte comprendido entre 1 de enero – 30 de junio de 2023.

Que mediante Auto 8192 del 9 de octubre de 2023 esta Autoridad Nacional rechazó por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. a través de la comunicación con radicación 20236200596112 del 11 de septiembre de 2023, contra el Auto 6797 del 25 de agosto de 2023.

Que mediante Resolución 2354 del 10 de octubre de 2023 esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P en contra de la Resolución 2100 del 12 de septiembre de 2023, confirmando en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 2479 del 25 de octubre de 2023 esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P en contra de la Resolución 2100 del 12 de septiembre de 2023, confirmando en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 2495 del 27 de octubre de 2023 esta Autoridad Nacional incorporó la modificación (No. 003) al “Documento de cooperación celebrado entre la gobernación del departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, de Agricultura y EMGESA S.A. E.S.P”, suscrita el 30 de agosto de 2023.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 20236200824332 del 2 de noviembre de 2023 la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P dio respuesta al Auto 6797 del 25 de agosto de 2023.

Que mediante Resolución 2561 del 3 de noviembre de 2023 esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P en contra de la Resolución 1965 de 4 de septiembre de 2023, confirmando en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 2706 del 22 de noviembre de 2023 esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P en contra de la Resolución 2012 de 8 de septiembre de 2023, confirmando en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó una verificación de los aspectos referentes al proyecto *“HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”* en su fase de operación y con los resultados de tal información elaboró el Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023, el cual sirve de soporte de las decisiones que en este pronunciamiento se adoptan.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.

El artículo 2 de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la Licencia Ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la ley precitada, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma norma.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normativa expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado Decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial No 49523.

Por medio del artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA”*, se dispuso la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, la cual, de acuerdo con el numeral primero del mencionado artículo, tiene la función de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental.

El Decreto 377 del 11 de marzo de 2020 modificó la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, establecida por el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011.

Aunado a lo anterior, a través del artículo primero de la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021 *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”* modificada por la Resolución 407 del 18 de febrero de 2022, le corresponde al Subdirector Técnico de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, liderar el proceso de control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

ambiental, planes de manejo ambiental, medidas de manejo ambiental y dictámenes técnicos ambientales, de acuerdo con la normativa vigente.

Por otra parte, mediante la Resolución 113 de 27 de enero de 2023, el Director General de la Autoridad Nacional Licencias Ambientales – ANLA, nombró a GERMAN BARRETO ARCINIEGAS en el cargo de Subdirector Técnico Código 150 grado 21, Subdirector de Seguimiento de Licencias Ambientales, de la planta de personal de esta Autoridad y en consecuencia es el encargado de suscribir el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

Se tienen en cuenta las consideraciones técnicas contenidas en el Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023, las cuales sirven de soporte y motivación de las decisiones que se adoptan en la presente actuación, tal como se expone a continuación:

“(…)

ALCANCE.

El objetivo del presente seguimiento ambiental consiste en la verificación de los aspectos referentes al proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” en su fase de operación para el periodo comprendido entre el 1 de julio a 31 de diciembre de 2022, correspondiente al Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 27 presentado a través de las comunicaciones con radicado 2023068722-1-000 de 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023; así como al periodo comprendido entre el 1 de enero a 30 de junio de 2023, correspondiente al Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 28 presentado a través de comunicación con radicado 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023.

Así mismo, la información documental presentada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental, la cual se relaciona en los antecedentes del presente acto administrativo y radicada entre el 16 de noviembre de 2022 y el 11 de noviembre de 2023, el Seguimiento Documental Espacial – SDE 41828 del ICA 27 y el SDE44207 del ICA 28 y lo observado durante la visita técnica realizada los días 8 y 9 de noviembre de 2023.

(…)

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Objetivo del proyecto.

El proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” tiene como objetivo operar una central a pie de presa, con una capacidad instalada de 400 MW nominales, con la cual se estima que se puede alcanzar una generación media de energía del orden de 2216 GWh/año. El embalse tiene un volumen útil de 2601 hm³ y un área inundada de 8250 ha.

Localización.

El proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” se localiza al sur del departamento del Huila, municipios de Gigante, Altamira, Tesalia, El Agrado, Paicol y Garzón entre las cordilleras Central y

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Oriental, sobre la cuenca alta del río Magdalena, aproximadamente a 10 km al sur de la cola del embalse de Betania.

(Ver figura “Localización del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo” del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023).

CAMBIOS MENORES.

Objeto	Actividad autorizada	Estado	Impactos Asociados	Fichas PMA – PSM asociadas
Modificar el numeral cuarto, artículo cuarto de la resolución 899 de mayo de 2009	NA	NA	NA	NA

Consideraciones:

Verificada la información contenida en el expediente LAM4090, se tiene que la sociedad realizó solicitud de cambio menor mediante comunicación con radicado ANLA 2023048527-1-000 del 9 de marzo de 2023, relacionado con el campamento de vivienda, en donde se presenta un informe con los argumentos del cambio menor, el cual hace referencia a las instalaciones del campamento Quimbo, denominado como lote número dos, el cambio menor solicitado corresponde a:

Acto Administrativo	Número del Artículo	Descripción
Licencia Ambiental Quimbo Resolución 899 del 2009	Numeral 4 Artículo Cuarto Resolución 899 de mayo del 2009	ARTÍCULO CUARTO: La Licencia Ambiental que se otorga al Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo autoriza la realización de las siguientes actividades: 4. Instalación, mantenimiento y/o mejoramiento de campamentos de vivienda. Están localizados sobre la vía que conduce a La Plata aproximadamente a 1,2 km del Puente Colgado hacia el alto denominado al Cruce (Intersección con la vía Gigante-Mosel). Los campamentos tienen están ubicados sobre la margen derecha del río Magdalena, cuyo acceso está aproximadamente a 100 metros de Puente Colgado. Cuando estos campamentos ya no estén en uso, se podrá realizar el desmantelamiento o entrega a terceros, de tal forma que no se generen impactos ambientales adicionales ni de mayor significancia a los inicialmente identificados y dimensionados en el instrumento de manejo y control ambiental, así como la valoración inicial de los variables o atributos considerados para la evaluación de tales impactos (mitigación y moderación).
Plan de Manejo Ambiental Central Quimbo	Programa 7.2.4 “Programa De Restauración En Zonas De Uso Temporal”	7.2.4 PROGRAMA DE RESTAURACIÓN EN ZONAS DE USO TEMPORAL Adicionar medida de manejo 10, así: Para el caso de campamentos de vivienda usados durante la construcción del proyecto y que se encuentren en desuso durante la etapa de operación, se permitirá su entrega a terceros siempre y cuando se asegure que las actividades de reposición y modernización de otras instalaciones no impliquen la adecuación/valorización de nuevas áreas, adhiriéndose a las contempladas dentro de la Licencia ambiental, que puedan derivar impactos ambientales adicionales ni de mayor significancia a los inicialmente identificados y dimensionados en el instrumento de manejo y control ambiental, de tal manera que no se supere la valoración inicial de las variables o atributos considerados para la evaluación de tales impactos (mitigación y moderación).

Fuente: Comunicación con radicado 2023048527-1-000 del 9 de abril de 2023

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, esta Autoridad emite respuesta mediante oficio con radicado 2023066511-2-000 del 30 de marzo de 2023, en donde se recomienda a la sociedad presentar nuevamente la solicitud de pronunciamiento sobre ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad señalada en el asunto, sin referir a ninguno de los numerales previstos en el artículo tercero de la Resolución 859 de 2022, con el fin de solicitar el proceso de evaluación del giro ordinario, siguiendo el procedimiento dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

En virtud de lo anterior la sociedad mediante comunicado con radicado 20236200114392 del 16 de mayo de 2023, reportan pago de servicio de evaluación de solicitud de cambio menor, en este sentido esta Autoridad Nacional mediante oficio con radicado 20233100159041 del 16 de junio de 2023, da respuesta a la solicitud, en donde se concluye lo siguiente:

(...)

De lo anteriormente expuesto, se deduce que la Sociedad contempla la posibilidad de reducir el área licenciada del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo respecto del campamento vivienda para su entrega a terceros, el cual cuenta con permisos ambientales establecidos dentro del instrumento de manejo

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

y control ambiental del mismo, en cuyo caso se configura una modificación de la licencia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, por lo cual deberá adelantar el trámite correspondiente establecido en el Artículo 2.2.2.3.8.1 del citado decreto.

(...)

No obstante, dentro del expediente no se encuentra la solicitud de modificación de licencia presentada a la fecha del presente seguimiento por el titular del instrumento de manejo y control ambiental.

CUMPLIMIENTO A PLANES Y PROGRAMAS.

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de los planes y programas del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”, establecidos mediante los actos administrativos relacionados en los antecedentes del expediente LAM4090 y lo reportado por el titular del instrumento de manejo y control durante el periodo correspondiente al presente seguimiento, y la información en general con que cuenta la ANLA como Autoridad Nacional:

Participación ciudadana y participación pública.

A continuación, se describen los procesos de participación ciudadana implementados en el marco del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” para el periodo objeto de seguimiento:

Denuncias ambientales.

Sobre la totalidad de las denuncias asociadas al proyecto, para periodo objeto de seguimiento, se realizan las siguientes precisiones:

Que mediante Concepto Técnico 4374 de 19 de julio de 2023 que fue acogido mediante los Actos Administrativos: Auto 6797 de 25 de agosto de 2023, Resolución 1965 de 4 de septiembre de 2023 y Resolución 2012 de 8 de septiembre de 2023 fueron verificados los aspectos referentes al proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” en su fase de operación; relacionados con los espacios de participación ampliada realizados durante la visita de control y seguimiento ambiental llevada a cabo del 8 al 11 de noviembre de 2022, las PQRSD radicadas para el expediente entre el 14 de noviembre de 2022 y el 20 de abril de 2023 y los resultados de la visita de verificación a PQRSD realizada del 6 al 9 de febrero de 2023.

Adicionalmente, en el marco de dicho pronunciamiento fueron analizadas un total de 102 PQRS radicadas en el expediente LAM4090 y las intervenciones realizadas por las comunidades, autoridades y organizaciones de base presentes en territorio. En la tabla “Balance PQRS y Participación ampliada” del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023, se relacionan las principales temáticas del ejercicio de participación realizado.

Adicionalmente, es importante mencionar que, en atención a las solicitudes y denuncias instauradas por diferentes actores sociales vinculados al proyecto y relacionadas con el pronunciamiento del Auto 11844 de 30 de diciembre de 2022, correspondiente a la solicitud de ajuste vía seguimiento a los numerales 2 y 6 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 2009, fueron analizadas las PQRS asociadas a este trámite así:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Que mediante Concepto Técnico 5657 de 5 de septiembre de 2023 acogido por la Resolución 2100 de 12 de septiembre de 2023; fue analizada la información presentada por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., mediante las comunicaciones 2023025879-1-000 del 10 de febrero de 2023, 2023063799-1-000 del 28 de marzo de 2023, 2023071219-1-000 del 4 de abril de 2023 y 20236200028572 del 24 de abril de 2023 correspondientes a la “solicitud de modificación de la licencia ambiental respecto a las obligaciones de los numerales 2 y 6 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009 e incluidas en el Acuerdo de Cooperación” del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo. Así como la información documental radicada en el expediente LAM4090, relacionada con esta solicitud de modificación desde el 30 de diciembre de 2022 hasta el 25 de mayo de 2023, las mesas de trabajo interinstitucional y la hoja de ruta diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en cumplimiento de la obligación asociada a la compra por parte de la ANT y la adecuación con riego por parte de Enel de 2.700 hectáreas.

En el marco del pronunciamiento asociado al tema de las 2.700 ha., fueron analizadas un total de 69 PQRS y adicionalmente fueron tenidos en cuenta, otros escenarios de participación ciudadana relacionados con: situaciones de conflictividad en territorio relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones 2 y 6 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 2009, el debate de control político, la reactivación de la Comisión Nacional de Seguimiento, las solicitudes de nulidad al Auto 11844 de 30 de diciembre de 2022; así como las acciones pendientes de ejecución por parte de las entidades vinculadas al Acuerdo de Cooperación y responsables de su materialización.

Por otra parte, revisada la herramienta del Sistema para el Análisis y Gestión de Información de Licenciamiento Ambiental -AGIL- sobre presuntas denuncias ambientales; se logra determinar que, para el periodo objeto del presente seguimiento fueron reportadas de manera adicional a las mencionadas anteriormente, 128 denuncias relacionadas con presuntas infracciones derivadas del proyecto tal y como se relaciona en la tabla “Denuncias Ambientales” del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, se precisa lo siguiente:

- 1. Que esta Autoridad Nacional emitió un total de tres (3) actos administrativos para dar atención al incremento de PQRS recibidas por la entidad para el periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2022 y 20 de abril de 2023.*
- 2. Que en atención a la solicitud de ajuste vía seguimiento a los numerales 2 y 6 del artículo décimo segundo relacionado con la compra y adecuación de las 2.700 ha. de tierra, radicadas desde el 30 de diciembre de 2022 al 25 de mayo de 2023 se emitió un (1) acto administrativo con Resolución 2100 de 12 de septiembre de 2023 que niega la solicitud de ajuste vía seguimiento a las obligaciones 2 y 6 del artículo décimo segundo de la Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones, las cuales fueron analizadas en el Concepto Técnico 5657 de 5 de septiembre de 2023.*
- 3. Que en atención a las denuncias radicadas entre el 26 de mayo y el 11 de noviembre de 2023, se relacionaron en la tabla anterior los radicados que dieron atención a las mismas, así como los acompañamientos, acciones y procedimientos empleados por esta Autoridad Nacional para atender las mismas. Así como en el desarrollo del presente seguimiento ambiental se realizan las consideraciones respecto de algunas temáticas.*

En la tabla “Actos Administrativos 2023” del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023, se relacionan los actos administrativos proferidos en el marco del seguimiento y control ambiental al

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” durante el año 2023 (enero a noviembre 11 de 2023), relacionados con la atención a las denuncias por parte de esta Entidad.

Interacción con grupos de interés.

En la tabla de la página 90 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023, se relacionan los grupos de interés que participaron en el marco de la visita de seguimiento al PHEQ los días 8 y 9 de noviembre de 2023.

Balance de las reuniones:

Visita Asentamiento Asoveracruz

Municipio: Gigante

Lugar: Salón Comunal

Hora: 3:00 p.m.

Se realizó desplazamiento al reasentamiento Nuevo Veracruz con acompañamiento del equipo social de Enel. Para esta reunión de seguimiento y control ambiental, se contó con la presencia de los habitantes de este reasentamiento; en este espacio se explicó el objetivo de la visita de seguimiento y desde la gestión de la ANLA, se explicaron los resultados y alcance del ejercicio de participación ampliada: acciones que desde la autoridad se requirieron al titular de la licencia con el Auto 6797 del 25 de agosto de 2023.

Se socializaron los requerimientos del Auto 6797 del 25 de agosto de 2023 los cuales están relacionados con: infraestructura social y comunitaria asociada al programa de reasentamiento, obligaciones relacionadas con los subproyectos que conforman el programa y alcances frente a la implementación de los proyectos productivos agropecuarios (PPA) y suministro del indicador de estado. Así mismo, desde los profesionales de la ANLA, se socializaron los resultados del pronunciamiento técnico de la autoridad frente a la infraestructura del Distrito de Riego -DR- Asoveracruz y la entrega por parte de Enel a los usuarios receptores del mismo. Así pues, se explicaron los alcances de la obligación en términos de:

- Reposición/arreglo tubería
- Medidas de protección a Talud
- Inestabilidad de talud
- Medidas cuerpos erosivos de agua
- Medidas para colmatación de la bocatoma
- Revisión de la gruta

Con lo anterior, se reitera que el rol de la ANLA es hacer seguimiento al instrumento ambiental, que en este caso es lo establecido en la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 899 de 2009, lo cual se encuentra contenido en el artículo décimo de la precitada Resolución.

(Ver fotografías 1 y 2 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023).

Posteriormente, se procede a escuchar las manifestaciones de los habitantes del asentamiento Asoveracruz, los cuales exponen sus puntos de vista frente al seguimiento y refieren lo siguiente:

- Un representante de Asoveracruz manifiesta que ANLA no trae respuestas de fondo y pide soluciones inmediatas a sus inquietudes. Ante dicha inquietud, los funcionarios de la ANLA

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

preguntan sobre cuáles son las soluciones que proponen de fondo. Al respecto, algunas familias manifiestan que una solución de fondo podría ser que nuevamente se les suministrará el indicador de estado, así como la refinanciación de los proyectos productivos. Al respecto, desde la ANLA se les aclara la metodología del proyecto de desarrollo económico y el protocolo de acompañamiento a la implementación de los proyectos productivos hasta la garantía de su sostenibilidad. Se le recuerda a la comunidad que los PPA de la comunidad ya se dieron como concluidos en 2018 y se explica que existe un programa de monitoreo y seguimiento que permite evidenciar el avance y recuperación de la actividad productiva de las familias.

- *Manifiestan que sienten que no hay presión a nivel institucional hacia el cumplimiento de las obligaciones de la licencia ambiental, especialmente sobre la importancia de recibir la infraestructura asociada al distrito de riego en lo que corresponde a la entrega de la concesión de agua otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, la cual desean sea de manera individual y no colectiva. Desde la ANLA se les explica a los asistentes que actualmente Enel tiene la concesión a su nombre y que, de acuerdo con la norma, sólo hasta que la comunidad reciba a satisfacción la infraestructura podrán realizarse las gestiones correspondientes de la entrega de la concesión al reasentamiento. De igual modo se aclara que, dentro de los requerimientos del Auto en mención, se está garantizando la entrega a satisfacción de dicha infraestructura y su mejoramiento, considerando que el DR viene operando desde 2016.*
- *Algunos asistentes manifiestan que el PPA debe garantizar a la gente lo mismo que recibía con el IE; en este punto se da claridad por parte de ANLA, que la obligación estipulada en la licencia es que el PPA debe garantizar que la familia recupere el mismo ingreso que percibía de manera previa al traslado y no es igual al subsidio del indicador de estado. Al respecto, se dan las claridades sobre esta información, considerando que algunas familias de los reasentamientos, expresan que desean que nuevamente se les entregue el subsidio del IE (pese a que su PPA ya fue concluido y la familia alcanzó el nivel de productividad esperado, contó con el acompañamiento técnico y financiero adicional de un año y fue realizado el seguimiento por parte de la autoridad ambiental, tal como fue establecido en la licencia) y suministros como abonos y fertilizantes para sus PPA que ya concluyeron.*
- *Sobre el DR, el cual a la fecha no ha sido recibido por parte de la comunidad del reasentamiento a Enel, manifiesta la comunidad que parte de que no hayan recibido el DR es que sienten que con la entrega Enel los va a abandonar y los dejará solos. Así mismo, informan que actualmente hay pendientes para solucionar con el DR, en este sentido desde ANLA se reitera que la responsabilidad de la comunidad es recibir el DR y que, a su vez, la empresa Enel debe garantizar el buen funcionamiento del DR y la entrega a satisfacción a la comunidad. Sobre el uso del DR, Enel informa que este distrito está funcionando y ya está siendo aprovechado por la comunidad. Sin embargo, alerta sobre el uso que se le está dando para actividades piscícolas no permitidas excediendo la capacidad de la concesión autorizada por la CAM a algunas familias que decidieron implementar estanques para cultivo piscícola. Desde la ANLA se informa que el permiso de concesión de agua otorgado por la CAM debe ser respetado y no puede exceder lo que fue autorizado por la autoridad ambiental regional, pues ello puede acarrear sanciones, teniendo en cuenta que, en la actualidad, el permiso de concesión de agua está a nombre de Enel.*
- *Un habitante de la comunidad manifiesta que Enel debe dar la cesión del DR a cada usuario, en este sentido, se aclara desde Enel que esto lo debe realizar cada usuario cuando la*

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

comunidad en general reciba el DR, en este caso cada persona debe hacer la gestión ante la CAM, siendo esta, la Autoridad competente.

- *Otro habitante informa que alguien de la comunidad vendió su predio a un “tercero” y está persona está realizando mal uso del DR para actividades no permitidas; en este sentido desde Enel se aclara que en el recorrido realizado esto fue evidenciado, así como la alteración del sistema. (las personas adaptan mangueras para captar agua). Así mismo, fue informado por parte de la comunidad durante la reunión que, la CAM envió en la semana anterior a la visita de la ANLA, unos oficios a las familias que se encuentran haciendo uso indebido de la concesión y advirtió sobre las posibles sanciones que podrán generarse con ocasión del mal uso de la concesión.*

(Ver fotografías 3 y 4 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023),

- *La comunidad informa que al momento de la entrega del DR debe garantizarse también la vida útil del DR y hacerle mantenimiento. Por parte de Enel, se aclara que se han realizado los mantenimientos que se han requerido. Se aclara igualmente por parte de la ANLA que una vez la comunidad reciba la infraestructura a satisfacción, la comunidad a través de su junta de distrito de riego tendrá que asumir el mantenimiento de dicha infraestructura.*

Cómo conclusión de este espacio se reitera desde ANLA que la sociedad Enel debe entregar el DR para que continúe operando de manera adecuada. De igual modo, se rescata la importancia de la corresponsabilidad por parte de la comunidad de recibir el DR y hacer la correcta administración de la concesión de agua.

Visita Asentamiento San José de Belén

Municipio: El Agrado

Lugar: Salón Comunal

Hora: 9:00 a.m.

Se da apertura del espacio desde ANLA, en donde se informa el objetivo de la visita y atención a las PQRS que fueron recibidas por la Autoridad Nacional en el marco del seguimiento.

(Ver fotografías 5 y 6 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023).

Se inicia la participación de los asistentes en la visita de seguimiento, en donde se retoman la PQRS registradas durante el periodo objeto de revisión, relacionada con el tema de las fallas estructurales presentadas en las viviendas y el proceso de reforzamiento adelantado por la empresa. La comunidad manifiesta lo siguiente:

- *Las familias refieren que se realizó la intervención respecto a las fallas estructurales de las viviendas, e informan que éstas fueron reparadas por parte del contratista NSL. Sin embargo, algunas personas refieren que algunas viviendas que ya fueron intervenidas están presentando nuevamente fallas evidenciadas en grietas. Sobre esta situación, la empresa informa que, con el ánimo de verificar las quejas asociadas, se habilitó un procedimiento específico para canalizar las quejas del caso y así tramitar ante la empresa contratista la garantía frente a posibles casos relacionados con el reforzamiento y así precisar si los mismos, se encuentran asociados al reforzamiento estructural o a una situación de diseño (este último no incluido dentro del procedimiento).*

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- *Algunas personas manifiestan que, en razón a las fuertes lluvias, se están presentando goteras en tres de las viviendas intervenidas. Al respecto, Enel refiere que el protocolo de atención a la garantía se está llevando a cabo y así poder atender las PQRS referidas por la comunidad, ya que, las actividades de reforzamiento estructural fueron finalizadas en el mes de octubre de 2023.*
- *Algunas personas refieren que los canales recolectores de aguas lluvia, quedaron mal instalados en algunas viviendas. Algunos al revés, lo que genera colapso al momento de presentarse lluvias fuertes, no cumpliendo con su función. Del mismo modo, algunos de los asistentes a la reunión manifiestan que algunos andenes están con averías y/o fisuras luego de las actividades de reforzamiento estructural.*
- *Algunas personas manifiestan que la capilla también está presentando problemas de grietas al parecer por el asentamiento de la estructura, y baldosas rotas, así como la puerta principal de ingreso está descolgada, pero que no fue incluida dentro de las reparaciones que realizaron. Por ende, solicitan que sea incluida. Al respecto, Enel informa que la capilla no tuvo intervención, en razón a que, el equipo en reforzamiento estructural conceptuó la no necesidad de reforzamiento, pues las presuntas fallas no obedecen a temas estructurales, sino de asentamiento.*
- *La comunidad manifiesta su inquietud sobre la organización comunitaria, ya que no se ha actualizado el EOT, y, por tanto, su comunidad no aparece en el EOT actual, con esto no pueden conformar la JAC y el municipio no los reconoce para la ejecución de aportes e inversiones sociales. Según lo manifestado por la comunidad, en la Alcaldía de El Agrado, les informaron que es Enel quien debe realizar la actualización de los POT. Se aclara que la obligación de Enel consistía en financiar la elaboración de estos, Obligación ya concluida mediante convenio, así los recursos para esta actividad ya fueron aportados, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de cooperación.*

Casos puntuales que la comunidad solicitó revisar y se realizó recorrido por parte de los funcionarios de la ANLA:

- *Nivelación de la tubería que está descolgada, revestimiento de 20 mts de manguera en el canal en el predio del Sr Edgar Jara Castro.*
- *Sector Parcela 2: Sr. Edgar Jara Castro, manifiesta problemas de desnivel con el canal y filtraciones, en este caso informa que Enel le solicito enviar una solicitud.*
- *Caso vivienda #1: Se reparó, pero presenta fisuras nuevamente*
- *Caso vivienda #3: presenta daño en el andén, las paredes de las ventanas presentan fisuras nuevamente, el canal quedó mal instalado y no funciona bien. Habitantes Alicia Triviño y Salomón.*
- *Caso vivienda #8: presenta goteras*
- *Caso vivienda #9: el piso del andén está partido.*
- *Caso vivienda #11: presenta goteras por causa del canal que no está funcionando bien y colapsa con las lluvias.*
- *Caso vivienda #13: Sr. Miguel Bravo, manifiesta que con la intervención se dañaron algunas baldosas (rotas) y el contratista cambio de color pero que no le fue notificado a tiempo a la familia sobre este cambio “no son las mismas baldosas, sino otras diferentes, ya que no se consiguieron las mismas”.*
- *Caso vivienda #14 Sra. Edelmira Jordán pasa el mismo caso que en la vivienda #13.*

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- Caso Parcela #16: Es la vivienda que tiene sucesión a nombre de Rosa Helena Vargas, el representante Sr Miguel Ángel Trujillo manifiesta que en el proceso de escritura que entregó Enel, quedaron mal los linderos, ya que colinda con la parcela 3 y no con la 16.

Sobre lo anterior, se le solicitará al titular de la licencia, atender las PQRS referenciadas en el marco del programa de información y participación de la etapa operativa del proyecto.

Aplicabilidad de las fichas del Plan de Manejo Ambiental- PMA en el periodo de seguimiento.

(Ver tabla “Aplicabilidad fichas PMA en el periodo de seguimiento” del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023).

Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental.

Medio Abiótico.

Programas y proyectos: 7.2.3 Programa de atención y protección de sitios críticos sensibles o vulnerables durante la operación del proyecto, en el borde del embalse.

FICHA 7.2.3. Programa de atención y protección de sitios críticos sensibles o vulnerables durante la operación del proyecto, en el borde del embalse.

Impacto atendido					Medidas de Manejo				Tipo de Medida			
					P r e v e n c i ó n	M i t i g a c i ó n	C o r r e c t i v a	C o m p e n s a c i ó n				
						X	X					
					X	X	X					
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental												
No definidos en Plan de Manejo Ambiental.												
Análisis de efectividad												
Nivel de Efectividad				Consideraciones								
M e d i d a	S I	N O	N/ A									

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Programas y proyectos: 7.2.3 Programa de atención y protección de sitios críticos sensibles o vulnerables durante la operación del proyecto, en el borde del embalse.

FICHA 7.2.3. Programa de atención y protección de sitios críticos sensibles o vulnerables durante la operación del proyecto, en el borde del embalse.

5		X	ICA 27 - ICA 28. La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P indica en el formato 1a del ICA 27 y del ICA 28 para esta medida lo siguiente: “El último monitoreo de laderas fue realizado el 30 de junio de 2023 (ICA 28), los monitoreos son realizados semestralmente donde se evalúan las laderas del embalse y su evolución en procesos erosivos ocasionados por la fluctuación del mismo. En este sentido y teniendo en cuenta el comportamiento, no es necesario obras de mitigación. Emgesa continuara con el monitoreo visual de las zonas con potencial a erosión o inestables. <u>Ver ICA 28QUIMBO\Fuente\3 Anexos\Anexo 4 Otros\7 2 3 Puntos Críticos-Borde Embalse\Monitoreo Laderas”</u> Sin perjuicio de lo mencionado por la sociedad, esta Autoridad Nacional adelantó la visita de seguimiento el día 08 de noviembre de 2023 al sector denominado “Cantera 19”, observando las condiciones actuales de los taludes en donde anteriormente se había indicado mediante Concepto Técnico 7900 del 16 de diciembre de 2022 que, el programa de revegetalización había sido efectivo hasta ese momento y que los procesos erosivos identificado no representaban riesgo para la estabilidad del corte; sin embargo durante el recorrido realizado para el presente seguimiento se observó la reducción del prendimiento de vegetación sobre la cara de los taludes (Ver fotografía del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023) Así mismo, se evidenció la evolución de los procesos erosivos que facilitan la degradación del material de la cara de los taludes que se encuentran expuesto a los procesos de meteorización. En consecuencia, se pudo observar el desprendimiento de material del macizo rocoso que es muy susceptible a los efectos del intemperismo, según se presenta a continuación: (Ver fotografía del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023) Estos desprendimientos de material posteriormente se traducen en la generación de sedimentos que llegarán inevitablemente al embalse, impactos ambientales que deben mitigarse con la implementación de las obras correspondientes, según dicta la presente medida. En tal sentido y conforme a las evidencias recabadas durante el recorrido efectuado en la visita de seguimiento ambiental, esta Autoridad requerirá a la sociedad para que adelante las acciones que se hagan necesarias para dar cumplimiento a la medida 5 de la ficha 7.2.3.
6		X	ICA 27 - ICA 28 La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P indica en el formato 1a del ICA 27 para esta medida lo siguiente: “Según el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la central hidroeléctrica el Quimbo, se identificaron las siguientes zonas: 23 Zonas Inestables Activas (ZIA). 2 zonas Potencialmente Inestables (ZPI).

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Programas y proyectos: 7.2.3 Programa de atención y protección de sitios críticos sensibles o vulnerables durante la operación del proyecto, en el borde del embalse.

FICHA 7.2.3. Programa de atención y protección de sitios críticos sensibles o vulnerables durante la operación del proyecto, en el borde del embalse.

Aún se identifican las 2 Zonas Potencialmente Inestables (ZPI) mencionadas en el EIA, sin embargo, desde el primer llenado estas zonas no han presentado evidencia de alguna inestabilidad, es por esto que con base a su evolución se estará evaluando si se clasifican como zonas inestables activas (ZIA), mas no como zonas potencialmente inestables (ZPI), estas zonas actualmente son estables.

Ver ICA 27QUIMBO\Fuente\3 Anexos\Anexo 4 Otros/7 2 3 Puntos Críticos\Laderas”

Y para el ICA 28 menciona lo siguiente en el formato 1a:

“Según el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la central hidroeléctrica el Quimbo, se identificaron las siguientes zonas:

23 zonas Inestables Activas (ZIA).

2 zonas Potencialmente Inestables (ZPI)

21 zonas Inestables Nuevas (ZIN).

1 zona de Contrapeso (ZC), no es zona inestable, ni se considera como ladera, se incluyó por petición de profesional de la autoridad ambiental.

Ver ICA 28 QUIMBO\Fuente\3 Anexos\Anexo 4 Otros/7 2 3 Puntos Críticos\Monitoreo Laderas”

Al verificar el informe de monitoreo de laderas presentado para los ICA 27 y 28, efectivamente se observa que la sociedad ha registrado mediante registros fotográficos la evolución de las zonas inestables que, también fueron objeto de la visita de seguimiento ambiental efectuada por esta Autoridad Nacional en el mes de noviembre de 2023. Se destacan las descripciones ofrecidas para las siguientes zonas:

ZIN-4:

(Ver figura del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023)

Para esta zona la sociedad indica lo siguiente:

“Los monitoreos y las visitas nos han demostrado que esta zona se encuentra en proceso de saturación, presentando desprendimientos de material, pero no en cantidades preocupantes y asentamientos dentro del margen y rango normal, que tienden a su equilibrio cuando el embalse asciende; por ahora no representa algún riesgo y no requiere ningún tipo de obra de mitigación para control de erosión. A medida que el embalse fluctué se registrará cualquier cambio.”

Y concluye que:

“Partiendo de lo expuesto anteriormente, se observa que esta ladera se encuentra estable y no representa riesgo, motivo por el cual se solicita a esta autoridad lo siguiente:

- Autorización para de retiro de esta zona de monitoreo, teniendo en cuenta su estabilidad.”

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Programas y proyectos: 7.2.3 Programa de atención y protección de sitios críticos sensibles o vulnerables durante la operación del proyecto, en el borde del embalse.

FICHA 7.2.3. Programa de atención y protección de sitios críticos sensibles o vulnerables durante la operación del proyecto, en el borde del embalse.

Es necesario aclarar que el registro fotográfico para la ZIN-4 por parte de la ANLA se adquirió el 31 de octubre de 2023, según se presenta en la fotografía del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023.

De lo anterior se observa que, las condiciones encontradas por la Autoridad en octubre de 2023 no difieren significativamente de lo presentado por la sociedad para el mes de junio de 2023. No obstante, frente a las afirmaciones de la sociedad donde indica que “...esta zona se encuentra en proceso de saturación, presentando desprendimientos de material, pero no en cantidades preocupantes y asentamientos dentro del margen y rango normal...”, no es posible identificar qué situación sería preocupante para el proyecto o qué asentamientos se encontrarían dentro del margen y rango normal.

ZIA-10

(Ver figura del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023.

Para esta zona la sociedad indica lo siguiente:

“Este proceso se presenta sobre la margen derecha del anterior flujo de agua del río Magdalena, en una longitud de 400 m y altura de 50 metros desde el antiguo nivel del río sobre la falda de la cuchilla de la montaña. Se evidencian surcos erosivos ocasionando una degradación a la roca sedimentaria en el macizo, adicionalmente este proceso se encuentra dentro del área de la cota mínima y máxima de operación, lo que podría ocasionar saturación de las cuñas presentes en esta ladera y posterior derrumbamiento.

Esta zona fue monitoreada a través de topografía convencional, sin embargo, no se pudo continuar con las lecturas debido a que varios de los puntos están bajo el agua, se cayeron y además el acceso se complicó debido a la falta de mantenimiento, los cuales ya fueron borrados naturalmente.

Aunque ya se han presentado desprendimientos por volteo de cuña, actualmente a llegado a su equilibrio sin evidencia de ningún desplazamiento.”

Y concluye que:

“Como se puede observar en las imágenes en diferentes períodos de tiempo, este proceso no ha tenido cambios significativos, llegando así a un estado de equilibrio limite manteniéndose estable actualmente.

Con base a lo explicado anteriormente podemos deducir que a la fecha no se requiere medidas de protección para el control de inestabilidades y de erosión, por lo tanto, este proceso se clasifica en estado estable.

(...)

Con base a lo anterior, se observa que esta ladera se encuentra estable y no representa riesgo, motivo por el cual se solicita a esta autoridad lo siguiente:

- Autorización para de retiro de esta zona de monitoreo, teniendo en cuenta su estabilidad.”

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Programas y proyectos: 7.2.3 Programa de atención y protección de sitios críticos sensibles o vulnerables durante la operación del proyecto, en el borde del embalse.

FICHA 7.2.3. Programa de atención y protección de sitios críticos sensibles o vulnerables durante la operación del proyecto, en el borde del embalse.

Es necesario aclarar que el registro fotográfico para la ZIA-10 por parte de la ANLA se adquirió el 31 de octubre de 2023, según se presenta en la fotografía del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023.

De lo anterior se observa que, las condiciones encontradas por la Autoridad en octubre de 2023 no difieren significativamente de lo presentado por la sociedad para el mes de junio de 2023. No obstante, frente a las afirmaciones de la sociedad donde indica que “...Esta zona fue monitoreada a través de topografía convencional, sin embargo, no se pudo continuar con las lecturas debido a que varios de los puntos están bajo el agua, se cayeron y además el acceso se complicó debido a la falta de mantenimiento, los cuales ya fueron borrados naturalmente...”, la ANLA considera que los motivos expuestos por la Empresa frente a la complicación para monitorear zonas con topografía convencional son válidos, no obstante, en la actualidad existen otras herramientas que permiten realizar seguimiento en tiempo real a taludes en sitios con difícil acceso mediante sensores remotos, incluso con sistemas satelitales. En este sentido cuando la empresa indica “...Aunque ya se han presentado desprendimientos por volteo de cuña, actualmente a llegado a su equilibrio sin evidencia de ningún desplazamiento...”, presenta complejidad validar dicha conclusión a partir de los resultados de una mera auscultación ocular que se efectúa cada 6 meses.

Así mismo, es de aclarar que la Autoridad no es competente para autorizar el retiro de ninguna zona de la actividad de monitoreo, pues la responsabilidad de realizar la verificación de la estabilidad de las laderas involucradas en el proyecto es exclusiva de la sociedad y a partir de su idoneidad deberá establecer qué sectores deben ser objeto de monitoreo permanente. Añadiendo que la acción de autorizar o excluir de monitoreo alguna zona a partir de los argumentos expuestos por la sociedad sería una cuestión dudosa, pues las observaciones realizadas semestralmente no ofrecen un soporte contundente que permita tomar dicha decisión.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente, esta Autoridad Nacional advierte la necesidad de definir rangos de desplazamientos que sean efectivamente medibles en los taludes, así como umbrales de volumen para materiales que eventualmente se desprendan de las laderas, con el objetivo de establecer las medidas a implementar en función de la complejidad o gravedad de los eventos que puedan ocurrir en las zonas que son objeto de monitoreo actualmente.

Medio Biótico

Programas y proyectos: 7.3.4 Manejo y protección del recurso íctico y pesquero

FICHA 7.3.4.1. Evaluación de la Fauna Íctica

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida
-------------------------	--------------------------	-----------------------

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Programas y proyectos: 7.3.4 Manejo y protección del recurso íctico y pesquero

FICHA 7.3.4.1. Evaluación de la Fauna Íctica

									C o m p e n s a c i ó n
							X		
							X		
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental									
No definidos en el Plan de Manejo Ambiental									
Análisis de efectividad									
Nivel de Efectividad									
M e d i d a	S/I	N/O	N/A	Consideraciones					
2		X		En la revisión y verificación de los Informes de Cumplimiento Ambiental entregados por la sociedad para los periodos julio a diciembre de 2022 (ICA 27) y enero a junio de 2023 (ICA 28), no se encontró información específica sobre la Medida 2: Identificación de huevos y larvas, solo se reportaron algunos Aspectos de Biología Reproductiva (analizados en el ítem anterior) y se presentó un anexo sobre ictioplancton. Por tal motivo, la sociedad debe presentar en el próximo ICA los resultados, análisis y conclusiones de los estudios que viene realizando la USCO para el cumplimiento de esta medida ambiental en el área de influencia del proyecto, en cumplimiento a la Medida 2. Identificación de huevos y larvas, establecida en la Ficha 7.3.4.1. Evaluación de la Fauna Ictica.					
3		X		En la revisión y verificación de los Informes de Cumplimiento Ambiental entregados por la sociedad para los periodos julio a diciembre de 2022 (ICA 27) y enero a junio de 2023 (ICA 28), no se encontró información específica sobre la Medida 3: identificación de rutas migratoria y de la actividad reproductiva de los peces, solo se reportaron algunos Aspectos de Biología Reproductiva (analizados en el ítem anterior) y se presentó un anexo sobre ictioplancton.					

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Programas y proyectos: 7.3.4 Manejo y protección del recurso íctico y pesquero

FICHA 7.3.4.1. Evaluación de la Fauna Íctica

				<i>Por tal motivo, la sociedad debe presentar en el próximo ICA los resultados, análisis y conclusiones de los estudios que viene realizando la USCO para el cumplimiento de esta medida ambiental en el área de influencia del proyecto, en cumplimiento a la Medida 3. Identificación de rutas migratoria y de la actividad reproductiva de los peces, establecida en la Ficha 7.3.4.1. Evaluación de la Fauna Ictica.</i>
--	--	--	--	---

Medio Socioeconómico.

Programas y proyectos: 7.4.3 Programa de reasentamiento de población

FICHA 7.4.3.16. Proyecto de Desarrollo económico de las familias objeto de reasentamiento

Impacto atendido	Medidas de Manejo			Tipo de Medida			
				P r e v e n c i ó n	M i t i g a c i ó n	C o r r e c c i ó n	C o m p e n s a c i ó n
	Medida 3. Desarrollo del plan de producción agropecuaria PPA						X
	Medida 4. Compensaciones.						X
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental							
No definidos en Plan de Manejo Ambiental.							
Análisis de efectividad							
Nivel de Efectividad				Consideraciones			
M e d i d a	S I	N O	N / A				
3 y 4	X			Para el cumplimiento de esta medida, la sociedad reporta en los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA 27 y 28, la implementación de los Proyectos productivos con las familias objeto de reasentamiento, de acuerdo con el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, a continuación, se muestra la distribución y estado de los PPA, de familias reasentadas por municipio, aportada dentro de los informes suministrados por la sociedad para este periodo (Ver tabla del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023). De manera paralela, para las 61 familias ubicadas en el reasentamiento de Llanos de la Virgen, la sociedad ha venido desarrollando actividades de alistamiento, para iniciar la			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Programas y proyectos: 7.4.3 Programa de reasentamiento de población

FICHA 7.4.3.16. Proyecto de Desarrollo económico de las familias objeto de reasentamiento

implementación de los planes de producción agropecuario - PPA, para que en el momento que se cuente con la operación del Distrito de Riego, iniciar la implementación de los proyectos concertados. Por tanto, a las familias de este reasentamiento a las que no se les ha implementado su PPA, continúan recibiendo el indicador de estado, como medida de mitigación del impacto.

Familias que restablecieron indicador de estado (IE) de 2 smmlv.

La sociedad reporta que para los dos periodos de seguimiento que continua activo el IE para 63 familias mientras se logra el restablecimiento de la actividad productiva con la implementación de los PPA; a continuación, se presenta el detalle de esta información presentado por la sociedad dentro de sus informes

(Ver tabla del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023)

Con lo anterior, se presenta por parte de la sociedad, acta de reunión con las 61 familias que aún no han iniciado los PPA:

- Acta 32207: Fecha 7 de julio/2022: taller teórico practico de formación en temas de Agroindustria. Municipio Altamira Parcela #23
- Acta 32425: Fecha 2 de agosto/2022: Capacitar a 61 familias que aún no han iniciado los PPA. Lugar Llanos de la Virgen.
- Soportes
tomados de "ICA_27_QUIMBO\FUENTE\3_Anexos\Anexo_4_Otros\7_4_3_Reas_Poblac\7_4_3_16_Des_Econom\7.4.3.16 INF_DES_ECON.docx" / 243_Capacit

Por otro lado, la sociedad presenta otros eventos de capacitación realizados con el objetivo de realizar transferencia de conocimientos, los cuales se presentan la tabla del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023,

Para finalizar, es importante mencionar que de acuerdo con el requerimiento solicitado por esta Autoridad en el ICA 26, de “Presentar los soportes documentales de la atención a la solicitud de actualización del PPA por parte de algunos usuarios que refieren su interés por cambiar su plan productivo agropecuario; ya que los retrasos en la implementación de los mismos han modificado su vocación productiva, lo anterior en cumplimiento del programa 7.4.3 Programa de reasentamiento de población”, La sociedad, reporta en el ICA 28 que se abrió un espacio con el fin de conocer el total de las familias interesadas en cambio de PPA dejando un rango de fecha para que la comunidad pudiera presentar la solicitud, desde el 19 de mayo al 19 de junio de 2023, de los cuales 18 familias beneficiadas del reasentamiento solicitaron cambio voluntario de los PPA.

Enel, viene realizando visitas con el fin de análisis el cambio de estos PPA, en los periodos de seguimiento reporta para junio 4 visitas de seguimiento en total, de igual forma, se están haciendo algunas actividades previas al inicio de cambio de los PPA, como son toma de coordenadas para la construcción de la infraestructura propias del proyecto. Lo anterior se puede visualizar en:

"ICA_28_QUIMBO\FUENTE\3_Anexos\Anexo_4_Otros\7_4_3_Reas_Poblac\7_4_3_16_De s_Econom\7.4.3.16 INF_DES_ECON.docx" / Otras_Acc_Acompa

De acuerdo con lo verificado durante la visita de seguimiento al proyecto, realizada los días 8 y 9 de noviembre de 2023, se confirmó que, si se adelantaron acciones de concertación entre la sociedad y las familias del reasentamiento de Nuevo Veracruz, sobre la actualización de los PPA, de conformidad con los estudios agrológicos. En total, 18 familias hicieron

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Programas y proyectos: 7.4.3 Programa de reasentamiento de población

FICHA 7.4.3.16. Proyecto de Desarrollo económico de las familias objeto de reasentamiento

				solicitud de cambio formal y actualmente la empresa viene realizando los análisis necesarios para dar cumplimiento a este requerimiento.
--	--	--	--	--

Programas y proyectos: 7.4.15 Plan de Gestión Social durante la etapa de operación

FICHA 7.4.15.12 Programa de información y participación

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		P r e v e n c i ó n	M i t i g a c i ó n	C o r r e c t i v a c i ó n	C o m p e n s a c i ó n
Impacto 1. Afectación de centros nucleados y dispersos en la zona de embalse. Impacto 2. Generación de expectativas y conflictos ante la disminución de la oferta de empleo y demanda de servicios.	Medida 1. Oficina de Atención a la comunidad: seguirá funcionando bajo el sistema establecido en las etapas anteriores durante los dos primeros años, periodo en el cual se terminará la gestión permanente con las comunidades reasentadas. Luego de este tiempo y por tres años más, un profesional social será el encargado de atender, responder las inquietudes, solicitudes, reclamos y/o sugerencias de la comunidad y de las entidades. Igualmente será el encargado de orientar el contenido de las piezas de divulgación y de su distribución en el Área de Influencia del Proyecto.	X	X		
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental					
No definidos en Plan de Manejo Ambiental.					
Análisis de efectividad					
Nivel de Efectividad		Consideraciones			
M e d i d a	S I				
1	x			En los periodos del presente reporte (julio a diciembre de 2022) y (enero a junio 2023), las oficinas de atención a la comunidad – OAC-, continúan abiertas al público en los	

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Programas y proyectos: 7.4.15 Plan de Gestión Social durante la etapa de operación

FICHA 7.4.15.12 Programa de información y participación

municipios de Gigante y Garzón, también existe un punto de recepción de comunicaciones en la ciudad de Bogotá, a continuación, se presenta la información:

Oficina Garzón: Cra. 9 # 8-13 – Huila, Colombia – teléfonos fijos 01800930998 y celular 317 6730609, atención de lunes a viernes, de 7:30 a. m. a 12:00 m. y de 1:30 p. m. a 5:00 p. m., y los sábados de 8:00 a. m. a 12:00.

Oficina Gigante: Calle 2 # 3-57 – Huila, Colombia – teléfonos fijos 6088325429 celular 317 6735629 -, atención de lunes a viernes, de 7:30 a. m. a 12:00 m. y de 1:30 p. m. a 5:00 p. m.

Oficina Bogotá: Calle 93 # 13 – 45 - Bogotá, Colombia – teléfono (571) 601 5147000.

Así cómo se mantuvieron habilitados los siguientes canales de comunicación digitales para las comunidades, autoridades, instituciones, organizaciones y demás grupos de interés de la CHEQ:

-Correo electrónico oficinacomunidad@socya.org.co

-Línea telefónica y de WhatsApp OAC Garzón 317 6730609.

-Línea telefónica y de WhatsApp OAC Gigante 317 6735629

-Línea 01 8000930998.

-www.enel.com.co

Por otro lado, el proceso para resolver las PQRS en las Oficinas de Atención a la Comunidad se desarrollan de conformidad con el protocolo de atención establecido desde el momento de la radicación de la comunicación, hasta contar con el acuse de recibido de la misma. También se han elaborado mecanismos de optimización y mejora de los procesos internos de gestión de PQRS, a través de la implementación de un procedimiento de monitoreo, en el cual se realiza un rastreo al cumplimiento de los tiempos de respuesta y su respectiva distribución.

Para el periodo de reporte del ICA 27 (segundo semestre de 2022), Enel reporta que ingresaron 297 PQRS en las Oficinas de Atención a la Comunidad (oficinas de Garzón, Gigante y punto de recepción en Bogotá). Del total de los ingresos, a través del equipo de PQR se emitió respuesta a un total de 274 PQRS, quedando a la fecha de este corte (diciembre de 2022) pendientes de respuesta 69 comunicaciones, que continúan en trámite de generación de insumos y elaboración de respuestas, la gráfica del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023 muestra esta estadística:

Para el periodo de reporte del ICA 28 (primer semestre de 2023), Enel reporta que ingresaron 340 PQRS en las Oficinas de Atención a la Comunidad (oficinas de Garzón, Gigante y punto de recepción en Bogotá). Del total de los ingresos, a través del equipo de PQR se emitió respuesta a un total de 264 PQRS, 79 se dieron como cierre, teniendo en cuenta que se dieron como NRR (No requiere respuesta), de las cuales 69 pertenecían a periodos anteriores a corte de junio de 2023, se tiene pendiente por respuesta 80 comunicaciones, que continúan en trámite de respuesta.

En grafica del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023 muestra esta estadística, del ICA 28.

Respecto al **indicador de eficiencia**: el cual mide la cantidad de respuestas a las PQRS en los términos establecidos por ley que para el caso específico del PHEQ se expide dentro de los primeros 10 días hábiles, para este periodo de julio a diciembre del 2022,

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Programas y proyectos: 7.4.15 Plan de Gestión Social durante la etapa de operación

FICHA 7.4.15.12 Programa de información y participación

fue del 27%; para el periodo de enero a diciembre del 2023 aumento a un 35%, debido a la complejidad de algunas comunicaciones y a la naturaleza de la información solicitada y el histórico de las gestiones en casos que requiere brindar información, en especial a Autoridades locales, como también las comunicaciones relacionadas con predios y litigios jurídicos, excediéndose el término de análisis para dar respuestas de fondo a los peticionarios.

En las graficas del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023) se muestran las PQRS por lugar de recepción para los periodos de seguimiento ICA 27 y ICA 28, en donde se evidencia que el lugar que más recepción es Garzón seguido de Gigante, Huila:

Ver anexos:
 "ICA_27_QUIMBO\FUENTE\3_Anejos\Anexo_4_Otros\7_4_15_Inf_Particip\7.4.15.12 INF_INFORM_Y_PARTICIP.docx" Y
 "ICA_28_QUIMBO\FUENTE\3_Anejos\Anexo_4_Otros\7_4_15_Inf_Particip\7.4.15.12 INF_INFORM_Y_PARTICIP.docx"

En el marco de la visita de seguimiento los días 8 y 9 de noviembre de 2023, surgieron las siguientes PQRS a las cuales el titular de la licencia deberá brindar la atención respectiva y allegar ante esta Autoridad Ambiental los soportes de la atención y la gestión que sea adelantada:

Asentamiento San José Belén:

Casos puntuales de las viviendas que la comunidad solicito revisar por parte de Enel:

- Manifiestan que recibieron el DR, pero que hay unas adecuaciones pendientes por parte de Enel y que genera afectaciones cómo: Nivelación de la tubería que está descolgada, revestimiento de 20 mts de manguera en el canal en el predio del Sr Edgar Jara Castro.
- Sector Parcela 2: Sr. Edgar Jara Castro, manifiesta problemas de desnivel con el canal y hay filtraciones en el canal, en este caso informa que Enel le solicito enviar una solicitud.
- Caso vivienda #1: Se reparo, pero presenta fisuras nuevamente
- Caso vivienda #3: presenta daño en el andén, las paredes de las ventanas presentan fisuras nuevamente, el canal quedo mal instalado y no funciona bien.
- Caso vivienda #8: presenta goteras
- Caso vivienda #9: el piso del andén está partido.
- Caso vivienda #11: presenta goteras por causa del canal que no está funcionando bien y colapsa con las lluvias.
- Caso vivienda #13: Sr. Miguel Bravo, manifiesta que con la intervención se dañaron algunas baldosas (rotas) y el contratista las cambio de color pero que no le fue notificado a tiempo sobre este cambio (que no serían las mismas baldosas sino otras diferentes porque no se consiguieron las mismas) y el piso de su casa quedo diferente, una vez reporto está situación a Enel este le envió un comunicado que el cambio ya era parte de una remodelación de la vivienda, y que en este caso la opción que le daban era que el colocara con sus recursos las baldosas o el piso que quería y Enel le aportaba la mano de obra.
- Caso vivienda #14 Sra. Edelmira Jordán. Pasa el mismo caso que en la vivienda #13.
- Caso Parcela #16: Es la vivienda que tiene sucesión a nombre de Rosa Helena Vargas, el representante Sr Miguel Ángel Trujillo manifiesta que en el proceso de escritura quedaron mal los linderos, ya que colinda con la parcela 3 y no con la 16.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Programas y proyectos: 7.4.15 Plan de Gestión Social durante la etapa de operación

FICHA 7.4.15.12 Programa de información y participación

				- Manifiestan sobre el quiebrapatas o “rompe patas”, que este debe ser limpiado por la cantidad de material que acumulo en las obras, y a la fecha no se ha realizado la limpieza no cumpliendo su función. La sociedad viene dando atención a las PQRS. Sin embargo, se solicita que en el marco de la visita de seguimiento se atiendan las PQRS mencionadas anteriormente y se entreguen a esta autoridad los soportes respectivos.
--	--	--	--	--

Aplicabilidad de las fichas del Plan de Seguimiento y Monitoreo - PSM en el periodo de seguimiento.

(Ver tabla “Aplicabilidad fichas PMS en el periodo de seguimiento” del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023).

Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental.

Medio Biótico.

FICHA 8.2.5.1: Proyecto de monitoreo de la comunidad de especies ícticas en el cauce del río Magdalena y tributarios			
Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
Íctico	Impacto 1. Recuperación de especies migratorias nativas	Medida 1: Determinar la diversidad de especies de cada sistema acuático evaluado Medida 2: Registrar la proporción sexual y el número de ejemplares maduros Medida 3: Calcular el Índice Gonadosomático. Medida 4: Determinar los hábitos alimenticios de las especies identificadas Medida 5: Determinar la abundancia de huevos y larvas. Medida 6: Determinar la composición de especies que puedan permanecer en el tramo correspondiente a la descarga del túnel de desvío.	NO
Consideraciones			
Como parte de la verificación del cumplimiento a las medidas incluidas en la FICHA 8.2.5.1: Proyecto de monitoreo de la comunidad de especies ícticas en el cauce del río Magdalena y tributarios, se analizan los resultados de la información presentada por ENEL en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) 27 y 28 en relación con el Monitoreo de la comunidad de especies ícticas en el cauce del río Magdalena y sus tributarios. Los “Estudios Ecológicos de Biología Pesquera y Apoyo a Operaciones Piscícola en la Central Hidroeléctrica El Quimbo, Fase VI”, en relación a la FAUNA ICTICA tienen como objetivo general “Identificar los cambios en la dinámica de los diferentes componentes bióticos y abióticos de los ecosistemas acuáticos del área de influencia de la Central Hidroeléctrica El Quimbo a partir de muestreos ecológicos y ambientales en el río Magdalena y			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**FICHA 8.2.5.1: Proyecto de monitoreo de la comunidad de especies ícticas en el cauce del río Magdalena y tributarios**

sus principales tributarios (ríos y quebradas), la zona del embalse y el río Magdalena a la entrada y aguas abajo del mismo hasta la cola del embalse Betania”.

Los monitoreos se desarrollaron en 24 estaciones en los siguientes ecosistemas del área de influencia de la Central Hidroeléctrica El Quimbo (CHEQ): a) Sistemas lóticos correspondientes a los ríos Magdalena (antes de la cola del embalse El Quimbo; aguas abajo del embalse El Quimbo), Suaza y Páez; b) Sistemas lóticos correspondientes a los tributarios Yaguilga, Buenavista, Garzón, Guandinos y Rioloro, d) Sistemas inundables Cementerio y Bilú, y) Embalse El Quimbo. A continuación, se presentan los resultados obtenidos en los monitoreos desarrollados para cada una de las medidas:

Medida 1. Determinar la diversidad de especies de cada sistema acuático evaluado- Composición y diversidad de especies ícticas:

En el segundo semestre de 2022 (ICA 27), se colectaron 619 individuos pertenecientes a cuatro (4) órdenes, 13 familias, 33 géneros y 38 especies, reportando cuatro (4) especies introducidas para la Cuenca Magdalena-Cauca, el “Oscar” (*Astronotus* sp.), la “Tilapia verde” (*Coptodon rendalli*), la “Mojarra negra” (*Oreochromis niloticus*) y la “Buchona” (*Poecilia sphenops*).

(Ver tabla del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023)

En el primer semestre de 2023 (ICA 28), se realizaron tres (3) muestreos en las 24 estaciones con la colecta de 2.532 individuos, pertenecientes a 48 especies, 39 géneros, 17 familias y seis (6) órdenes taxonómicos. Del total de especies, se reportan cuatro (4) introducidas como la “mojarra plateada” (*Oreochromis niloticus*), la “mojarra roja” (*Oreochromis* sp.), la “buchona” (*Poecilia sphenops*) y la “tilapia verde” (*Coptodon rendalli*), así mismo se reportaron dos especies trasplantadas que son la “picuda” (*Caquetaia kraussii*) y la “tilapia verde” (*Coptodon rendalli*).

(Ver tabla del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023)

Medida 2 y 3. Registrar la proporción sexual, número de ejemplares maduros, Calcular el Índice Gonadosomático:

El estado de madurez sexual de las especies ícticas colectadas en el área de influencia de la CHEQ, se determinó de acuerdo a la forma, tamaño, consistencia y coloración de las gónadas, mediante observación macroscópica siguiendo la escala de Vazzoler (1996):

- Estado I - Inmaduro: Ovarios y testículos de 1/3 de longitud de la cavidad abdominal. Ovarios rosáceos y filiformes, traslúcidos y huevos invisibles a simple vista; testículos blancuzcos y filiformes.
- Estado II - Madurando: Ovarios y testículos de 2/3 de la longitud de la cavidad abdominal. Ovarios rosáceos o amarillos con aspecto granular, presencia de algunos huevos de pequeño tamaño, testículos blancuzcos a crema y lobulados.
- Estado III - Maduro: Ovarios y testículos ocupan 2/3 de toda la longitud de la cavidad abdominal. Ovarios turgentes de color naranja rosáceo con vasos sanguíneos superficiales visibles, huevos maduros grandes y transparentes. Testículos crema, blandos y también turgentes.
- Estado IV – Desovados: Ovarios y testículos contraídos en estado de reabsorción cerca de 1/2 de la longitud de la cavidad abdominal. Paredes flojas. Los ovarios pueden contener restos de huevos opacos, en desintegración, oscurecidos y traslúcidos. Testículos sanguinolentos y flácidos.

En los muestreos del segundo semestre de 2022 (ICA 27) se evaluaron 180 individuos de siete (7) especies, presentándose mayor proporción de machos en relación a las hembras. En la “sardina coliroja” (*Astyanax* sp.)

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**FICHA 8.2.5.1: Proyecto de monitoreo de la comunidad de especies ícticas en el cauce del río Magdalena y tributarios**

y la “cucha crecedora” (*Chaetostoma fischeri*) la relación fue de dos (2) machos por cada hembra (h/m: 0,52 y h/m: 0,56 para cada caso), mientras que para la “sardina” (*Saccoderma hastata*) y la “cabezona” (*Creagrutus magdalenae*) la relación fue de (3) machos por hembra. El “guyumbo” (*Trichomycterus banneai*) presentó una relación de nueve (9) machos por hembra. En las poblaciones de “bagrecito de colores” (*Cetopsorhamdia molinae*) no fue posible identificar el sexo, mientras que en la “pegajosa” (*Argopleura magdalenensis*) solo se reportó la presencia de machos. La “sardina colirroja” (*Astyanax* sp.) presentó la mayor fecundidad (6.555 oocitos), aunque puede alcanzar posturas de 26.852 oocitos, con diámetro promedio de oocitos de 0,59 mm e Índice Gonadosomático (IGS) de 13,50, lo que indica que las hembras aumentan considerablemente de peso cuando están maduras. Los tamaños promedio de los oocitos de la “sardina” (*Saccoderma hastata*) indican que esta especie tiene un comportamiento reproductivo similar a la “sardina colirroja”. asociado con alto número de huevos de pequeño tamaño, muy común en especies con estrategia reproductiva tipo r2. De otro lado, la “cucha crecedora” (*Chaetostoma fischeri*) y el “guyumbo” (*Trichomycterus banneai*) presentan una menor cantidad de oocitos (fecundidad: 44 y 88 oocitos), con mayor tamaño (2,13 y 0,83 mm en promedio respectivamente), lo que se asocia a especies con estrategia reproductiva.

En los muestreos del primer semestre de 2023 (ICA 28), se presentan los resultados de biología reproductiva de 13 especies, siendo la “raya” (*Potamotrygon magdalenae*) el único elasmobranquio de agua dulce reportado para la cuenca Magdalena-Cauca. En todas las especies se observó mayor proporción de machos de relación a las hembras, siendo muy marcada esta tendencia en la “pegajosa” (*Argopleura magdalenensis*), la “corunta” (*Parodon magdalenensis*) y el “negrito” (*Astroblepus homodon*). En las especies con mayor equilibrio entre sexos se encuentra la “raya” (*Potamotrygon magdalenae*), la “cucha crecedora” (*Chaetostoma fischeri*), el “bagrecito de colores” (*Cetopsorhamdia molinae*) y la “sardina colirroja” (*Astyanax* sp.).

La especie con mayor fecundidad fue la “sardina colirroja”, seguida de la “guarapaya” (*Hemibrycon tolimae*), con promedios de 7.304 y 1.495 ovocitos, que a su vez presentaron diámetros pequeños (0,61 y 0,78 mm) característicos de a estrategia r2, presente en especies pequeñas del orden Characiformes. Por su parte, el mayor incremento en el tamaño gonadal, proceso asociado a la maduración y posterior reproducción, se presentó en hembras de “guyumbo” (*Trichomycterus* sp1.) y “sardina colirroja” (IGS: 16,80 y 13,66), mientras que los machos de la sardina colirroja (IGS: 4,21) fue la más relevante.

Medida 4 Determinar los hábitos alimenticios de las especies identificadas

Se analizaron 116 estómagos de ejemplares de “mojarra plateada” (*Oreochromis niloticus*) (detritívoras) y “capaz” (*Pimelodus grosskopfii*) (no detritívora). En general, los índices de repleción fueron superiores al 80 %, indicando una buena disponibilidad de alimento para las especies en el área de influencia de la CHEQ.

Los índices IIR calculados en las muestras de “capaz” (*Pimelodus grosskopfii*), evidenciaron un mayor porcentaje en Materia Orgánica Digerida MOD (IIR=11,96) y de Resto de Insectos (IIR= 15,49); aunque se observó un mayor consumo de MOD, no significa que tenga una preferencia por este ítem, sino, que actúa como una especie oportunista aprovechando la disponibilidad de recursos en el medio acuático. Para la “mojarra plateada” (*Oreochromis niloticus*), el análisis mostró que consumió preferentemente algas en mayor proporción de las especies *Frustulia* sp. (IIR=3,3) y *Aulacoseira* sp. (IIR=3,0).

Medida 5 Determinar la abundancia de huevos y larvas:

En la revisión y verificación de los Informes de Cumplimiento Ambiental entregados por la Sociedad para los periodos julio a diciembre de 2022 (ICA 27) y enero a junio de 2023 (ICA 28), no se encontró información específica sobre el monitoreo de la abundancia de huevos y larvas de las especies ícticas reportadas.

Por tal motivo, la sociedad debe presentar en el próximo ICA los resultados, análisis y conclusiones de los estudios que viene realizando la USCO en cumplimiento a la Medida 5. Determinar la abundancia de huevos y larvas, monitoreos establecidos en la Ficha 8.2.5.1 Proyecto de monitoreo de la comunidad de especies ícticas en el cauce del río Magdalena y tributarios.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

FICHA 8.2.5.2: Proyecto de monitoreo a la actividad reproductiva de las especies migratorias en la cuenca Alta del Río Magdalena

Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
Ictico	Impacto 1. Recuperación de especies migratorias nativas	Medida 1: Determinar la madurez sexual Medida 2: Realizar la actividad de captura, marcaje y recaptura de las especies migratorias Medida 3: Realizar la distribución de frecuencias de tallas. Medida 4: Establecer la relación Longitud-Peso y el factor de condición. Medida 5: Determinar la abundancia de huevos y larvas	NO

Consideraciones

Como parte de la verificación del cumplimiento a las medidas incluidas en la FICHA 8.2.5.2: Proyecto de monitoreo a la actividad reproductiva de las especies migratorias en la cuenca Alta del Río Magdalena, se analizan los resultados de la información presentada por ENEL en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) 27 y 28 en relación con el Monitoreo de la comunidad de especies ícticas en el cauce del río Magdalena y sus tributarios. Los “Estudios Ecológicos de Biología Pesquera y Apoyo a Operaciones Piscícola en la Central Hidroeléctrica El Quimbo, Fase VI”, en relación a la FAUNA ICTICA tienen como objetivo general “Identificar los cambios en la dinámica de los diferentes componentes bióticos y abióticos de los ecosistemas acuáticos del área de influencia de la Central Hidroeléctrica El Quimbo a partir de muestreos ecológicos y ambientales en el río Magdalena y sus principales tributarios (ríos y quebradas), la zona del embalse y el río Magdalena a la entrada y aguas abajo del mismo hasta la cola del embalse Betania”.

Los monitoreos se desarrollaron en 24 estaciones en los siguientes ecosistemas del área de influencia de la Central Hidroeléctrica El Quimbo (CHEQ): a) Sistemas lóticos correspondientes a los ríos Magdalena (antes de la cola del embalse El Quimbo; aguas abajo del embalse El Quimbo), Suaza y Páez; b) Sistemas lóticos correspondientes a los tributarios Yaguilga, Buenavista, Garzón, Guandinosa y Rioloro, d) Sistemas inundables Cementerio y Bilú), y) Embalse El Quimbo.

Medida 1. Determinación de la madurez sexual:

En los muestreos del segundo semestre de 2022 (ICA 27) se evaluaron 180 individuos de siete (7) especies, presentándose mayor proporción de machos en relación a las hembras. En la “sardina coliroja” (*Astyanax* sp.) y la “cucha crecedora” (*Chaetostoma fischeri*) la relación fue de dos (2) machos por cada hembra (h/m: 0,52 y h/m: 0,56 para cada caso), mientras que para la “sardina” (*Saccoderma hastata*) y la “cabezona” (*Creagrutus magdalenae*) la relación fue de (3) machos por hembra. El “guyumbo” (*Trichomycterus banneui*) presentó una relación de nueve (9) machos por hembra. En las poblaciones de “bagrecito de colores” (*Cetopsorhamdia molinae*) no fue posible identificar el sexo, mientras que en la “pegajosa” (*Argopleura magdalenensis*) solo se reportó la presencia de machos. La “sardina coliroja” (*Astyanax* sp.) presentó la mayor fecundidad (6.555 oocitos), aunque puede alcanzar posturas de 26.852 oocitos, con diámetro promedio de oocitos de 0,59 mm e Índice Gonadosomático (IGS) de 13,50, lo que indica que las hembras aumentan considerablemente de peso cuando están maduras. Los tamaños promedio de los oocitos de la “sardina” (*Saccoderma hastata*) indican que esta especie tiene un comportamiento reproductivo similar a la “sardina coliroja”. asociado con alto número de huevos de pequeño tamaño, muy común en especies con estrategia reproductiva tipo r2. De otro lado, la “cucha crecedora” (*Chaetostoma fischeri*) y el “guyumbo” (*Trichomycterus banneui*) presentan una menor cantidad de

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**FICHA 8.2.5.2: Proyecto de monitoreo a la actividad reproductiva de las especies migratorias en la cuenca Alta del Río Magdalena**

oocitos (fecundidad: 44 y 88 oocitos), con mayor tamaño (2,13 y 0,83 mm en promedio respectivamente), lo que se asocia a especies con estrategia reproductiva.

En los muestreos del primer semestre de 2023 (ICA 28), se presentan los resultados de biología reproductiva de 13 especies, siendo la “raya” (*Potamotrygon magdalenae*) el único elasmobranquio de agua dulce reportado para la cuenca Magdalena-Cauca. En todas las especies se observó mayor proporción de machos de relación a las hembras, siendo muy marcada esta tendencia en la “pegajosa” (*Argopleura magdalenensis*), la “corunta” (*Parodon magdalenensis*) y el “negrito” (*Astroblepus homodon*). En las especies con mayor equilibrio entre sexos se encuentra la “raya” (*Potamotrygon magdalenae*), la “cucha crecedora” (*Chaetostoma fischeri*), el “bagrecito de colores” (*Cetopsorhmandia molinae*) y la “sardina colirroja” (*Astyanax* sp.).

La especie con mayor fecundidad fue la “sardina colirroja”, seguida de la “guarapaya” (*Hemibrycon tolinae*), con promedios de 7.304 y 1.495 ovocitos, que a su vez presentaron diámetros pequeños (0,61 y 0,78 mm) característicos de la estrategia r2, presente en especies pequeñas del orden Characiformes. Por su parte, el mayor incremento en el tamaño gonadal, proceso asociado a la maduración y posterior reproducción, se presentó en hembras de “guyumbo” (*Trichomycterus* sp1.) y “sardina colirroja” (IGS: 16,80 y 13,66), mientras que los machos de la sardina colirroja (IGS: 4,21) fue la más relevante.

Medida 2. Actividades de captura, marcaje y recaptura de las especies migratorias:

En la revisión y verificación de los Informes de Cumplimiento Ambiental entregados por la Sociedad para los periodos julio a diciembre de 2022 (ICA 27) y enero a junio de 2023 (ICA 28), no se encontró información específica sobre la medida Actividades de captura y recaptura de las especies migratorias

Medida 3 y 4. Realizar la distribución de frecuencia de tallas- Establecer la relación Longitud-Peso y el factor de condición.

En el segundo semestre de 2022 (ICA 27), la distribución de tallas y la relación talla-peso se realizó con seis (6) especies. De todas las capturas, la especie de menor talla fue la “cabezona” (*Creagrutus magdalenae*) con 1,7 cm LE, mientras que las de mayor tamaño fueron el “capaz” (*Pimelodus grosskopfii*) y el “bocachico” (*Prochilodus magdalenae*), ambos con 30,5 cm LE. La especie de menor peso (0,14 g) fue la “pegajosa” (*Argopleura magdalenensis*) y el mayor peso (780 g) fue la “mojarra negra” (*Oreochromis niloticus*). Todas las especies analizadas (*Astyanax* sp., *Creagrutus magdalenae*, *Chaetostoma fischeri*, *Argopleura magdalenensis*, *Saccoderma hastata* y *Oreochromis niloticus*) presentaron crecimientos de tipo isométrico, relacionado con aumento en el peso conforme ganan talla (valores de bienestar cercanos a 3). Sin embargo, la “sardina” (*Saccoderma hastata*) presentó una tendencia a la alometría negativa ($b: 2,72$), indicando un peso menor a lo esperado a las tallas reportadas.

(Ver tabla del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023)

En los registros obtenidos en los muestreos del segundo semestre de 2022, no se reportaron ejemplares con alguna condición de enfermedad, deformidad, desgaste en aletas o lesiones y tumores.

En el primer semestre de 2023, se analizaron especies con 30 o más datos, encontrando representatividad para 17 de 48 especies reportadas. Las especies con individuos de menor talla fueron la “cabezona” (*Creagrutus magdalenae*), la “buchona” (*Poecilia sphenops*) y la “mojarra plateada” (*Oreochromis niloticus*), con 1,7, 1,8 y 1,9 cm (LE) para cada caso. Los individuos de mayor talla se registraron en el “bocachico” (*Prochilodus magdalenae*), el “capaz” (*Pimelodus grosskopfii*) y el “caloche” (*Sternopygus aequilabiatus*) con 30,5, 32,5 y 40,4 cm (LE) respectivamente.

Las especies de menor peso registrado fueron el “guyumbo” (*Trichomycterus banneui*) con 0,09 g, el “guyumbo” (*Trichomycterus* sp1.) con 0,11 g y el “negrito” (*Astroblepus grimaldii*) con 0,09 g. La especie que registró la mayor biomasa fue la “mojarra plateada” (*Oreochromis nilotica*) con 900 g.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**FICHA 8.2.5.2: Proyecto de monitoreo a la actividad reproductiva de las especies migratorias en la cuenca Alta del Río Magdalena**

(Ver tabla del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023)

La relación entre la talla y el peso de las especies evaluadas, indica que las especies presentan en su mayoría un crecimiento de tipo isométrico (W/L^3 : 3) o tienen tendencias hacia este (entre 2,8 y 3,19), estas especies están ganando tamaño, conforme aumentan de peso. Las especies fuera de este rango presentan procesos de crecimiento alométrico, siendo positivo (valores por encima de 3,2) cuando el total o parte de la población superan el valor promedio del peso, mientras que aquellos por debajo del rango isométrico (menores a 2,8), se presentan un valor inferior al promedio del peso de la población analizada, característico de tendencias con alometría negativa.

En las alometrías, un aumento en el peso (alometría positiva), puede estar asociado a incrementos en el tamaño de las gónadas y por tanto, un posterior momento reproductivo, o un proceso de consumo particular de alimento, derivado de una gran oferta alimenticia, lo cual es menos probable debido al proceso de digestión y su posterior excreta; por su parte, las alometrías negativas, se asocian particularmente a poblaciones con proceso de reclutamiento juvenil, momento en que los individuos crecen rápidamente y su metabolismo actúa con mayor rapidez.

Medida 5. Determinar la abundancia de huevos y larvas:

En la revisión y verificación de los Informes de Cumplimiento Ambiental entregados por la Sociedad para los periodos julio a diciembre de 2022 (ICA 27) y enero a junio de 2023 (ICA 28), no se encontró información específica el monitoreo la medida 5. Determinar la abundancia de huevos y larvas.

Por tal motivo, la Sociedad debe presentar en el próximo ICA los resultados, análisis y conclusiones de los estudios que viene realizando la USCO en cumplimiento a la Medida 5. Determinar la abundancia de huevos y larvas, monitoreos establecidos en la Ficha 8.2.5.2 Proyecto de monitoreo de la actividad reproductiva de las especies migratorias en la cuenca alta del río Magdalena y tributarios.

Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

(...)

Estado de avance Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

(...)

Programa N° 4. Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas - Adquisición de Predios.

Para esta línea de inversión la sociedad asignó un presupuesto por la suma de \$13.721.761.070.

A continuación, se relacionan los avances con corte junio de 2023 según lo informado por la sociedad en los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA 27 y 28, por municipio.

- **Altamira**

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Para este municipio, la sociedad reporta como avance en el ICA 27 presentado mediante radicados ANLA 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023, lo siguiente:

“En reunión del 27 de julio de 2022, el municipio se comprometió a consultar con la CAM sobre viabilidad para un proyecto de construcción de baterías sanitarias rurales (radicado N° 309083 del 29 de julio de 2022). Lo anterior teniendo en cuenta que la CAM ha informado a Enel que no avalaría este tipo de proyectos por considerarlo de bajo impacto. Posteriormente Enel radicó comunicación el 11 de agosto de 2022 (N° 316541) solicitando respuesta de la gestión realizada por el municipio ante la CAM.

El municipio no respondió formalmente mediante comunicación, sin embargo, informó que no tuvo autorización para financiar proyectos de baterías sanitarias.

El Señor Héctor Penagos Hermida radicó a Enel Colombia (radicado N° 331977) documentos de 6 predios en oferta. Enel trasladó al municipio mediante comunicación radicada el 12 de octubre de 2022 (N° 375024) para revisión y confirmación de los predios de interés. El municipio respondió con la oferta de 2 predios el 24 de noviembre de 2022 (radicado N° 405777).”

Por su parte en el ICA 28 presentado mediante radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, informa que:

“Con relación a las ofertas de los predios realizada por el municipio, Enel dejó el proceso detenido el 24 de noviembre de 2022 (radicado N° 405777), de acuerdo con lo informado en reunión del 23 de febrero de 2023, relacionado con la gestión del cambio de línea de inversión ante la CAM, para la ejecución en proyecto de baterías sanitarias. Enel solicitó información al municipio mediante comunicación radicada el 19 de abril de 2023, sin embargo, no recibió respuesta. El 13 de julio de 2023, (radicado N° 576165) el municipio remitió en oferta el predio denominado “La Victoria”, Enel dio respuesta solicitando apoyo con el concepto de viabilidad ambiental por parte de la CAM.”

Verificada la información reportada por la sociedad para los ICA 27 y 28, se cuentan con los soportes que dan cuenta del trámite requerido a la alcaldía de solicitar concepto de viabilidad ambiental del predio La Victoria ante la CAM como se muestra en la figura “Captura comunicación enviada a municipio solicitando concepto de la CAM” del Concepto Técnico 9394 de 27 de diciembre de 2023.

El presupuesto asignado para este municipio es de \$282.000.000, según el Informe de Gestión y Ejecución del Plan de inversión del 1% presentado mediante radicado 2022298088-1-000 del 30 de diciembre de 2022, de los cuales no se tiene cifras ejecutadas.

Finalmente se concluye que revisado el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 27 radicado 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023 e informe de cumplimiento ambiental ICA 28 radicado 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, la sociedad se encuentra en proceso de sección de predios, sin avance financiero a junio de 2023. Conforme a esta información, se solicita a la sociedad presentar la información técnica del predio La Victoria para validación y aprobación por parte de esta Autoridad, bajo el entendido de que a su vez se encuentra en trámite ante la CAM el concepto de viabilidad.

- **Elías**

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Para este municipio, la sociedad reporta como avance en el ICA 27 presentado mediante radicados ANLA 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023, lo siguiente:

“A pesar de que el predio “El Desengaño” está ubicado en el municipio de Oporapa, se describe en este aparte debido a que fue el municipio de Elías quien lo ofertó. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 0953, los municipios pueden hacer inversión en áreas localizadas fuera de su jurisdicción, cuando el área seleccionada sea considerada estratégica para la protección del recurso hídrico del correspondiente acueducto.

Al respecto, Enel mediante radicado ANLA 2021103741-1-000 del 26 de mayo de 2021, consultó a la Autoridad, quien confirmó que el ámbito geográfico para ejecutar las inversiones de no menos del 1% es la cuenca del río Magdalena y que se deberá verificar que los predios se encuentren ubicados dentro del ámbito geográfico autorizado para realizar la inversión forzosa de no menos del 1% (radicado 2021214329-2-000). Teniendo en cuenta lo señalado por la ANLA en el concepto técnico de control y seguimiento ambiental N° 07900 del 16 de diciembre de 2022, Enel procederá a realizar el avalúo comercial del predio “El Desengaño”, para gestionar la compensación y entrega de los soportes correspondientes a la Autoridad para aceptación de su ejecución.”

Por su parte en el ICA 28 presentado mediante radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, informa que:

“La ANLA mediante Resolución 00283 del 17 de febrero de 2023, aceptó la adquisición del predio “El Desengaño”, con base en lo anterior, Enel procedió a realizar el avalúo comercial de predio y suscribir un convenio de cooperación para la adquisición del predio por parte del municipio de Elías, con los recursos de la compensación del Plan 1% del a Central El Quimbo. Con base en lo anterior, en la siguiente ruta, se incluye la totalidad de la información que soporta la gestión realizada y se solicita a la Autoridad, aceptar la ejecución con cargo al Plan 1% y el descuento de la obligación del valor de \$ 317.858.587 de acuerdo con lo siguiente”

(Ver imagen del Concepto Técnico 9394 de 27 de diciembre de 2023)

Conforme a los avances presentados para la adquisición del predio El Desengaño, se analiza a continuación la información presentada por la sociedad, la cual corresponde a la señalada en la figura “Captura Información predio el Desengaño” del Concepto Técnico 9394 de 27 de diciembre de 2023.

Adicionalmente, es importante traer a colación las consideraciones realizadas en el Concepto Técnico 7900 del 16 de diciembre de 2022, acogido mediante Resolución 283 del 17 de febrero de 2023, en donde se mencionó que:

“En cuanto a su ubicación respecto al ámbito geográfico sobre el cual se deben ejecutar las actividades que den cumplimiento a la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, el predio se localiza en la subzona hidrográfica Ríos Directos al Magdalena correspondiente a la Cuenca hidrográfica del río Magdalena, por lo que cumple con el ámbito establecido (...).

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

(...)

Así mismo, esta Autoridad realizó la evaluación de las características ambientales del predio, encontrando que tiene una cobertura aproximada de 80% de coberturas en un estado sucesional avanzado/intermedio siendo el bosque fragmentado la predominante, seguida por vegetación secundaria y bosque denso, existiendo solamente alrededor del 20% de presencia de pastos dentro de él. A su vez, se observa la existencia de cuatro drenajes de primer orden o nacimientos de agua y otros dos de segundo orden que tributan a la quebrada La Negra, por lo que se observa que es viable su adquisición con fines de preservación.

(...)

En lo que respecta a áreas de interés ambiental y el registro único de ecosistemas y áreas ambientales, se tiene que el predio se encuentra dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Minas según el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP y de acuerdo con los portafolios de conservación del Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el predio cuenta con áreas dentro de los portafolios de recuperación y de restauración en la parte suroccidental. Finalmente, es importante mencionar que El Desengaño se encuentra dentro del uso del suelo correspondiente a áreas de conservación y manejo integrado, de acuerdo con el certificado de uso del suelo estipulado en el esquema de ordenamiento territorial del municipio de Oporapa, Huila, el cual fue allegado por la Sociedad en el radicado 2022193760-1-000 del 5 de septiembre de 2022, siendo la preservación propuesta un uso principal (...)

(...)

Por su parte se realizó la comparación de las áreas que se encuentran en el polígono remito en el modelo de almacenamiento geográfico MAG del ICA 26 (geodatabase) con las de los documentos legales, reportándose lo siguiente:

(...)

Con base en la tabla expuesta, se puede señalar que las áreas del predio son concordantes en lo presentado en el MAG, certificado de tradición y libertad y el levantamiento topográfico, no obstante, al realizar la consulta catastral se observa una diferencia considerable en los límites, lo cual fue reportado también por el concepto predial del radicado ANLA 2022193760-1-000 del 5 de septiembre de 2022 en el archivo denominado “Concepto técnico 2 El Desengaño”, sin embargo, la Sociedad dio respuesta a ello mediante el radicado ANLA 2022239621-1-000 del 26 de octubre de 2022, adjuntando la Resolución 41-503-000066-2022 del 31 de agosto de 2022 del IGAC en donde se resuelve la solicitud de rectificación de datos del predio en mención, y sobre la cual se registra el ajuste del área del predio entre lo registrado en la escritura pública y el certificado de tradición y libertad. Por lo anterior, se concluye que el predio es viable para su adquisición en lo que respecta a títulos, catastro y áreas.”

Respecto a los soportes presentados en el ICA 28 presentado mediante radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, se presenta a continuación el análisis correspondiente:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- a) *Convenio compra del predio y acta de inicio: Se presenta convenio interinstitucional con el municipio, cuyo objeto corresponde a ejecutar las acciones de compra y venta del predio **El desengaño**, en donde se destaca que el uso exclusivo del predio será para recuperación y conservación de áreas en pro de la preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica del río Magdalena. El acta de inicio data del 27 de junio de 2023.*

(Ver figura “Captura convenio compra del predio el Desengaño” del Concepto Técnico 9394 de 27 de diciembre de 2023)

- b) *Acta de entrega del predio: Se incluye acta de entrega del predio al municipio por parte del vendedor William Almiro Ule, en donde además se establece como clausula al municipio que la destinación del predio es exclusiva para recuperación y conservación de áreas en pro de la preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica del río Magdalena.*

(Ver figura “Captura acta de entrega predio El Desengaño” del Concepto Técnico 9394 de 27 de diciembre de 2023)

- c) *Escritura pública: Se presenta la imagen de la Escritura pública No. 306 del 28 de julio de 2023, en donde conta la adquisición el predio el Desengaño por la suma de \$305.806.366.*

(Ver figura “Captura de pantalla Escritura pública 306 del 28 de julio de 2023” del Concepto Técnico 9394 de 27 de diciembre de 2023).

- d) *Soportes pago del predio El Desengaño:*

Con relación al pago del predio, revisado el anexo 2 del radicado 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, se encuentran los comprobantes de pago al propietario William Rene Almario, relacionados en la figura “Captura de pantalla soporte Pago 1 por valor de \$91.741.910 del 27 de julio de 2023”, “Captura de pantalla Cuenta de Cobro (1) del Señor William Rene Almario Ule”, “Captura de pantalla soporte Pago 2 por valor de \$92.704.162 del 15 de agosto de 2023” del Concepto Técnico 9394 de 27 de diciembre de 2023.

Cabe aclarar, que el segundo pago incluye la suma de \$91.741.910 por concepto de abono 30% predio el Desengaño y la suma de \$962.252, para un total de \$92.704.162, de conformidad con los ítems relacionados en la cuenta de cobro del señor William René Almario.

(Ver figura “Captura de pantalla Cuenta de Cobro (2) del Señor William Rene Almario Ule” del Concepto Técnico 9394 de 27 de diciembre de 2023).

Así las cosas, la Sociedad anexó soportes de pago al señor William René Almario por la suma de \$183.483.820 cancelados mediante dos comprobantes de egreso de fechas 27 de julio de 2023 y 15 de agosto de 2023. Observando que falta por presentar soporte de pago por la suma de \$122.322.546 equivalente al 40% de la adquisición del predio El Desengaño.

Acorde con el convenio celebrado entre el municipio de Elías y la sociedad, la forma y valor a pagar por la adquisición del predio el Desengaño se pactó de la siguiente forma:

“CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA “ADQUISICIÓN DE UN LOTE DE TERRENO EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE INVERSIÓN 1% - CENTRAL EL QUIMBO” CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ELIAS (HUILA), EL PROPIETARIO Y ENEL COLOMBIA S.A ESP.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

... PARÁGRAFO: INVERSIÓN DE LOS RECURSOS:

Se invertirá la suma de TRESCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (COP \$ 305.806.366) MONEDA CORRIENTE, recursos provenientes del PLAN DE INVERSIÓN 1% del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo (Hoy Central El Quimbo) en LA ADQUISICION DEL PREDIO RURAL “EL DESENGAÑO”, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO -Sic- EN EL MUNICIPIO DE OPORAPA (HUILA), con folio de matrícula No. 202-21793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, de acuerdo con el avalúo comercial correspondiente, documento que hace parte integral de este documento.

Forma de desembolso de los recursos: ENEL COLOMBIA realizará el aporte correspondiente en el convenio, de la siguiente forma:

- 1. El 30% del valor del convenio, correspondiente a la suma de NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (COP \$ 91.741.910) MONEDA CORRIENTE, previa suscripción y legalización del respectivo convenio, suscripción del acta de inicio del convenio, suscripción del acta de entrega del predio, validación de la inexistencia de gravámenes en la información de predial del predio El Desengaño- folio de matrícula 202-21793 y presentación de cuenta de cobro. El pago se efectuará directamente a VENDEDOR, en un solo giro dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, posterior al cierre de fecha de facturación de ENEL COLOMBIA del mes correspondiente.*
 - 2.El 30% del valor del convenio, correspondiente a la suma de NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (COP \$ 91.741.910) MONEDA CORRIENTE, previa firma de escrituras públicas a nombre del MUNICIPIO y presentación de cuenta de cobro del VENDEDOR. El pago se efectuará directamente al VENDEDOR, en un solo giro dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, posterior al cierre de fecha de facturación de ENEL COLOMBIA del mes correspondiente.*
 - 3. El 40% del valor del convenio, correspondiente a la suma de CIENTO VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (COP \$122.322.546) MONEDA CORRIENTE, posterior al debido registro de la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos y presentación de cuenta de cobro. El pago se efectuará directamente al VENDEDOR, en un solo giro dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, posterior al cierre de fecha de facturación de ENEL COLOMBIA del mes correspondiente”*
- e) Certificado de tradición y libertad: Se verificó que la escritura pública anterior se registró en el certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria número 202-21793, en la anotación número 4, tal y como se muestra en la figura “Captura de pantalla Certificado de tradición y registro predio el Desengaño” del Concepto Técnico 9394 de 27 de diciembre de 2023*
- f) Facturas gastos notariales: Se verificaron las facturas de gastos notariales 50% por valor de \$962.252, boleta fiscal por la suma de \$3075.900 y pago de impuesto de registro por la suma de \$3.256.500.*

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Con relación a la factura FRE 191 se observa que corresponde a un valor globalizado para la gestión predial por un total de \$48.072.200, del cual la sociedad asigna la suma de \$4.757.569 al avalúo del predio el Desengaño, según se observa en la figura “Captura de pantalla Factura gestión predial Factura FRE 191” del Concepto Técnico 9394 de 27 de diciembre de 2023

Por lo anterior, el avance financiero, en la adquisición de predios para el municipio de Elías corresponde a la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$317.858.587).**

No obstante, revisado el Anexo 2 de la carpeta del municipio de Elías, incluida en el ICA 28 radicado 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, no se encontró el avalúo comercial del predio, El Desengaño, información fundamental, para validar el valor viable de aceptar por la adquisición de este predio; los demás costos fueron correctamente validados y en su totalidad pueden ser descontables con cargo a la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%. Por lo anterior, se formulan los siguientes requerimientos, producto del seguimiento.

La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. en un plazo no superior a tres (3) meses, con relación a inversión forzosa de no menos del 1%, deberá:

1. Presentar el avalúo comercial del predio El Desengaño ubicado en el municipio de Oporapa, adjuntando los soportes del pago del avalúo por la suma de \$ 4.757.569.
2. Presentar soporte financiero del tercer pago del predio El Desengaño, por la suma de \$122.322.546, equivalente al 40% de su adquisición.

Adicional a los soportes presentados, la sociedad en el radicado 2022193760-1-000 del 5 de septiembre de 2022, correspondiente al ICA 26, presento de igual forma la documentación relacionada en la figura “Captura Información predio El Desengaño” del Concepto Técnico 9394 de 27 de diciembre de 2023,

De esta documentación se trae a colación la siguiente, en complemento de lo ya relacionado:

- a) **Concepto técnico:** Correspondiente a predio de viabilidad realizado por la Sociedad en donde se incluye la información general y datos básicos del predio, así como también diagnóstico catastral por el IGAC, en donde se menciona que el inmueble “El Desengaño” cuenta un área de 53.75 ha

(...)

Se destaca además el uso del suelo “USO PRINCIPAL: Conservación y establecimiento de bosque protector productor con manejo integrado (sistemas agroforestales, cultivos multiestrata y pequeñas granjas integrales autosuficientes). USO COMPATIBLE: Recreación contemplativa, recuperación ambiental e investigación controlada. USO CONDICIONADO: Silvicultura, aprovechamiento sostenible de especies forestales y establecimiento de infraestructuras para los usos compatibles. USO PROHIBIDO: Agropecuario tradicional, minería, industria, pesca y demás usos.”

A manera de conclusión el concepto indica lo siguiente: “En los títulos de dominio aportados, se declara que el inmueble “El Desengaño” cuenta con un área de 47 ha 5500 m2. Se evidencia una diferencia entre el área registrada en la información catastral y jurídica de 6.2

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

ha lo cual equivale al 13.03% sobre lo registrado en títulos, superando la tolerancia máxima permitida establecida por el IGAC debido la variación admisible cuando existen diferencias en la información disponible del inmueble.

El propietario aportó un plano del Incora con fecha agosto de 1988 y un plano identificado como “Digitalización Predio el Desengaño” realizado en junio del 2022. Si bien, el plano del Incora muestra un polígono cuyos vértices coinciden con la descripción en títulos de los linderos del predio (Nombre de los vértices, sentido y nombre del propietario del predio colindante), no se identifican las coordenadas de los mismos, por lo cual no es posible ubicarlos ni con el plano aportado ni con la descripción de linderos de la escritura.

(...)

Por otro lado, el plano “Digitalización Predio el Desengaño” presenta inconsistencias respecto al nombre de los vértices en el cuadro de coordenadas, por lo tanto, se realizó la comparación tomando puntos de referencia del polígono representado. Las diferencias entre la información catastral y la topográfica se puede apreciar en la ilustración No. 3.

Teniendo en cuenta las diferencias en áreas y linderos, se recomienda que el propietario solicite actualización de área y rectificación de linderos por acuerdo entre las partes ante el IGAC. Una vez se tenga la información catastral actualizada se recomienda continuar con la gestión de adquisición para la inversión del 1% del proyecto Hidroeléctrica El Químbo. NOTA: El predio no colinda con inmuebles propiedad del municipio ni aparentes baldíos.”

- b) **Acta aprobación COLAP:** Acta y listado de asistencia en donde se concluye que es viable la adquisición del predio

(Ver figura “Captura conclusión comité COLAP” del Concepto Técnico 9394 de 27 de diciembre de 2023)

- c) **Concepto CAM:** Como parte de las conclusiones del concepto emitido por la CAM se tiene se considera viable la adquisición del predio al mencionar que:

(Ver figura “Captura conclusión concepto CAM” del Concepto Técnico 9394 de 27 de diciembre de 2023)

Así mismo realiza las siguientes recomendaciones frente a las diferencias de linderos y área del predio:

(Ver figura “Captura recomendación concepto CAM” del Concepto Técnico 9394 de 27 de diciembre de 2023)

- d) **Levantamiento topográfico:** Se presenta el plano de levantamiento topográfico (Ver “figura 27 Captura levantamiento topográfico” del Concepto Técnico 9394 de 27 de diciembre de 2023) del Concepto Técnico 9394 de 27 de diciembre de 2023)

Una vez validada la información geográfica remitida en el radicado ANLA 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023, se evidencia que la sociedad remite el polígono denominado “OP3” con un área total de 47,53 hectáreas, lo cual guarda relación con el levantamiento topográfico remitido por la sociedad.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Esta información fue verificada además con la base catastral del IGAC, encontrando que el área y linderos del predio El Desengaño es concordante con el levantamiento topográfico:

(Ver figura “Verificación predio El Desengaño versus base catastral IGAC” del Concepto Técnico 9394 de 27 de diciembre de 2023)

Ahora bien, de la información presentada por la sociedad no se tiene soporte de presentación de la caracterización biótica, física y socioeconómica siendo esta una información relevante acorde con las condiciones y atributos ecológicos permite determinar que el predio cumple con los propósitos de la obligación (preservación, recuperación y conservación), lo cual como se ha abordado en diferentes mesas técnicas, puede ser alimentado de los diferentes insumos que son requeridos por esta Autoridad como el concepto técnico de viabilidad de la CAM, avalúo comercial, imágenes satelitales, entre otros, que permita identificar las características generales del predio

Conforme a lo anterior, se solicita a la sociedad presentar la siguiente información:

- *Presentar la caracterización biótica, física y socioeconómica del predio El Desengaño.*

- **Paicol**

Para este municipio, la sociedad reporta como avance en el ICA 27 presentado mediante radicados ANLA 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023, lo siguiente:

“Enel radicó comunicaciones el 24 de junio y 17 de agosto de 2022, solicitando información sobre el proceso del predio denominado “Lote N°5”. De otra parte, Enel adelanta la subsanación del predio Agua Blanca ante el IGAC territorial Huila. Adicionalmente, teniendo en cuenta lo señalado por la ANLA en el concepto técnico de control y seguimiento ambiental N° 07900 del 16 de diciembre de 2022, se adjunta de nuevo el avalúo comercial del predio Agua Blanca por el valor de \$184.910.090. Este documento igualmente fue entregado por Enel Colombia (antes Emgesa) en el Informe de Cumplimiento Ambiental N° 24.”

Por su parte en el ICA 28 presentado mediante radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, informa que:

“Enel informó al municipio (radicado N° 639532) sobre la viabilidad del predio “La Reserva” y solicitó confirmar la disposición para continuar el proceso correspondiente asociado a la elaboración de topografía y avalúo comercial. Se adjunta la información asociada a este proceso, entre ellos el concepto de la CAM y se solicita a la ANLA aprobación para la adquisición del predio.”

Revisados los soportes presentados para este municipio, se incluyen las comunicaciones que respaldan las gestiones realizadas para la adquisición del predio Lote No. 5, no obstante, no se tiene respuesta de la alcaldía al respecto; por su parte para el predio Agua Blanca, la Sociedad incluye el avalúo comercial del mismo, no obstante, es de señalar que hasta tanto se realice el ajuste que se encuentra en trámite ante el IGAC de los linderos del predio, no se podrá dar por ejecutado el monto asociado a la adquisición de este predio.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Ahora bien, el presupuesto asignado para este municipio es de \$282.000.000, según el Informe de Gestión y Ejecución del Plan de inversión del 1% presentado mediante radicado 2022298088-1-000 del 30 de diciembre de 2022, en el cual se tiene como valor en ejecución \$184.910.090, asociado a la compra del predio Agua Blanca.

Revisados los Informe de cumplimiento ambiental, ICA 26, presentado mediante radicado 2022215872-1-000 del 28 de septiembre de 2022 e ICA 27 radicado 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023; la Sociedad informa, que adquirió el predio denominado “**Agua Blanca**”, por la suma de \$184.457.568”; el cual se encuentra en proceso de ajuste de áreas ante el IGAC. Igualmente, en el ICA 27 la Sociedad anexa avalúo del predio Agua Blanca, aclarando que ya lo había remitido en el ICA 24, en la siguiente ruta: (ICA-27\Fuente\3_Anexos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo-2-Comunicaciones_ enviadas_Municipios\Paicol. Revisado el Anexo anterior, se encuentra el avalúo actualizado del predio Agua Blanca, realizado en el año 2020.

El cual se presenta en la figura “Captura de pantalla Avalúo predio Agua Blanca” del Concepto Técnico 9394 del 23 de diciembre de 2023

Acorde con lo anterior, el avalúo comercial del predio Agua Blanca corresponde a la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVENTA PESOS MCTE. (\$184.910.090)**. Observando que el predio no contiene construcciones o mejoras, por lo anterior dicho valor comercial será el tope para validar el valor viable de aceptar por la adquisición del predio.

Por otra parte, en el ICA 27 la sociedad informa que seleccionó los predios denominados “**Lote N°5**” y “**La Reserva**”, en el municipio de Paicol, los cuales se encuentran en estudio de documentación (títulos e información jurídica y catastral), por parte de Enel para evaluar la pertinencia de adquirirlos.

(Ver tabla “Predios Adquiridos municipio de Paicol” del Concepto Técnico 9394 del 23 de diciembre de 2023)

Así las cosas, el avance financiero para el municipio de Paicol, a 30 de junio de 2023 corresponde a la suma de \$184.910.090, correspondiente a la adquisición del Predio Agua Blanca.

Por otra parte, la sociedad presenta información asociada al predio **La Reserva** para viabilidad por parte de esta Autoridad. Para este predio la sociedad aporta la información señalada en la figura “Captura Información predio La Reserva” del Concepto Técnico 9394 del 23 de diciembre de 2023

Sobre esta información, se tiene las siguientes consideraciones:

- a) **Estudio de títulos y anexos:** Dentro de esta información se incluye los soportes relacionados con la tradición del predio La Reserva.
- b) **Concepto CAM:** Entre las consideraciones dispuestas por dicha Autoridad se destaca que el predio se encuentra en zona de Parque Natural Municipal Paicol declarado mediante Acuerdo 038 del 22 de septiembre de 2013 emitido por el Concejo Municipal que comprende las veredas de La Laja, El Vergel, El Ocaso, San Matías y Chaparro, concluyendo producto de la visita realizada que:

(Ver figura “Captura concepto viabilidad CAM” del Concepto Técnico 9394 del 23 de diciembre de 2023)

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

En complemento a lo anterior, se incluye la siguiente salida gráfica en el concepto de la CAM que permite identificar cuerpos de agua asociados al predio, en donde además se puede observar la cobertura vegetal presente identificando predominancia de las coberturas de bosque abierto y vegetación secundaria.

(Ver figura “Captura imagen satelital concepto viabilidad CAM” del Concepto Técnico 9394 del 23 de diciembre de 2023)

- c) *Topografía e información cartográfica:* Acorde con el código predial (415180000000000060149000000000), esta Autoridad realizó la validación de la superficie y linderos del predio en la base catastral del IGAC en donde se observó que el predio se denomina Lote 8 y no La Reserva, el cual tiene una superficie de 93,8 ha

(Ver figura “Captura Información Geoportal IGAC” del Concepto Técnico 9394 del 23 de diciembre de 2023)

La sociedad incluye además plano topográfico de varios predios entre los cuales se incluye La Reserva (Lote 8):

(Ver figura “Captura Plano topográfico La Reserva – Lote 8” del Concepto Técnico 9394 del 23 de diciembre de 2023)

Según este plano topográfico los límites del predio son diferentes a los observados en el geoportal del IGAC, sumado a esto, no se incluye información cartográfica del predio, no obstante, a fin de realizar la validación del ámbito geográfico, esta entidad consultó la base catastral del IGAC encontrando que el predio La Reserva (Lote 8) tienen presencia en la cuenca del Río Magdalena, en la figura presentada a continuación se evidencia la ubicación del predio con respecto a la citada cuenca.

(Ver figura “Ámbito geográfico del predio La Reserva (Lote 8)” del Concepto Técnico 9394 del 23 de diciembre de 2023)

Por otra parte, a partir de la imagen satelital PlanetScope con fecha de toma del 26 de septiembre de 2023, se realizó la verificación del estado actual de las coberturas de la tierra en donde se observa predominancia de bosque abierto y vegetación secundaria

(Ver figura “Coberturas de la tierra presentes en el predio La Reserva (Lote 8)” del Concepto Técnico 9394 del 23 de diciembre de 2023)

(...)

- d) *Avalúo Predio la Reserva.*

Revisados los anexos del radicado 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, no se encontró el avalúo comercial del predio La Reserva, por lo anterior se formula el siguiente requerimiento.

- *Presentar el avalúo comercial del predio La Reserva- Lote 8 ubicado en el municipio de Paicol.*

(...)

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

• **Saladoblanco**

Para este municipio, la sociedad reporta como avance en el ICA 27 presentado mediante radicados ANLA 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023, lo siguiente:

“Enel Colombia mediante comunicación radicada el 18 de agosto de 2022 (radicado N° 317527) reiteró la solicitud realizada el 22 de marzo de 2022, con relación a la oferta de predios para adquisición a través del Plan 1%. En reunión del 16 de septiembre de 2022, Enel entrega los conceptos técnicos de los predios El Manantial y El Encanto. En los cuales se solicita hacer los ajustes correspondientes ante el IGAC, relacionados con mutación de segunda clase. Con relación al predio Bella María el cual había sido informado por Enel que no se encontraba en la base de datos del IGAC, el municipio informó en la reunión citada que el predio ya está en el geoportal del IGAC y entrega coordenadas de la topografía realizada. El 18 de octubre de 2022 mediante radicado N° 378249, el municipio hizo entrega del concepto de la CAM y la aprobación en COLAP para la adquisición del predio Bella María. Igualmente, en esta comunicación hizo entrega de información del predio El Diviso para la revisión pertinente.

Finalmente, con relación al predio Bella Maria, se identificó una viabilidad preliminar, sin embargo, Enel se encuentra revisando a profundidad la tradición del predio, con el fin de descartar que no se trate de un posible baldío”

Para el ICA 28, la sociedad no reporta avance de adquisición de predios para este municipio, por lo anterior se solicita a la Sociedad presentar la información de los análisis jurídicos realizados al predio Bella María el cual ya cuenta con aval del COLAP y concepto de la CAM, así como también estado actual de trámite para el predio El Diviso.

Por lo anterior, no se encontró avance financiero, en la adquisición de predios para el municipio de Saladoblanco, resaltando que el presupuesto asignado para este municipio es de \$282.000.000, según el Informe de Gestión y Ejecución del Plan de inversión del 1% presentado mediante radicado 2022298088-1-000 del 30 de diciembre de 2022, en el cual no se reportan valores ejecutados.

(...)

Base de liquidación de la inversión Forzosa de no menos del 1%.

*Para el proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”, el valor de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% acumulado al 31 de diciembre de 2021, aprobado mediante acto administrativo corresponde a la suma de **DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$16.326.576.088,18)**, para el periodo comprendido entre el año 2009 y el 31 de diciembre de 2021, valor que incluye el incremento por la actualización establecida en el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 e inversión sistema de medición de filtraciones.*

En la tabla “Detalle valores de liquidación Inversión Forzosa de no menos del 1% aprobados mediante Acto Administrativo” del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023 se detallan los valores aceptados por esta Autoridad Nacional con corte al 31 de diciembre de 2021

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Para el actual periodo de seguimiento, la sociedad mediante comunicación con radicado ANLA 20236200172712 del 31 de mayo de 2023, presentó certificado de la revisora fiscal Sandra Marcela Barragán, expedido el 19 de mayo de 2023 para el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2022, informando que se generaron nuevos valores en el ítem de Adquisición terrenos e inmuebles producto de la titularización de predios para el proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”.

Cabe aclarar que el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, estableció que dicha certificación debe ser entregada a más tardar el 31 de marzo de cada vigencia fiscal, observando que se entregó dos meses después de la fecha señalada.

En la figura “Captura de pantalla Certificado de Revisor Fiscal año 2022” del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023 se presenta la imagen de la Certificación expedida el 19 de mayo de 2023.

Revisado el texto de la certificación, la revisora fiscal Sandra marcela Barragán no incluye el valor base de liquidación del año 2022, no obstante referencia el anexo tomado del sistema contable con el siguiente detalle de valores, en la Columna “Valor /Moneda Objeto”:

(Ver figura “Captura de pantalla, Anexo Certificado año 2022, columna valor/ Moneda objeto” del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023)

*No obstante, no es claro para la ANLA, si los valores reportados en la columna “Valor /Moneda Objeto”, cuya sumatoria total corresponde a la suma de **\$85.996.106**, se expresan en pesos o en millones de pesos. Tampoco se especifica si esos valores son la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, o la liquidación de la inversión, es decir el 1%.*

Revisado el anexo del certificado se observan valores muy pequeños tales como: 1.200, 64, 3.000, 21.000, 614; montos que no corresponden al valor de adquisición de un predio en la zona del embalse. Por otra parte, en la columna “Denominación del Objeto”, se encuentran conceptos como predios embalse, predios ronda y predios restauración; por lo anterior, no se identifica cual es el valor del bien adquirido o expropiado.

En la imagen “Captura de pantalla, Anexo Certificado año 2022, columnas de Detalle” del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023, se presenta la imagen de las columnas de detalle del anexo del certificado del año 2022

Así las cosas, no fue posible determinar el valor base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, certificado para el año 2022. Por lo anterior, se efectúan los siguientes requerimientos:

La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en un plazo no superior a tres (3) meses, deberá:

- 1. Informar dentro del cuerpo de la certificación de revisor fiscal del año 2022, el valor del monto base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, en pesos, para el periodo 1º de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, detallado en los ítems establecidos en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2021.*

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

2. Especificar y aclarar si los valores reportados en el anexo del certificado del año 2022, en la columna “Valor /Moneda Objeto”, radicado 20236200172712 del 31 de mayo de 2023, se expresan en pesos o en millones de pesos.
3. Incluir en la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, el costo de adquisición o expropiación de los predios, legalizados en el año 2022 presentando el soporte respectivo.

De lo anterior se concluye, que con corte 31 de diciembre de 2022, se mantiene la misma liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% del año 2021, es decir la suma de **(\$16.326.576.088,18)** aceptado en el artículo noveno de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, modificada por Resolución 792 de 3 de mayo de 2021 y 2829 del 30 de noviembre de 2022; hasta tanto la sociedad de respuesta a los requerimientos aclaratorios solicitados en el presente seguimiento para la certificación entregada mediante la comunicación con radicado 20236200172712 del 31 de mayo de 2023, mediante la cual la sociedad presentó certificado de revisor fiscal del año 2022.

Estado de cumplimiento obligaciones del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%

RESOLUCIÓN 1572 DEL 22 DE JULIO DE 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTICULO TERCERO: Requerir a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 26 correspondiente al primer semestre del año 2022, presente el ajuste del Plan de Inversión del 1%, acorde al valor por ejecutar actualizado a 2021, acompañado de la respectiva proyección financiera.	Temporal	NO
Análisis de cumplimiento		
En el formato 3ª del ICA 28 la sociedad en respuesta obligación informa que: “En cumplimiento del presente requerimiento se remite la información correspondiente en la Carpeta del Plan de Inversión 1% Ver ICA 26 QUIMBO\FUENTE\3_Anejos\Anexo_4_Otros\7_3_6_Plan_Inversión_1% Ver ICA 28 QUIMBO\FUENTE\3_Anejos\Anexo_4_Otros\Actos_Administrativos\RES 1572_2022 \RESPUESTA \Recurso_Rep_Res_1572_2022_Plan 1%GAL.” Revisados los anexos y los anexos de los ICA 26, 27 y 28, la sociedad presentó la actualización de la destinación de los recursos del plan de Inversión del 1%, en los programas y/o Líneas relacionados en la imagen “Captura de pantalla Detalle valor asignado a cada Línea de Inversión del Plan e Inversión del 1%” del Concepto Técnico 9394 de 27 de diciembre de 2023, indicando el presupuesto asignado Una vez revisada la sumatoria de la columna presupuesto se encuentra una destinación por la suma de \$16.326.576.088, valor que corresponde al valor de liquidación aceptado por esta Autoridad Nacional a 31 de diciembre de 2021. Según la tabla del Concepto Técnico 9394 de 27 de diciembre de 2023. Con relación a la proyección financiera verificada la información de los ICA 27 y 28, no se encontró la información, según se observa en las imágenes del Concepto Técnico 9394 de 27 de diciembre de 2023 Revisada la ruta anterior y los anexos del ICA 27 radicado 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023 e ICA 28 radicado 202362006499912 del 25 de septiembre de 2023; no se encontró una carpeta con el cronograma y proyección financiera. Acorde con lo anterior, la sociedad no presentó la actualización de la proyección financiera acorde con los valores aceptados por esta Autoridad con corte a 31 de diciembre de 2021, por lo anterior se reitera la obligación.		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

RESOLUCIÓN 283 DEL 17 DE FEBRERO DE 2023

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEXTO. Requerir a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 27 deberá presentar el ajuste del Plan de Inversión del 1%, informando la línea y programa en los que se invertirán los recursos disponibles del Plan de Inversión del 1%, de acuerdo con los montos aprobados por esta Autoridad, presentando la respectiva proyección financiera y cronograma de actividades para la ejecución de los mismos. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.	Temporal	NO
Análisis de Cumplimiento		
Respuesta de la sociedad: “En el ICA N° 27 se incluye la actualización de la proyección financiera y cronograma de actividades correspondiente. (Ver: ICA 27\ Fuente\ 3_Anejos\ Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Cronograma_activ_financiero” (Ver imagen del Concepto Técnico 9394 de 27 de diciembre de 2023) Revisada la ruta anterior y los anexos del ICA 27 radicado 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023 e ICA 28 radicado 202362006499912 del 25 de septiembre de 2023; no se encontró una carpeta con el cronograma y proyección financiera. Por lo anterior, se considera que la sociedad no dio cumplimiento a esta obligación.		

Plan de Compensación.

El marco normativo sobre el cual se encuentran las obligaciones de compensación corresponde a la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 y sus respectivas modificaciones, en virtud que la Licencia Ambiental se otorgó de manera previa a la existencia de los Manuales de Compensación adoptados por la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012 y la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, vale la pena anotar que sobre esta última la sociedad no solicitó su acogimiento.

El proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” incluye obligaciones de compensación derivadas de la Sustracción de Área de la Reserva de la Amazonia, las cuales son objeto de seguimiento por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; también incluye obligaciones de compensación por Aprovechamiento Forestal, que son objeto de seguimiento por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. Se debe anotar que actualmente existen diferencias respecto de la interpretación de las anteriores obligaciones entre esta Autoridad y la sociedad, información que está siendo objeto del proceso judicial que se adelanta ante el Tribunal Superior del Huila

Hasta tanto, no se resuelva esta diferencia, esta Autoridad reporta el estado de las compensaciones que entrega la sociedad, de la siguiente manera:

Estado de cumplimiento del Plan de Compensación del Medio Biótico

A continuación, se detallan los actos administrativos relacionados con las compensaciones establecidas.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

ACTA 953 DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE 16 DE DICIEMBRE DE 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
REQUERIMIENTOS REITERADOS: <i>Reiterar a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009 para el proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” el cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o requerimientos establecidos en los actos administrativos que se enuncian a continuación:</i> Requerimiento 3: <i>Aclarar, en cumplimiento del requerimiento 21 del Acta 540 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 18 de diciembre de 2020, lo siguiente:</i> <i>a. Las intervenciones realizadas en las áreas identificadas como Zona de Obras, así como las afectaciones producidas sobre las mismas en las coberturas preexistentes, conforme las áreas denotadas en los shapes adjuntos al concepto técnico.</i>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<i>- literal a) del requerimiento 21 del Acta 540 de Control y seguimiento ambiental del 18 de diciembre de 2020 Requerimiento 12 Acta 394 del 12 de julio de 2022</i>		
Análisis de cumplimiento		
<i>En el informe de Cumplimiento Ambiental ICA 28, presentado a través de comunicación con radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, la sociedad reporta lo siguiente:</i> <i>“La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., dio respuesta al presente requerimiento mediante radicado 2022184067-1-000 del 25 de agosto del 2022. Dado el carácter temporal del presente requerimiento, se solicitar dar este por cumplido y concluido.</i> Ver ICA 26 <i>QUIMBO\FUENTE\3_Anejos\Anexo_4_Otros\Actos_Administrativos\Acta394\segundaentrega\requerimiento 12.”</i> <i>A su vez, en el informe de Cumplimiento Ambiental ICA 27, presentado a través de comunicación con radicado ANLA 20236200158792 del 29 de mayo de 2023, la Sociedad reporta lo siguiente</i> <i>“La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., dio respuesta al presente requerimiento mediante radicado 2022184067-1-000 del 25 de agosto del 2022. Dado el carácter temporal del presente requerimiento, se solicitar dar este por cumplido y concluido.</i> Ver ICA 26 <i>QUIMBO\FUENTE\3_Anejos\Anexo_4_Otros\Actos_Administrativos\Acta394\segundaentrega\requerimiento 12.”</i> <i>Adicionalmente, la sociedad mediante comunicación con radicado ANLA 2023076647-1-000 del 12 de abril del 2023 se presenta respuesta al Acta 953 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 16 de diciembre de 2022, en donde menciona que:</i>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**ACTA 953 DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE 16 DE DICIEMBRE DE 2022**

Obligación	Carácter	Cumple
<i>“(…) se revisaron de nuevo los archivos en formato shape suministrados el 27 de enero de 2021 mediante correo electrónico por Ricardo Monroy, abogado de la Subdirección de Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) (Requerimiento 3_Anexo 1). Al desplegar de nuevo los archivos remitidos por la ANLA y verificar la referencia espacial del shape Area_Zona_Obras se identificó que el sistema de coordenadas de la capa es Colombia Bogotá Zone y la proyección Transverse Mercator (Figura 5).</i> <i>Por lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento al presente requerimiento, solicitamos respetuosamente a su Despacho que sean remitidos de nuevo los archivos, en lo posible con la referencia espacial utilizada actualmente en el país, de tal forma que tanto ANLA como ENEL contemos con la misma información geográfica para hacer los análisis espaciales y las corroboraciones cartográficas a que haya lugar.</i> <i>[...]”</i> <i>(Ver figura del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023)</i> <i>Teniendo en cuenta lo anterior, se insta a la sociedad a realizar el geoprocesamiento (Reproyección) de la información geográfica remitida por esta autoridad mediante correo electrónico el día 27 de enero de 2021, a fin aclarar las intervenciones realizadas en la Zona de Obras, y si se cuenta con medidas de compensación (378,76 ha).</i>		
Obligación	Carácter	Cumple
Requerimiento 3: <i>b. Si por dichas intervenciones se cuenta con medidas de compensación aprovechamiento forestal; de lo contrario, presentar la propuesta de compensación para las 378,76 ha pendientes, para su evaluación y pronunciamiento por parte de esta Autoridad Nacional.</i>	Temporal	NO
Reiteraciones		
- literal b) del requerimiento 21 del Acta 540 de Control y seguimiento ambiental del 18 de diciembre de 2020		
Análisis de cumplimiento		
<i>En el informe de Cumplimiento Ambiental ICA 28, presentado a través de comunicación con radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, la sociedad reporta lo siguiente:</i> <i>“La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., presenta respuesta al presente requerimiento en la siguiente ruta:</i> <i>Ver ICA 27 QUIMBO\FUENTE\3_Anexos\Anexo_4_Otros\Actos_Administrativos\ACTA 953 \RESPUESTA”</i> <i>A su vez, en el informe de Cumplimiento Ambiental ICA 27, presentado a través de comunicación con radicado ANLA 20236200158792 del 29 de mayo de 2023, la sociedad reporta lo siguiente</i> <i>“La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., presenta respuesta al presente requerimiento en la siguiente ruta:</i>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**ACTA 953 DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE 16 DE DICIEMBRE DE 2022**

Obligación	Carácter	Cumple
Ver ICA 27 QUIMBO\FUENTE\3_Anexos\Anexo_4_Otros\Actos_Administrativos\ACTA 953 \RESPUESTA” <i>Sin embargo, en dicho anexo no hay respuesta al requerimiento 2, tal como se observa en la imagen del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023.</i> <i>A pesar de lo anterior, la sociedad mediante el radicado 2023076647-1-000 del 12 de abril de 2023, presentó respuesta a esta obligación de la siguiente manera:</i> <i>“(…) ENEL se permite reiterar la respuesta al literal a del requerimiento en comento, en la cual se solicita respetuosamente a su Despacho que sean remitidos de nuevo los archivos suministrados por Ricardo Monroy, abogado de la Subdirección de Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) mediante correo electrónico el 27 de enero de 2021 (Requerimiento 3_Anexo 1), en lo posible con la referencia espacial utilizada actualmente en el país, de tal forma que tanto ANLA como ENEL contemos con la misma información geográfica para hacer los análisis espaciales y las corroboraciones cartográficas a que haya lugar”.</i> <i>Considerando lo anterior, se insta a la sociedad a realizar el geoprocesamiento (Reproyección) de la información geográfica remitida por esta autoridad mediante correo electrónico el día 27 de enero de 2021, a fin aclarar las intervenciones realizadas en la Zona de Obras, y si se cuenta con medidas de compensación (378,76 ha).</i>		
Obligación	Carácter	Cumple
Requerimiento 8: <i>Presentar el monitoreo a escala de paisaje, incluyendo de manera independiente para cada una de las acciones de restauración (activa y espontánea) lo siguiente:</i> <i>a. Insumo cartográfico validando la ganancia o decremento de la cobertura vegetal, del área objeto de implementación, según el tipo de acción de restauración.</i> <i>[...]</i> <i>Lo anterior, en cumplimiento del numeral 3.1.2.5 del artículo quinto de la resolución 899 del 15 de mayo de 2009.</i>	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>
Análisis de cumplimiento		
<i>Mediante comunicación con radicado ANLA 2023076647-1-000 del 12 de abril de 2023, la sociedad presenta tercera respuesta al acta 953 del 16 de diciembre de 2022. Requerimiento 2 (literal a, b, c, d, e, f, g), requerimiento 3 (literal a, b), requerimiento 8 (literal a, b), en donde remite lo siguiente:</i> <i>“En atención al literal b del requerimiento 8, y en cumplimiento del numeral 3.1.2.5 del artículo quinto de la Resolución No. 0899 del 15 de mayo de 2009, en el anexo Requerimiento 8_Anexo 2, se describen los indicadores empleados para analizar a escala de paisaje las áreas en las que se está implementando el Plan de Restauración Ecológica de Bosque Seco Tropical de la Central Hidroeléctrica El Quimbo, comparando los resultados de 2017 y 2020. Lo anterior con base en el monitoreo que se remitió a la ANLA en el ICA 26 radicado mediante el oficio 2022215872-1-000</i>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**ACTA 953 DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE 16 DE DICIEMBRE DE 2022**

Obligación	Carácter	Cumple
<i>del 28 de septiembre de 2022, (ICA_26_QUIMBO/ PDF/ 3_Anexos/ Anexos_4_Otros/ 7_3_1 COBERTURAS VEGETALES/ Monitoreo a escala de paisaje)”.</i>		
<i>De acuerdo con lo anterior, se realizó la verificación de lo remitido evidenciando que la sociedad presenta cuatro capas geográficas en los cuales discriminan de acuerdo con el tipo de acción de restauración, sin embargo, no se aportan los insumos con los cuales se realizó la identificación de las coberturas de la tierra para cada uno de los periodos evaluados, en la figura del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023) se evidencia la información remitida.</i>		
<i>De acuerdo con lo anterior se establece que la presente obligación no fue cumplida a cabalidad.</i>		
Obligación	Carácter	Cumple
Requerimiento 8: <i>Presentar el monitoreo a escala de paisaje, incluyendo de manera independiente para cada una de las acciones de restauración (activa y espontánea) lo siguiente:</i> <i>b. Uso y análisis de indicadores, de tipo ecosistémico, que le sean aplicables (cobertura vegetal, conectividad, entre otros) comparando los resultados con los estados previos del ecosistema.</i> <i>Lo anterior, en cumplimiento del numeral 3.1.2.5 del artículo quinto de la resolución 899 del 15 de mayo de 2009.</i>	Permanente	NO
Análisis de cumplimiento		
<i>En el informe de Cumplimiento Ambiental ICA 28, presentado a través de comunicación con radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, la sociedad reporta lo siguiente:</i> <i>“La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., presenta respuesta al presente requerimiento en la siguiente ruta:</i> <i>Ver ICA 27 QUIMBO\FUENTE\3_Anexos\Anexo_4_Otros\Actos_Administrativos\ACTA 953 \RESPUESTA”</i> <i>A su vez, en el informe de Cumplimiento Ambiental ICA 27, presentado a través de comunicación con radicado ANLA 20236200158792 del 29 de mayo de 2023, la Sociedad reporta lo siguiente</i> <i>“La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., presenta respuesta al presente requerimiento en la siguiente ruta:</i> <i>Ver ICA 27 QUIMBO\FUENTE\3_Anexos\Anexo_4_Otros\Actos_Administrativos\ACTA 953 \RESPUESTA”</i> <i>Sin embargo, en dicho anexo no hay respuesta al requerimiento 2, tal como lo señala el Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023.</i> <i>A pesar de lo anterior, la sociedad mediante el radicado 2023076647-1-000 del 12 de abril de 2023, presentó respuesta a esta obligación de la siguiente manera:</i>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

ACTA 953 DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE 16 DE DICIEMBRE DE 2022

Obligación	Carácter	Cumple
“(…) en el anexo Requerimiento 8_Anexo 2, se describen los indicadores empleados para analizar a escala de paisaje las áreas en las que se está implementando el Plan de Restauración Ecológica de Bosque Seco Tropical de la Central Hidroeléctrica El Quimbo, comparando los resultados de 2017 y 2020. Lo anterior con base en el monitoreo que se remitió a la ANLA en el ICA 26 radicado mediante el oficio 2022215872-1-000 del 28 de septiembre de 2022 (ICA_26_QUIMBO/ PDF/ 3_Anexos/ Anexos_4_Otros/ 7_3_1 COBERTURAS VEGETALES/ Monitoreo a escala de paisaje).” Al observar el anexo citado por la sociedad, se encuentra que se presenta una tabla en Excel, en donde se reporta la variación de cada una de las coberturas tal y como se señala en la tabla del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023. Como se observa, la sociedad mediante una tabla compara las coberturas dentro de un lapso de 4 años (2017 – 2020), pero se limita a presentar la tabla de variación de coberturas, sin ninguna interpretación de las mismas que denoten cambios o aportes en el ecosistema frente a lo inicialmente encontrado. En ese sentido se puede llegar a concluir por ejemplo que a causa de la restauración espontánea (pasiva), el Bosque Denso Alto de Tierra Firme ha tenido decrementos (-5,34 ha), al igual que el Bosque Denso Bajo de Tierra Firme (-15,84 ha), por otra parte, los Pastos Enmalezados, se han incrementado notablemente (147,69 ha). Debido a que no se presenta un análisis de estas variaciones por parte de la Sociedad, fácilmente se puede concluir que la restauración espontánea no está teniendo efectos positivos en el ecosistema, pues se ha reducido el área de Bosque y se ha incrementado el de pastos. De la misma manera sucede con las acciones de restauración activa en donde el Bosque Fragmentado alto con vegetación secundaria tuvo un decremento de (-17,16 ha). Esta Autoridad comprende que las diferentes zonas de implementación generan cambios sucesionales y de cobertura, pero es necesario que la Sociedad, tal como lo dice la obligación, realice un análisis del indicador, que en este caso es el cambio de cobertura, pues no es factible que sea esta Autoridad la que interprete resultados netamente numéricos, como lo está presentando la Sociedad. Ahora bien, el requerimiento menciona el uso de otros indicadores que le sean aplicables, a lo cual la Sociedad no propone otros indicadores, que son útiles para demostrar el esfuerzo de restauración que se está realizando. Por lo anterior, se considera que la sociedad no cumple con esta obligación y debe reiterarse.		

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Se aclara que, para el desarrollo del presente acápite, se retoman únicamente las obligaciones derivadas de los actos administrativos que se encuentran vigentes.

Así mismo se indica que aquellas obligaciones que producto de la revisión presentada hasta este seguimiento se encuentren dadas como cumplidas, se relacionan en el presente documento y no serán referenciadas en posteriores seguimientos, pues ya fue surtido su proceso de análisis por parte de esta Autoridad Nacional.

RESOLUCIÓN 899 DEL 15 DE MAYO DE 2009

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Licencia Ambiental lleva implícitos los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones que se	Permanente	NO
--	-------------------	-----------

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**RESOLUCIÓN 899 DEL 15 DE MAYO DE 2009**

requieren para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales:

1 CONCESIÓN DE AGUAS:

1.1 Otorgar a EMGESA S.A. E.S.P. permiso de captación de aguas superficiales en el Río Magdalena. La captación se realizará en el sitio de presa, el cual se ubica en el municipio de Gigante, en el sector denominado estrecho El Quimbo, ubicado a 1,3 km de la confluencia de los ríos Magdalena y Páez. El caudal medio autorizado es de 235,4 m³/s (de acuerdo a la serie estimada, periodo 1972-2005).

Análisis de Cumplimiento

En cumplimiento de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 (artículo 10, numeral 5.2), la sociedad mediante comunicaciones con radicado ANLA 2023022307-1-000 del 6 de febrero de 2023 y 20236200578722 del 6 de septiembre de 2023, presenta los informes de captaciones para cada periodo de reporte ICA 27 – ICA 28.

De igual forma en el anexo 3_Anexos/Anexo_4_Otros/7_2_2 Recurso hídrico/Captaciones (para los dos periodos de reporte objeto del presente seguimiento ICA 27 – ICA 28), la sociedad remite los informes de captación para estos periodos de reporte.

Teniendo en cuenta lo anterior la sociedad reporta los caudales relacionados en la tabla del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023) de captación para generación

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede evidenciar que para el periodo de reporte correspondiente al ICA 27 el caudal promedio mensual no supera el caudal medio otorgado en la resolución (235.4 m³/s).

Ahora bien, y teniendo como soporte la información reportada por la sociedad en el ICA 28, se puede evidenciar que el caudal promedio otorgado de 235.4 m³/s, fue superado para este periodo de reporte (255.30 m³/s).

De igual manera dentro de la información reportada por la sociedad, no se encuentra el argumento o la explicación técnica de las razones por las cuales se presenta este incumplimiento y las consecuencias que se presentaron y las acciones tomadas.

Teniendo en cuenta lo anterior la sociedad deberá presentar lo siguiente:

- Justificación técnica que permita aclarar las razones por las cuales se excedió el caudal promedio de generación de 235.4 m³/s para el periodo de reporte del ICA 28.
- Implementar las acciones encaminadas a la prevención y control de este tipo de situaciones.

Lo anterior en cumplimiento del subnumeral 1.1. del artículo quinto de la resolución 899 del 15 de mayo de 2009.

ARTICULO DÉCIMO. - La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo sujeta a EMGESA S.A. E.S.P. al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, en el Plan de Seguimiento y Monitoreo, en la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Obligación	Carácter	Cumple
5.Componente físico:		
5.7. Realizar batimetrías y campañas hidrosedimentológicas (de material en suspensión a profundidad y fondo, caracterizando granulometrías) semestralmente durante la vida útil del proyecto, entre el sitio de descarga de la casa de máquinas y la confluencia con los	Permanente	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

RESOLUCIÓN 899 DEL 15 DE MAYO DE 2009

ríos Magdalena y Páez (al menos cada 200 m). De acuerdo a lo anterior se deberán presentar los respectivos análisis de las variaciones en los perfiles batimétricos, sedimentológicos y evaluación de orillas de acuerdo a tendencias de evolución histórica. La anterior información se deberá presentar paralelamente con las respectivas evaluaciones de análisis de series hidrológicas históricas a nivel diario (antes y después de la entrada del proyecto), considerando el comportamiento de caudales máximos, medios y mínimos en el río Magdalena en el sitio de interés.

Esta información se deberá consignar en los correspondientes ICA's según sea el caso. De detectarse posibles riesgos y/o impactos aguas abajo del sitio del proyecto, como consecuencia de su operación, se deberá plantear las correspondientes medidas de manejo para evaluación y aprobación de este ministerio.

Análisis de cumplimiento

Teniendo en cuenta la información presentada en el ICA 27 e ICA 28 en el formato ICA 3a, la sociedad indica lo siguiente:

(...)

Batimetría embalse Quimbo. Esta actividad fue ejecutada por última vez en el mes de diciembre de 2021, según la frecuencia de monitoreo (cada 2 años), se proyecta próxima ejecución en el mes de diciembre del 2023, actividad sobre la cual se entregarán los resultados a la autoridad ambiental.

(...)

No obstante, es necesario tener en cuenta que esta obligación no es de presentación bianual, como lo indica la sociedad, sino que la ejecución de esta corresponde a una frecuencia semestral.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que la sociedad no ha dado cumplimiento a esta obligación.

Obligación	Carácter	Cumple
6. COMPONENTE BIÓTICO		
6.9. Realizar una actualización del estado del recurso fauna, en las áreas de reubicación de la misma, la cual debe involucrar aves, mamíferos, reptiles y anfibios. Los muestreos deberán ser representativos del ciclo hidrológico, por lo que deben abarcar una época de aguas altas y una de aguas bajas, en el año. Este monitoreo, se realizará una vez se inicie la adquisición de las áreas de compensación, cada tres años con tres repeticiones. Este programa de seguimiento y monitoreo tendrá la misma duración del proyecto, incluyendo sus etapas de construcción y los cinco primeros años de operación.	Permanente	N/O

Análisis de cumplimiento

El último monitoreo de fauna silvestre se realizó en el año 2019 y que el monitoreo es cada tres (3) años, el siguiente monitoreo deberá efectuarse finalizado el año 2022 y presentarse en el siguiente ICA. Sin embargo, en la visita realizada los días 8 y 9 de noviembre de 2023, se verificó la realización del monitoreo de los grupos de fauna (anfibios, reptiles, aves y mamíferos).

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

RESOLUCIÓN 899 DEL 15 DE MAYO DE 2009

Específicamente el día 9 de noviembre se realizó el acompañamiento a las actividades del monitoreo trimestral de fauna; para la Central Hidroeléctrica el Quimbo. En el recorrido realizado se indaga sobre la Metodología realizada en campo para cada uno de los grupos, y se acompañó a ese día de muestreo, esto con el fin de ver el cumplimiento de las actividades incluidas en la actividad además de indagar sobre la entrega de los resultados obtenidos, lo cual, según lo informado por los profesionales de ENEL, estos resultados se incluirán en el ICA 30.

(Ver imagen del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023)

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que el monitoreo debía haberse realizado en el año 2022, se concluye que la sociedad no dio cumplimiento a los tiempos establecidos con la obligación, pues los resultados del monitoreo de fauna no fueron realizados con la temporalidad establecida. Razón por la cual, se le requiere a ENEL, entregar el informe de la caracterización de fauna (anfibios, reptiles, aves y mamíferos), teniendo en cuenta las épocas climáticas tal y como se describe en la presente obligación. Este informe debe ser entregado en el próximo informe de Cumplimiento ambiental.

RESOLUCIÓN 1354 DEL 12 DE AGOSTO DE 2020

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., las siguientes obligaciones adicionales, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:		
Obligación	Carácter	Cumple
2. A partir del Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 24, y con una frecuencia semestral, se deberá realizar y soportar las siguientes actividades: a. Continuar con la calibración y validación del modelo presentado, mediante raditaciones ANLA2018153154-1-000 del 31 de octubre de 2018 y 2019020072-1-000 del 20 de febrero de 2019, ingresando los resultados de las campañas de monitoreo fisicoquímicos de todos los parámetros fisicoquímicos objeto de modelización (Salinidad, Coliformes (fecales y totales), Oxígeno Disuelto, Ortofosfatos, Nitritos, Nitratos, Amoniac, velocidad), a partir de 2018, fecha última de los registros históricos utilizados en el ejercicio de modelización presentado a esta Autoridad, hasta la última campaña que se realice antes de la presentación de los resultados en los ICA correspondientes. b. Los resultados y análisis del ejercicio de modelización deberán contener el resultado de las comparaciones de los datos medidos Vs los modelados y en caso de diferir explicar las posibles causas del contraste. c. Para la entrega de resultados se deben presentar como mínimo los siguientes escenarios de modelización: I. Condición sin proyecto (línea base estado estacionario). II. Análisis de los parámetros físicos relacionados con el Flujo y de los parámetros químicos (Salinidad, Coliformes (fecales y totales), Oxígeno Disuelto, Ortofosfatos, Nitritos, Nitratos, Amoniac), en el embalse, en función de los caudales bajos, medios y máximos de los tributarios según estudio hidrológico. III. Comportamiento de los parámetros Oxígeno Disuelto y coliformes fecales y totales, según medidas de mitigación y corrección que se vayan implementando lo largo de la vida útil de proyecto (sistema de inyección de oxígeno, entre otras).	Permanente	SI

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**RESOLUCIÓN 1354 DEL 12 DE AGOSTO DE 2020**

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

Análisis de cumplimiento

Mediante comunicación con radicado ANLA 2023069021-1-000 del 31 de marzo de 2023 la sociedad entregó el documento denominado “ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LOS MUESTREOS DEL EMBALSE EL QUIMBO Y MODELIZACIÓN HIDRO-BIOQUÍMICA ENTRE EL EMBALSE QUIMBO, RÍO MAGDALENA, EMBALSE BETANIA Y RÍO PÁEZ” y que se localizó en la dirección ICA27\Fuente\3_Anejos\Anexo_4_Otros\Actos_Administrativos\20200812_RES_01354_ANLA\ Articulo 1 Numeral 2. En dicho documento se pudo apreciar que se adopta la Guía Nacional para la modelación para la modelación realizada asociada calidad de las aguas embalsadas en la cuenca de El Quimbo.

En tal sentido, esta Autoridad tiene las siguientes consideraciones:

a) Calibración y validación del modelo

La calibración de constantes del modelo se realizó para el segundo semestre de 2018 y el primero de 2019, y una validación por los meses restantes hasta diciembre de 2021. Dicha calibración fue realizada tanto para el componente hidrodinámico del sistema como también para algunos parámetros de calidad del agua. Es así como, para los niveles del embalse se realizó la comparación de los niveles medidos respecto a los niveles modelados como se muestra en la figura del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023.

Se puede notar como el modelo representa en buena manera el patrón de comportamiento del nivel del embalse, pero desde el punto de vista del valor numérico del nivel puede tener diferencias, como es la sobrestimación de la variabilidad estacional del nivel del embalse. Dicha sobrestimación lleva a tener errores de 5 m, que es el $5/30 = 16\%$ del desembalse del volumen útil ($720 \text{ msnm} - 690 \text{ msnm} = 30 \text{ m}$).

Respecto a la temperatura del embalse y la representación de los flujos de calor en el mismo, los diferentes refinamientos de malla utilizados llevaron a concluir que el modelo no está calibrando bien los perfiles térmicos por cuestiones diferentes a flujos atmosféricos o en turbulencia estratificación, pero arrojando valores que muestran distancia entre los valores modelados y observados.

(Ver figura del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023.

Los resultados mostraron como en los primeros 20 metros el modelo representa de buena manera la temperatura, pero a medida que se va a la profundidad del embalse ya no se tienen valores tan cercanos a los observados.

De igual forma, cuando el modelo trata de representar los parámetros fisicoquímicos en los cuales la temperatura tiene influencia, no alcanza a representar de buena manera las concentraciones de dichos parámetros. Es así como para oxígeno disuelto en la superficie del embalse se llegue a distancias de hasta 50% (valor medido 8 mg/L versus valor modelador 4 mg/L).

Así mismo para la DBO, donde para la estación MP8 en diciembre del año 2020 el valor medido fue de aproximadamente 30 mg/L mientras que el modelo arrojaba valores cercanos a los 10 mg/L. Similares discrepancias se notan en otros parámetros como ortofosfatos y clorofila-a como se aprecia en las figuras del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023

b) Resultados y análisis

Si bien la sociedad hace diferentes tipos de análisis del comportamiento de la calidad del agua como son análisis temporales, espaciales, correlacionales para estaciones y perfil del embalse; dadas las falencias encontradas en la calibración/validación, dichos análisis no pueden tomarse como válidos hasta tanto no se mejore la capacidad del modelo para representar los fenómenos observados y discusión de los errores en dicho ejercicio.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

RESOLUCIÓN 1354 DEL 12 DE AGOSTO DE 2020

Obligación	Carácter	Cumple
c) <i>Evaluación de escenarios</i> <i>De igual forma que para el análisis de resultados, la evaluación de escenarios se desprende de tener un buen proceso de calibración y validación, por lo cual los escenarios proyectados no pueden ser sujeto de un análisis profundo hasta tanto no se mejore el desempeño del modelo. Sin embargo, esta Autoridad identificó que, respecto al punto III asociado a la evaluación de escenario de medidas de mitigación y corrección, se nota que en la información entrega sólo se hace referencia al numeral 7.6 del Documento donde se describe que se sigue trabajando en el sistema de inyección de oxígeno SPARGER, que actualmente se encuentra en funcionamiento aguas abajo del embalse, el cual logra recuperar los niveles de oxígeno disuelto rápidamente en el río Magdalena. Lo anterior, no responde de manera adecuada al requerimiento dado que no se hace el análisis o ejecución de escenarios de la implementación de las medidas de oxigenación.</i> <i>Para el ICA 28 en la ubicación ICA28\Fuente\3_Anexos\Anexo_4_Otros\Actos_Administrativos\20200812_RES_01354_ANLA\ Articulo 1 Numeral 2, no se encontraron documentos asociados al ejercicio de modelación como se aprecia en la figura del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023.</i> <i>Teniendo en cuenta todo lo anterior, esta Autoridad Nacional se da cumplimiento al requerimiento dado que se hizo entrega de lo solicitado. Sin embargo, dada el desempeño del modelo y la utilidad de este, esta Autoridad considera que es necesario realizar ajustes a los procesos de calibración y validación del modelo como también contar con los ejecutables del modelo para evaluar dicho comportamiento de las medidas en condiciones actuales y/o condiciones ambientales probables como pueden ser escenario de cambio climático.</i>		

ACTA 06 DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL 29 DE ENERO DE 2021

Obligación	Carácter	Cumple
REQUERIMIENTOS PRODUCTO DE ESTE SEGUIMIENTO <i>Requerir a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA (24), presente a esta Autoridad Nacional las evidencias documentales del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental y demás actos administrativos, que se relacionan a continuación:</i>		
Obligación	Carácter	Cumple
REQUERIMIENTO 5: <i>Presentar como resultado del análisis del estudio de cuantificación de emisiones de gases de efecto invernadero presentado mediante radicación 2020147205-1-000 del 4 de septiembre de 2020 en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 154 del 12 de febrero de 2019, la información que se relaciona a continuación:</i> <i>(...)</i> <i>b. Descripción detallada de las medidas convencionales referidas en el estudio como estrategias de control, mitigación o captura de gases de efecto invernadero. Está descripción deberá contemplar potencial de captura o reducción de emisiones, la temporalidad y aspectos para su monitoreo y verificación.</i>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<i>Requerimiento 10 del Acta 677 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 16 de diciembre de 2021.</i>		
Análisis de cumplimiento		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**ACTA 06 DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL 29 DE ENERO DE 2021**

Obligación	Carácter	Cumple
Las consideraciones de la obligación se presentan en el requerimiento 4 del Acta 953 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 16 de diciembre de 2022, donde se indica que no ha presentado los resultados del estudio “Determinación de Estrategias de Control, Mitigación o Captura de Gases de Efecto Invernadero en la Central Hidroeléctrica El Quimbo y Su Área de Influencia” del primer semestre de 2023 y, por lo tanto, se reitera la obligación.		

ACTA 677 DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021**REQUERIMIENTOS REITERADOS.**

Reiterar a EMGESA S.A. E.S.P., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la Licencia Ambiental y demás actos administrativos ejecutoriados, conforme se presentan a continuación:

Obligación	Carácter	Cumple
MEDIO ABIOTICO. REQUERIMIENTO 10. Presentar como resultado del análisis del estudio de cuantificación de emisiones de gases de efecto invernadero (radicado 2020147205-1-000 del 4 de septiembre de 2020) en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 154 del 12 de febrero de 2019, la información que se relaciona a continuación: La descripción detallada de las medidas convencionales referidas en el estudio como estrategias de control, mitigación o captura de gases de efecto invernadero. Esta descripción deberá contemplar potencial de captura o reducción de emisiones, la temporalidad y aspectos para su monitoreo y verificación. En cumplimiento del literal b del requerimiento No. 5 del Acta de control y seguimiento No. 6 del 29 de enero de 2021.	Temporal	NO

Análisis de cumplimiento

Las consideraciones de la obligación se presentan en el requerimiento 4 del Acta de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del Acta 953 del 16 de diciembre de 2022, donde se indica que no ha presentado los resultados del estudio “Determinación de Estrategias de Control, Mitigación o Captura de Gases de Efecto Invernadero en la Central Hidroeléctrica El Quimbo y Su Área de Influencia” del primer semestre de 2023 y, por lo tanto, se reitera la obligación.

ACTA 394 DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL 12 DE JULIO DE 2022

Obligación	Carácter	Cumple
Requerimiento 3. Presentar para el periodo de reporte del ICA 24 los soportes documentales referentes a los muestreos nocturnos y la modelación de calidad de agua en el Embalse, en cumplimiento de los numerales 1 y 2 del artículo primero de la Resolución 1354 del 12 de agosto de 2020 y el requerimiento 2 del Acta 677 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 16 de diciembre del 2021.	Temporal	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**ACTA 394 DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL 12 DE JULIO DE 2022****Análisis de cumplimiento**

Reiterado mediante requerimiento 5 del Acta 953 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 2022.

ACTA 953 DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL del del 16 de diciembre de 2022

Obligación	Carácter	Cumpl e
REQUERIMIENTOS REITERADOS: Reiterar a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009 para el proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” el cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o requerimientos establecidos en los actos administrativos que se enuncian a continuación:		
Obligación	Carácter	Cumpl e
Requerimiento 4. <i>Presentar como resultado del análisis del estudio de cuantificación de emisiones de gases de efecto invernadero (radicado 2020147205- 1-000 del 4 de septiembre de 2020), la descripción detallada de las medidas convencionales referidas en el estudio como estrategias de control, mitigación o captura de gases de efecto invernadero. Esta descripción deberá contemplar potencial de captura o reducción de emisiones, la temporalidad y aspectos para su monitoreo y verificación.</i> <i>Lo anterior, en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 154 del 12 de febrero de 2019, literal b del requerimiento 5 del Acta 6 de Reunión Control y Seguimiento Ambiental del 29 de enero de 2021, y el requerimiento 10 del Acta 677 de Reunión Control y Seguimiento Ambiental del 16 de diciembre de 2021.</i>	Temporal	NO
Análisis de cumplimiento		
<i>Mediante comunicación con radicado ANLA 2023069028-1-000 del 31 de marzo de 2023 la sociedad indica lo siguiente en relación con la obligación:</i> <i>(...) Con objeto de dar cumplimiento al presente requerimiento, ENEL suscribió contrato el día 23 de septiembre de 2022 con la firma ALLCOT COLOMBIA S.A E.S.P., cuyo objeto es “Determinación de Estrategias de Control, Mitigación o Captura de Gases de Efecto Invernadero en la Central Hidroeléctrica El Quimbo y Su Área de Influencia”. Así mismo, informamos que el día 07 de diciembre de 2022 se suscribió el acta de inicio de actividades.</i> <i>Con base a lo anterior, nos permitimos indicar que el informe será entregado en el ICA 28 (01 de enero 2013 a 30 de junio de 2023), para lo cual nos permitimos compartir el cronograma de ejecución de actividades. (...)</i> <i>De acuerdo con lo indicado por la sociedad la información solicitada será presentada en el ICA 28, y mediante Radicado 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023 se presenta el ICA 28 en el cual de acuerdo con el formato ICA-3a indica lo siguiente sobre la obligación:</i> <i>(...) La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., presenta respuesta al presente requerimiento en la siguiente ruta:</i> <i>Ver ICA 27 QUIMBO\FUENTE\3_Anejos\Anexo_4_Otros\Actos_Administrativos\ACTA 953 \RESPUESTA (...)</i> <i>Por lo anterior, se considera que no ha presentado la información solicitada, por lo que se establece que no ha dado cumplimiento a la obligación y se reitera.</i>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

ACTA 953 DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL del del 16 de diciembre de 2022

Obligación	Carácter	Cumpl e
Obligación	Carácter	Cumpl e
Requerimiento 5 <i>Presentar para el periodo de reporte del ICA 24 (1 de enero al 30 de junio de 2021), los soportes documentales referentes a los muestreos nocturnos y la modelación de calidad de agua en el Embalse.</i> <i>Lo anterior, en cumplimiento del numeral 2 del artículo primero de la Resolución 1354 del 12 de agosto de 2020, requerimiento 2 del Acta 677 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 16 de diciembre del 2021 y requerimiento 3 del Acta 394 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 12 de julio de 2022.</i>	Temporal	NO
Análisis de cumplimiento		
<i>Mediante la ficha de seguimiento y monitoreo FICHA 8.2.3.5.2. Alteración de la calidad del agua en el embalse y en el análisis del numeral 4.1.4.2 de la resolución 1354 del 2020 se presenta el análisis de calidad de agua de los reportes entregados por la sociedad.</i>		

AUTO 6797 DE 25 DE AGOSTO DE 2023

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. <i>Requerir a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 860.063.875-8, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo dé cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones:</i>		
Obligación	Carácter	Cumple
12. <i>Presentar un informe consolidado de las divulgaciones del Plan de Contingencias desde el 2009 al 2022, indicando tipo de actividad, convocatorias, asistencias (tipo de actor), con el análisis de resultados identificando mediante cifras las respectivas conclusiones y oportunidades de mejora, en el cumplimiento del numeral 3.1.1 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015, adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017. Dicha información deberá se allegada con copia a Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM y Gobernación del Huila</i>	Temporal	NO
Análisis de Cumplimiento		
<i>La sociedad mediante comunicación con radicado ANLA 20236200824332 del 2 de noviembre de 2023, presenta primera respuesta al Auto 6797 del 25 de agosto de 2023, en lo referente a la obligación indica:</i> <i>(...)</i> “RESPUESTA: <i>Se presentan tablas resumen de las divulgaciones del plan de contingencias en el periodo del 2009 al 2022 con las indicaciones correspondientes mencionadas en el numeral 12, socializaciones y convocatorias. Además, se anexan los soportes de las convocatorias y socializaciones.</i> SOCIALIZACIONES.		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**AUTO 6797 DE 25 DE AGOSTO DE 2023**

(...)

CONVOCATORIAS.

”

(...)

En el texto de la respuesta la Sociedad refiere tabla de consolidado de actividades de socialización y convocatorias asociadas al PDC en la cual se observa AÑO / FECHA / ACTORES SOCIALES / MUNICIPIO / N.º DE PERSONAS / TIPO DE ACTOR, a modo de ejemplo:

(Ver tabla del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023))

En el anexo referido la sociedad remite consolidado de comunicaciones y socializaciones de la siguiente manera:

(Ver tabla del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023)

*En la subcarpeta de **PGRD Comunicaciones**, la Sociedad incluye subcarpetas que van del año 2015 al año 2022, con los soportes respectivo a comunicaciones.*

(Ver tabla del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023)

(Ver tabla del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023)

*En la subcarpeta de **PGRD Socializaciones**, la sociedad incluye subcarpetas que van del año 2019 al año 2022, con los soportes respectivo a socializaciones del PDC.*

En tal sentido la sociedad refiere y hace entrega de soportes de gestión de comunicación y socialización del plan de contingencias desde el año 2015 al 2023, no obstante, no refiere en su respuesta:

- *Soportes asociados a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, ni su justificación al respecto*
- *El análisis de resultados identificando mediante cifras las respectivas conclusiones y oportunidades de mejora.*
- *La información entregada no cuenta con soporte que dé cuenta de que fue copiada o entregada a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM y Gobernación del Huila, como fue requerido y según se observa en el oficio de respuesta en su inicio y fin.*

Una vez verificada la información, esta Autoridad al no contar con la información suficiente requerida en el numeral 12 del artículo primero del Auto 6797 del 2023, se permite reiterar la obligación esperando que Sociedad entregue la información solicitada de manera completa.

Obligación	Carácter	Cumple
13. Presentar el soporte documental de entrega a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM, copia del documento “ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES GENERAL Y ESPECÍFICOS DE LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS DE EMGESA S.A. E.S.P. CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL QUIMBO”, en su versión actualizada de manera completa incluyendo los resultados de información en el modelo de almacenamiento geográfico de ANLA de conformidad con lo establecido en la Resolución 2182 del 23 de diciembre 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 del IGAC	Temporal	NO

Análisis de Cumplimiento

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

AUTO 6797 DE 25 DE AGOSTO DE 2023

La sociedad mediante comunicación con radicado 20236200824332 del 2 de noviembre de 2023, presenta primera respuesta al Auto 6797 del 25 de agosto de 2023, en lo referente a la obligación indica:

(...)

“RESPUESTA:

En respuesta a su requerimiento de presentar el soporte documental de entrega de la actualización del PGRD El Quimbo a la CAM, si bien ambas resoluciones enunciadas en el requerimiento, la Resolución 2182 de 2016 y la Resolución 471 de 2020, establecen requerimientos relacionados con el Modelo de Almacenamiento Geográfico y las especificaciones técnicas mínimas de la cartografía básica oficial de Colombia, no contienen disposiciones explícitas que obliguen a la entrega de copias del Plan de Gestión de Riesgo de Desastres ante la CAM. Sin embargo, nos permitimos indicar que en cumplimiento del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017 “Por el cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades, en el marco del Art. 42 de la Ley 1523 de 2012”, el cual reza lo siguiente:

“(…) Subsección 1

Formulación del Plan

Artículo 2.3.1.5.2.1.1.- Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). - El PGRDEPP desarrolla los procesos de la gestión del riesgo establecidos por la Ley 1523 de 2012 bajo los siguientes lineamientos, en articulación con lo pertinente a lo referido en los sistemas de gestión que maneje la entidad f. Mecanismo de actualización del Plan de Emergencia y Contingencia: Se actualizará anualmente, de acuerdo a lo referido en los sistemas de gestión de la entidad.

(...)”

“(…) Subsección 3

Implementación sectorial y armonización territorial

Artículo 2.3.1.5.2.3.1.- Implementación sectorial y armonización territorial del PGRDEPP. - Una vez adoptado el PGRDEPP, la entidad deberá implementar con sus propios recursos económicos, técnicos, tecnológicos, logísticos, humanos, entre otros, las medidas de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres establecidas en el citado Plan. Parágrafo 1.- Las entidades públicas y privadas responsables del PGRDEPP deben (i) garantizar su integración con los sistemas de gestión de su entidad (ii) suministrar la información pertinente para ser integrada por el ente territorial en sus Planes de Gestión del Riesgo de Desastres y su Estrategia de Respuesta a Emergencias y (iii) entregar al Consejo Territoriales de Gestión del Riesgo correspondiente para su adecuada articulación y armonización territorial, sectorial e institucional. (...)”

En el año 2022, ENEL COLOMBIA S.A. ESP remitió al Comité Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres, el documento técnico con la Actualización del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres – PGRD – de la Central Hidroeléctrica El Quimbo. El oficio radicado se adjunta en la siguiente ruta: Anexos_Respuesta_Auto_6797_2023\N13_ART1”

(...)

En la ruta indicada por la sociedad, esta incluye el oficio de radicado del Plan de Contingencias del proyecto al Concejo Departamental de la Gestión del Riesgo del Huila, de antemano a la Doctora Isabel Hernández quien

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**AUTO 6797 DE 25 DE AGOSTO DE 2023**

es la coordinadora de dicho Concejo, no obstante pese que la Autoridad Ambiental CAM hace parte de este Concejo, no se asegura esta oficina haya realizado la divulgación o entrega de dicho documento a todas las partes integrantes del Concejo entre estas a la CAM, por tal motivo es necesario que la Sociedad remita el soporte respectivo de la entrega a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM, copia del documento “ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES GENERAL Y ESPECÍFICOS DE LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS DE EMGESA S.A. E.S.P. CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL QUIMBO”, en su versión actualizada, o en su defecto un soporte que dé cuenta de que la CAM conoce el plan de contingencias del proyecto en su última versión, de manera que se asegure el cumplimiento de la obligación

(Ver imagen del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023)

Conforme con lo verificado al no contar con el soporte respectivo que asegura que la CAM ha recibido el plan de contingencias del proyecto en su versión más actualizada, se reitera la obligación.

Levantamiento de veda.

A continuación, se realizará el seguimiento a las obligaciones establecidas mediante los actos administrativos a que haya lugar en relación con el levantamiento parcial de especies de flora silvestre en veda nacional y regional, conforme lo determina el parágrafo segundo y el parágrafo transitorio del artículo 125 del Decreto 2106 de 2019.

RESOLUCIÓN 1526 DEL 23 DE JUNIO DE 2015

Obligación	Carácter	Cumple
Artículo 5. - La empresa EMGESA S.A. ESP., identificada bajo el NIT. 860063875-8, deberá complementar y/o articular e incorporar a la propuesta “Plan de Manejo de Especies Epífitas Vasculares y No Vasculares En El Área del Vaso del Embalse – Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo”, las siguientes actividades por el impacto generado a las especies en veda en las áreas de intervención del proyecto: (...) 7) En relación a los programas de “manejo de especies en veda con inclusión comunitaria”, esta Dirección aclara que los programas y medidas que propendan por divulgación y capacitación de las personas que se encuentren ubicadas en el área de influencia directa del proyecto en mención, no se consideran como medidas de manejo por afectación de la flora silvestre en veda, pero se indican como complementarios a las propuestas que son aprobadas para el levantamiento de veda.	Temporal	NO

Análisis del cumplimiento

El análisis del cumplimiento de esta obligación se presenta en el requerimiento 29 del Acta 394 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 12 de julio de 2022, en donde se determinó su incumplimiento.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

AUTO 11352 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2021		
Obligación	Carácter	Cumpl e
ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales y entregar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, los respectivos soportes documentales que permitan verificar su cumplimiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:		
Obligación	Carácter	Cumpl e
9. Presentar las evidencias documentales que permitan dar cumplimiento al programa “Manejo de especies en veda con inclusión comunitaria”, en cumplimiento del numeral 7 del artículo 5 de la Resolución 1526 del 23 de junio de 2015.	Temporal	NO
Análisis de cumplimiento		
El análisis del cumplimiento de esta obligación se presenta en el requerimiento 29 del Acta 394 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 12 de julio de 2022, en donde se determinó su incumplimiento.		

ACTA 394 DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL 12 DE JULIO DE 2022		
Requerimientos producto del seguimiento		
Requerimiento 29.		
Presentar un compilado con las evidencias documentales de las socializaciones y la entrega de los folletos relacionados con el manejo de especies de flora en veda. Lo anterior en cumplimiento del numeral 7 del artículo 5 de la Resolución 1526 del 23 de junio de 2015 y del numeral 9 del artículo primero del Auto 11352 del 28 de diciembre del 2021.	Temporal	NO
Análisis de Cumplimiento		
A través del formato 3A del ICA 27 la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., informa que “La respuesta al presente requerimiento se encuentra en la siguiente ruta: Ver ICA 27 QUIMBO\FUENTE\3_Anexos\Anexo_4_Otros\Actos_Administrativos\Acta394 \RESPUESTA”.		
Una vez verificado el anexo indicado, se encuentra un zip. Denominado “7_4_12_EDUCACIÓN_AMBIENTAL”, en donde se incluyen las siguientes carpetas:		
(Ver imagen del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023)		
No obstante, una vez revisadas estas carpetas, no se encontró información acerca de los soportes de las socializaciones y la entrega de los folletos relacionados específicamente con el manejo de especies de flora en veda, se evidenciaron capacitaciones y charlas en otros ejes temáticos, tales como: Normatividad y legislación ambiental “Aprovechamiento forestal, áreas de ronda, caza y tráfico ilegal de fauna silvestre”, “manejo de residuos sólidos Reutilización”, “áreas recreativas con material reciclado”, “conservación del recurso hídrico”, “buenas prácticas ambientales”, “embellecimiento y limpieza de zonas verdes”, “establecimiento de la huerta escolar”, “recolección, transporte y disposición final de residuos”, “manejo de residuos peligrosos”, “incendios forestales”, entre otros. En consecuencia, este requerimiento se reitera.		

OTRAS CONSIDERACIONES

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

En este acápite se describen las consideraciones por parte de la Autoridad Nacional frente a las solicitudes específicas realizadas por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P. mediante los siguientes radicados:

Radicado 20236200504262 del 22 de agosto de 2023, la CAM remite por competencias oficio generado por la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Rancho Espinal, frente a incumplimientos de acuerdos de la sociedad.

Mediante comunicación con radicado ANLA 20236200504262 del 22 de agosto de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM da traslado por competencias petición interpuesta por la asociación de usuarios del Acueducto Rural Rancho Espinal, en donde manifiestan posibles incumplimientos de la sociedad en relación a lo siguiente:

- *No socialización del estudio para la estabilización de los taludes determinados en tres sectores: variante sobre el río Suaza, costado izquierdo y dos sobre el cauce de la Quebrada La Pescada.*
- *No se han iniciado las obras de adecuación de la bocatoma – Acueducto Rancho Espinal*

Adicionalmente, se indica lo siguiente:

(...)

Asimismo de la visita se observó por los delegados de nuestra comunidad, como el talud que converge a la vía construido por la empresa para el paso de maquinaria pesada, en la margen izquierda del lecho sobre el río Suaza, que la han reconstruido ya varias ocasiones en las cuales se permitió el acceso del río Suaza en las frecuentes crecientes, afectando gravemente dicho talud que solo ahora como correctivo se elevó la rasante de la vía, pero no se ha presentado aún ni el estudio para la estabilización prometido ya hace más de dos años, ni mucho menos la realización de las obras de estabilización urgentes requeridas por la CAM.

(...)

En atención a lo anterior y a la queja generada a partir de la posible afectación de un talud por dónde pasa la tubería del distrito de riego de Llanos de la Virgen, esta Autoridad realizó la visita técnica de seguimiento el día 09 de noviembre de 2023 en compañía de la sociedad, allí se observó una ladera que presenta evidencia de la aparición de procesos erosivos, principalmente erosión en surcos que, de no ser tratados oportunamente podrían generar con posterioridad procesos de inestabilidad los cuales, eventualmente podrían afectar la integridad de la tubería que por allí cruza, según se muestra en la fotografía del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023,

Adicionalmente, se realizó un recorrido por el talud superior en donde se pudo observar la presencia de agua de escorrentía, la cual es recogida en geomembrana, con el objetivo de garantizar la estabilidad del talud en la parte superior.

(Ver fotografía del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023)

Al respecto, la sociedad mostró al equipo de seguimiento de ANLA durante el recorrido la medida que se está proyectando implementar para mitigar la aparición de los procesos erosivos descritos anteriormente, la cual consiste en realizar la colocación de concreto lanzado con fibras sobre la cara del talud, además de la instalación de zanjas de coronación y una alcantarilla (box culvert). En la

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

fotografía del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023, se presenta la propuesta que presentó Enel a la Autoridad, durante la visita:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se requiere que la sociedad remita a esta Autoridad Nacional:

- a. Cronograma de desarrollo de las actividades y obras civiles proyectadas para el control y manejo de los procesos erosivos presentados en el talud o taludes localizados sobre la variante del río Suaza y parte superior del mismo, relacionados con la comunidad de Rancho Espinal.*
- b. Evidencias documentales que permitan constatar la socialización de las obras a ejecutar en los taludes con la comunidad de Rancho Espinal.*

Lo anterior en cumplimiento de la medida 1. de la Ficha 7.4.15.12 Programa de Información y Participación del Plan de Gestión Social durante la Etapa de Operación.

(...)”

OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS.

Obligaciones cumplidas:

De conformidad con el análisis efectuado en el presente seguimiento por parte del Grupo de Seguimiento Alto Magdalena y que aparece consignado en el Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023, los requerimientos u obligaciones formulados e impuestos respectivamente en su momento por parte de esta Autoridad Nacional y que se relacionan a continuación, fueron cumplidos por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. por tanto, la consecuencia jurídica es declarar su cumplimiento, razón por la cual no serán objeto de control y seguimiento ambiental en futuros seguimientos ambientales.

Resolución 899 del 15 de mayo de 2009:

- **Subnumeral 6.2.6. del numeral 6 del artículo décimo:** Relacionada con realizar la reforestación durante construcción y antes del llenado del embalse, con el fin de lograr establecer una cobertura vegetal en las zonas abiertas y sin vegetación, que harán parte de la franja protectora. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA 27 (2023068722-1-000 de 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023) e ICA 28 (20236200649912 del 25 de septiembre de 2023).
- **Subnumeral 6.2.7. del numeral 6 del artículo décimo:** Relacionada con realizar una evaluación de supervivencia. Para ello basta con contar, en dos o tres lugares de la plantación, un total de 100 hoyos, anotando en cuales hay planta viva. Si el número de plantas vivas es superior a 90 por cada 100 hoyos contados, se podría prescindir de realizar la reposición de la plántula perdida. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA 27 (2023068722-

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

1-000 de 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023) e ICA 28 (20236200649912 del 25 de septiembre de 2023).

- **Subnumerales 2.3.1.4. del subnumeral 2.3 del artículo décimo cuarto:** Relacionado con los métodos de evaluación a emplear, que garanticen la efectividad de la formación de líderes ambientales. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado 20236200112332 del 15 de mayo de 2023.
- **Subnumerales 2.3.1.7. del subnumeral 2.3 del artículo décimo cuarto:** Relacionado con los de seguimiento y cumplimiento (cualitativos y cuantitativos), a tener en cuenta en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado 20236200112332 del 15 de mayo de 2023.

Auto 3894 de 15 de noviembre de 2013:

- **Numeral 2.1 del artículo segundo:** Relacionado con presentar los criterios de selección y el número de beneficiarios considerados como población vulnerable del área de influencia del proyecto que va a ser considerada. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través del ICA 10.

Auto 2064 del 29 de mayo de 2014:

- **Numerales 1 y 2 del artículo primero:** Relacionado con la construcción de 174 unidades, sanitarias y 238 Kits proyecto “Descontaminación, Protección Educación Ambiental en las microcuencas de las quebradas Yaguilga y Buenavista del municipio del Agrado Huila. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2023068748-1-000 del 31 de marzo de 2023.

Auto 3521 del 27 de agosto de 2015:

- **Artículo segundo y su párrafo:** Relacionado con la Construcción del Alcantarillado y Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Poblado Río Loro Municipio de Gigante, como parte de la Inversión del 1% del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2023068748-1-000 del 31 de marzo de 2023.

Auto 1391 de 22 de abril de 2016:

- **Numeral 1 artículo segundo:** Relacionado con Informar de manera oportuna y veraz acerca de las condiciones reales de las familias reasentadas y los impactos generados orientados al mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de las familias, así como

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

también toda la información que genere el embalse y la operación de la central hidroeléctrica. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad ha venido dado cumplimiento de manera permanente a esta obligación, aunado a ello se debe precisar que mediante la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009 se estipula un programa de Seguimiento y Monitoreo Social del Plan de Gestión Social para evaluar la eficiencia y efectividad de los indicadores cuantitativos y cualitativos para el seguimiento a los procesos del medio social, así como de los índices de desempeño socioambiental logrados hasta la fecha, por tanto es en ese programa donde se continuará verificando el cumplimiento de este aspecto.

- **Numeral 5 artículo cuarto:** Relacionado con presentar el cronograma de terminación de actividades relacionadas con los reasentamientos y los distritos de riego. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2016028479 del 7 de junio de 2016.

Auto 4700 de 26 de septiembre de 2016:

- **Literal b) numeral 6 del artículo cuarto:** Relacionado con adelantar las gestiones necesarias para garantizar que los EOT incorporen las modificaciones en el uso del suelo y las ocasiones por los reasentamientos debido a la presencia del proyecto. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2016074003-1-000 de 9 de noviembre de 2016.

Auto 797 del 28 de febrero de 2018:

- **Numeral 32 artículo primero:** Relacionado con el proceso de titulación de los predios de reasentamiento. Dichos informes deberán contener las gestiones adelantadas en el tema tanto con autoridades como con comunidades y el avance en la titulación hasta que se alcance el 100% de cobertura de esta. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 28.

Auto 987 del 09 de marzo de 2018:

- **Numeral 1 del artículo tercero:** Relacionado con presentar las obras restantes construidas de unidades sanitarias y sistemas de tratamiento, referentes al proyecto “Descontaminación, Protección Educación Ambiental en las microcuencas de las quebradas Yaguilga y Buenavista del municipio del Agrado Huila”. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2023068748-1-000 del 31 de marzo de 2023.

Auto 3979 de 17 de julio de 2018:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- **Artículo segundo:** Relacionado con presentar las evidencias documentales de las jornadas de capacitación e impacto social, espacios de encuentro con los Adultos mayores y acciones que se hayan ejecutado, que den cuenta de las acciones realizadas con los beneficiarios del “Proyecto Abuelos Meteoro”. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2018123048-1-000 del 06 de septiembre de 2018.

Auto 7149 del 21 de noviembre de 2018:

- **Numeral 3 artículo primero:** Relacionado con presentar el avance de las actividades de la recuperación paisajística de la zona de explotación 19, donde se informe entre otros aspectos, sobre la adecuación de terrazas, una zona lagunar para la llegada de aves, drenajes internos y zanja de coronación. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA 27 (2023068722-1-000 de 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023) e ICA 28 (20236200649912 del 25 de septiembre de 2023).
- **Numeral 22 del artículo segundo:** Relacionado con presentar los registros de operación del sistema de oxigenación en lo transcurrido del año 2021 indicando: fecha en que se utilizó el sistema de inyección, duración de la inyección y volúmenes de oxígeno inyectados. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2023069028-1-000 del 31 de marzo de 2023.

Auto 2281 del 30 de abril de 2019:

- **Numeral 16 del artículo quinto:** Relacionado con presentar la intensidad horaria del programa de Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad en el marco de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200112332 del 15 de mayo de 2023.
- **Numeral 26 del artículo quinto:** Relacionado con ejecutar la Construcción de 170 unidades sanitarias completas e instalación de 63 kits de sistemas de tratamiento de aguas residuales de uso doméstico incluidas en el proyecto *“Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas la Yaguilga y La Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente”*. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2023068748-1-000 del 31 de marzo de 2023.
- **Numeral 27 del artículo quinto:** Relacionado con presentar las obras restantes construidas de unidades sanitarias y sistemas de tratamiento, referentes al proyecto *“Descontaminación, Protección Educación Ambiental en las microcuencas de las*

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

quebradas Yaguilga y Buenavista del municipio del Agrado Huila”. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2023068748-1-000 del 31 de marzo de 2023.

Acta 540 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 18 de diciembre de 2020:

- **Requerimiento 2:** Relacionado con presentar certificado del ítem de adquisición de predios, producto de la titularización de terrenos del proyecto. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200172712 del 31 de mayo de 2023
- **Requerimiento 14:** Relacionado con presentar las metas enfocadas en el cumplimiento de los objetivos, planteadas en cifras exactas de restauración activa “asistida”, restauración pasiva “no asistida”, metros lineales de aislamiento, infraestructura física construida, cantidad de especies y número de individuos sembrados, estrategias de restauración implementadas, entre otros, los cuales respondan al proceso de restauración en términos de estructura, composición y función para la segunda etapa de la fase dos del Plan de Restauración y que los mismos se enfoquen al cumplimiento de la obligación por aprovechamiento forestal. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA 27 (2023068722-1-000 de 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023) e ICA 28 (20236200649912 del 25 de septiembre de 2023).
- **Requerimiento 15:** Relacionado con presentar tanto documental como cartográficamente las áreas de intervención, diseños de estrategias, infraestructura física asociada a los procesos de restauración, especies y densidad de siembra, para las 700 ha que configuran la siguiente etapa 2, de la fase 2, en el proceso de restauración asistida. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023.
- **Requerimiento 16:** Relacionado con presentar tanto documental como cartográficamente las áreas de intervención para restauración pasiva de la fase 2 etapa 2, incluyendo actividades a ejecutar, localización, identificación de aspectos tensionantes, acciones para la eliminación de los tensionantes, registro fotográfico, para la fase 2 etapa 2, que configuran la siguiente etapa en el proceso de restauración no asistida. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 27 (2023068722-1-000 de 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023).
- **Literal b del requerimiento 20:** Relacionado con presentar los criterios empleados para la identificación de cada uno de los predios, soportado en imágenes satelitales y registro fotográfico, Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023.

- **Requerimiento 61:** Relacionado con ejecutar la Construcción de 170 unidades sanitarias completas e instalación de 63 kits de sistemas de tratamiento de aguas residuales de uso doméstico incluidas en el proyecto *“Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas la Yaguilga y La Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente”*. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2023068748-1-000 del 31 de marzo de 2023.
- **Requerimiento 62:** Relacionado con presentar las obras restantes construidas de unidades sanitarias y sistemas de tratamiento, referentes al proyecto *“Descontaminación, Protección Educación Ambiental en las microcuencas de las quebradas Yaguilga y Buenavista del municipio del Agrado Huila”*. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2023068748-1-000 del 31 de marzo de 2023.

Resolución 462 del 8 de marzo de 2021:

- **Numeral 3 del artículo décimo tercero:** Relacionado con presentar la información geográfica de la totalidad de actividades desarrolladas, bajo el modelo de datos geográficos acogido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023.
- **Literal c) del numeral 2 del artículo décimo noveno:** Relacionado con presentar el cronograma y proyección financiera del municipio de Garzón. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023.
- **Numeral 3 del artículo vigésimo segundo:** Relacionado con presentar el polígono que conforma las 117,98 hectáreas del predio Monteblanco, bajo el modelo de datos geográfico acogido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, área que deberá coincidir con las establecidas en las escrituras y certificado de tradición. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023
- **Numeral 4 del artículo vigésimo segundo:** Relacionado con presentar el cronograma donde se identifique con claridad las actividades a ejecutar en el interior del predio, el periodo de seguimiento y monitoreo y la entrega final del predio a las autoridades municipales, departamentales y/o ambientales. Se establece el cumplimiento definitivo

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023.

Resolución 1328 del 28 de abril de 2021:

- **Numeral 3 del artículo segundo:** Relacionado con ajustar el Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%, acorde con el valor acumulado a 31 de diciembre de 2020, de tal manera que el valor corresponda a los valores certificados por el Revisor fiscal acumulados a 31 de diciembre de 2020 (\$16.228.326.719,51), incluido el incremento por actualización. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 27 (2023068722-1-000 de 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023).

Acta 296 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 14 de julio de 2021:

- **Requerimiento 26:** Relacionado con presentar las metas enfocadas en el cumplimiento de los objetivos, planteadas en cifras exactas de restauración activa “asistida”, restauración pasiva “no asistida”, metros lineales de aislamiento, infraestructura física construida, cantidad de especies y número de individuos sembrados, estrategias de restauración implementadas, entre otros, los cuales respondan al proceso de restauración en términos de estructura, composición y función para la segunda etapa de la fase dos del Plan de Restauración y que los mismos se enfoquen al cumplimiento de la obligación por aprovechamiento forestal. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA 27 (2023068722-1-000 de 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023) e ICA 28 (20236200649912 del 25 de septiembre de 2023).
- **Requerimiento 28:** Relacionado con presentar tanto documental como cartográficamente las áreas de intervención para restauración pasiva de la fase 2 etapa 2, incluyendo actividades a ejecutar, localización, identificación de aspectos tensionantes, acciones para la eliminación de los tensionantes, registro fotográfico, para la fase 2 etapa 2, que configuran la siguiente etapa en el proceso de restauración no asistida. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 27 (2023068722-1-000 de 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023).

Auto 11352 del 28 de diciembre de 2021:

- **Numeral 5 del artículo primero:** Relacionado con presentar los registros de operación del sistema de oxigenación en lo transcurrido del año 2021 indicando: fecha en que se utilizó el sistema de inyección, duración de la inyección y volúmenes de oxígeno inyectados. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2023069028-1-000 del 31 de marzo de 2023.

Acta 394 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 12 de julio de 2022:

- **Requerimiento 1:** Relacionado con definir el estado de la línea de destinación de recursos Capacitación Ambiental para la Formación de Promotores Ambientales de la Comunidad. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200112332 del 15 de mayo de 2023.
- **Requerimiento 4:** Relacionado con presentar los registros de operación del sistema de oxigenación en lo transcurrido del año 2021 indicando: fecha en que se utilizó el sistema de inyección, duración de la inyección y volúmenes de oxígeno inyectados. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2023069028-1-000 del 31 de marzo de 2023.
- **Requerimiento 14:** Relacionado con presentar la capa OtraCompensacion y las tablas asociadas a la capa, en la cual se incluyan las áreas o polígonos referentes a las 700 ha que configuran la etapa 2, de la fase 2, en el proceso de restauración asistida. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023.
- **Requerimiento 15:** Relacionado con dar cumplimiento a lo indicado en la Guía Nacional para la modelación recurso hídrico superficial adoptada bajo Resolución 959 del 31 de mayo de 2018, en los ejercicios de modelación y desarrollo de los escenarios planteados. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2023069021-1-000 del 31 de marzo de 2023.
- **Requerimiento 16:** Relacionado con presentar los soportes documentales del monitoreo del paisaje para los primeros cinco (5) años de operación. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA 27 (2023068722-1-000 de 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023) e ICA 28 (20236200649912 del 25 de septiembre de 2023).
- **Literales a, f, y g del requerimiento 18:** Relacionado con adelantar las actividades de manteamiento de la rejilla del distrito de riego ASONUEVOVERACRUZ la cual fue afectada por la creciente del Rioloro; presentar la solicitud entrega de bebederos y realización de mejoras en la geomembrana en el canal de Riego que lleva agua a los cultivos del señor Pedro Nel Jordán de la comunidad de San José de Belén y la solicitud de entrega de suministros o accesorios de los pozos someros que no fueron autorizados por la CAM y que correspondían a mangueras y motobombas en la comunidad de San José de Belén. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 27 (2023068722-1-000 de 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023), aunado a lo verificado en la visita de seguimiento realizada 16 de noviembre de 2023.

- **Requerimiento 21:** Relacionado con presentar el soporte de recibido de las 204 unidades y sistemas restantes bajo el programa *“Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente”*. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2023068748-1-000 del 31 de marzo de 2023.
- **Requerimiento 22:** Relacionado con presentar el convenio y los soportes que demuestren la entrega del predio para la cofinanciación de la construcción de la PTAR al municipio de Gigante. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 27 (2023068722-1-000 de 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023).
- **Literal a del requerimiento 23:** Relacionado con presentar soportes de avance en la adquisición del predio El Desengaño para el municipio de Elías. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2023068748-1-000 del 31 de marzo de 2023.
- **Literal e del requerimiento 23:** Relacionado con presentar soportes de avance en la adquisición del predio La Pradera en el municipio de Oporapa. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2023068748-1-000 del 31 de marzo de 2023.
- **Literales a y b del requerimiento 24:** Relacionado con presentar las tablas de información relacionadas a la capa Inversion1PorCientoPT: IntercepSTARD_TB, Inversion1PorCientoTB, Ubic_Comp_InvTB y Seg_Inversion1PorCientoTB y el ajuste al campo “ESTADO” de la capa Inversion1PorCientoPT, acorde al avance reportado para la construcción de los sistemas de tratamiento, obras, interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023.
- **Requerimiento 25:** Relacionado con presentar el cronograma de ejecución del programa de manejo y conservación de bosques naturales y estímulo a la regeneración natural de un área no menor a 117,98 ha en el predio MONTEBLANCO, en el sentido de ajustar la etapa de monitoreo y seguimiento, la cual debe corresponder con lo establecido en el numeral 3.1.2.4. de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009,

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

modificado por el artículo octavo de la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023.

- **Requerimiento 26:** Relacionado con presentar para el periodo de seguimiento comprendido entre el 1 de julio hasta 31 de diciembre de 2021, las evidencias documentales de la implementación de los programas de monitoreo del riesgo propuestos en el Plan de Contingencias. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2023068722-1-000 de 31 de marzo de 2023.

Acta 953 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 16 de diciembre de 2022:

- **Literal b del requerimiento 2:** Relacionado con presentar los criterios empleados para la identificación de cada uno de los predios, soportado en imágenes satelitales y registro fotográfico, Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023.
- **Requerimiento 6:** Relacionado con presentar los registros de operación del sistema de oxigenación en lo transcurrido del año 2021 indicando: fecha en que se utilizó el sistema de inyección, duración de la inyección y volúmenes de oxígeno inyectados. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2023069028-1-000 del 31 de marzo de 2023.
- **Requerimiento 7:** Relacionado con presentar los monitoreos efectuados a los residuos líquidos de origen doméstico generados por la central, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2022. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2023069021-1-000 del 31 de marzo de 2023.
- **Requerimiento 9:** Relacionado con incluir en el programa de atención y protección de sitios críticos sensibles o vulnerables del proyecto, el seguimiento a los taludes de las áreas ubicadas en la Cantera 19 y al talud de corte ubicado en la vía industrial que se dirige al dique principal del embalse de El Quimbo (coordenadas Magna Sirgas Origen Nacional 4.714.800 E, 1.828.879 N). Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2023069021-1-000 del 31 de marzo de 2023.
- **Requerimiento 10:** Relacionado con realizar el proceso de información y socialización con entidades (CAM, AUNAP, Gobernación) y comunidades de pescadores identificados en el área de influencia del proyecto de los resultados del Programa Íctico

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

y Pesquero del Alto Magdalena Fase V. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 27 con radicados ANLA 2023068722-1-000 de 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023.

- **Literales a y b del requerimiento 11:** Relacionado con presentar los soportes de acreditaciones de los laboratorios que participaron en la toma de muestras y análisis de datos, registro fotográfico, planillas de campo, certificados de calibración de los equipos de medición y reportes de laboratorio para la campaña de monitoreo tipo perfil de seguimiento a la calidad del agua superficial en el embalse para el mes de junio de 2022 y utilizar equipos y métodos analíticos cuyos límites de detección sean iguales o menores al estándar de comparación con la norma legal vigente para el caso del cromo hexavalente. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 27 con radicados ANLA 2023068722-1-000 de 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023.
- **Requerimiento 12:** Relacionado con presentar para el periodo de seguimiento comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2022, los resultados del proceso de calibración y validación de los parámetros de oxígeno disuelto y salinidad, así como el análisis comparativo de los resultados modelados obtenidos para la Salinidad, Coliformes (fecales y totales), Oxígeno Disuelto, Ortofosfatos, Nitritos, Nitratos y Amoniaco. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 2023069021-1-000 del 31 de marzo de 2023.
- **Requerimiento 13:** Relacionado con presentar para el periodo de seguimiento comprendido entre el 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2022, las evidencias documentales de la implementación de socialización y comunicación del Plan de Contingencia y capacitaciones en temas relacionados, a las comunidades, autoridades locales de todos los municipios de las áreas de posible afectación (Altamira, Garzón, Gigante, Agrado, Paicol y Tesalia), y autoridades departamentales. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 27 con radicados ANLA 2023068722-1-000 de 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023.
- **Literal b del numeral 1 del requerimiento 16:** Relacionado con presentar la solicitud de retirar unas piedras que empresas contratistas dejaron ocupando el lote del señor José Ignacio Fernández. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 27 con radicados ANLA 2023068722-1-000 de 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- **Literales a y b del numeral 2 del requerimiento 16:** Relacionado con presentar la solicitud de reparación del mesón de la cocina del señor Miguel Bravo, quien refiere que, ello obedece al daño estructural de la vivienda y con informar a las familias, los resultados de la evaluación técnica frente a la solicitud de cambio en el diseño del techo y que está relacionado con instalación de ladrillo en cambio de drywall. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 27 con radicados ANLA 2023068722-1-000 de 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023.

Auto 11844 de 30 de diciembre de 2022:

- **Numeral 1 del artículo primero:** Relacionado con presentar la propuesta metodológica de abordaje, el cronograma para la planeación de las nueve (9) alternativas establecidas en la solicitud de modificación de las obligaciones 2 y 6 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009, la estrategia integral de acompañamiento a las unidades familiares para la definición de la alternativa y los criterios metodológicos para la formulación y presentación del o los proyectos que deban entregar las familias por la alternativa seleccionada. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento, bajo el entendido que la sociedad presentó la información requerida a través de las comunicaciones con radicado ANLA 2022191052-1-000 de 1 de septiembre de 2022 y 2022204212-1-000 del 15 de septiembre de 2022, complementadas mediante las comunicaciones 2023025879-1-000 del 10 de febrero de 2023, 2023063799-1-000 del 28 de marzo de 2023, 2023071219-1-000 del 4 de abril de 2023 y 20236200028572 del 24 de abril de 2023.
- **Numeral 2 del artículo primero:** Relacionado con presentar la base de datos de las 427 familias beneficiarios de la compensación en la cual se especifique la alternativa seleccionada por cada unidad familiar, con el respectivo soporte del acta de concertación. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento, bajo el entendido que la sociedad presentó la información requerida a través de las comunicaciones con radicado ANLA 2022191052-1-000 de 1 de septiembre de 2022 y 2022204212-1-000 del 15 de septiembre de 2022, complementadas mediante las comunicaciones 2023025879-1-000 del 10 de febrero de 2023, 2023063799-1-000 del 28 de marzo de 2023, 2023071219-1-000 del 4 de abril de 2023 y 20236200028572 del 24 de abril de 2023.
- **Numeral 3 del artículo primero:** Relacionado con presentar la metodología y las acciones a implementar en los casos de las personas fallecidas y de aquellas que, a la fecha, no han logrado ser contactadas por parte de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para concertar la alternativa de su interés y que corresponden a un total de 78 unidades familiares, con el respectivo soporte del acta de concertación. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento, bajo el entendido que la sociedad presentó la información requerida a través de las comunicaciones con radicado ANLA 2022191052-1-000 de 1 de septiembre de 2022 y 2022204212-1-000 del 15 de septiembre de 2022, complementadas mediante las comunicaciones 2023025879-1-000

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

del 10 de febrero de 2023, 2023063799-1-000 del 28 de marzo de 2023, 2023071219-1-000 del 4 de abril de 2023 y 20236200028572 del 24 de abril de 2023.

- **Numeral 4 del artículo primero:** Relacionado con informar el proceso de articulación y concertación realizados con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y los seis (6) municipios del área de influencia directa que definieron lo propuesto en el artículo tercero y cuarto de la solicitud de modificación presentada. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento, bajo el entendido que la sociedad presentó la información requerida a través de las comunicaciones con radicado ANLA 2022191052-1-000 de 1 de septiembre de 2022 y 2022204212-1-000 del 15 de septiembre de 2022, complementadas mediante las comunicaciones 2023025879-1-000 del 10 de febrero de 2023, 2023063799-1-000 del 28 de marzo de 2023, 2023071219-1-000 del 4 de abril de 2023 y 20236200028572 del 24 de abril de 2023.

Resolución 283 del 17 de febrero de 2023:

- **Literal a del artículo quinto:** Relacionado con el levantamiento topográfico para dar como ejecutado el monto relacionado con la adquisición del predio La Pradera, ubicado en el municipio de Oporapa. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023.
- **Literal c del artículo quinto:** Relacionado con presentar el ajuste o aclarar las diferencias encontradas en la ubicación y límites entre el área registrada en la información catastral y la GDB del ICA26 presentando el certificado de catastro del predio La Pradera, ubicado en el municipio de Oporapa, o cualquier documento que soporte el ajuste y rectificación de ello, de manera que sea concordante con lo reportado por el IGAC. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023.

Resolución 1145 del 5 de junio de 2023:

- **Numeral 1 del artículo segundo:** Relacionado con ajustar la formulación de los objetivos, alcance y metas del proyecto “*Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del pescado del Municipio de Garzón Huila*” para que se especifique de manera clara los aportes que brindará el proyecto en términos de la protección, conservación, preservación, recuperación y/o vigilancia de la cuenca hidrográfica. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200608472 del 13 de septiembre de 2023.
- **Numeral 2 del artículo segundo:** Relacionado con presentar la información geográfica del proyecto “*Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del pescado del Municipio de Garzón Huila*”, acorde con

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

el Modelo de Almacenamiento de Información Geográfica establecido por la Resolución 2182 de 2016 del MADS o la que lo sustituya. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023

- **Numeral 3 del artículo segundo:** Relacionado con presentar un plan de seguimiento y monitoreo detallado que defina las actividades a ejecutar para verificar el cumplimiento de cada meta y objetivo del proyecto. Se debe especificar la periodicidad y el tiempo en el cual se proyecta ejecutar el seguimiento y monitoreo el cual deberá contemplar la fase de construcción del sistema de tratamiento y el funcionamiento del mismo por un periodo mínimo de cuatro (4) meses después de la puesta en funcionamiento de la PTARD. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200608472 del 13 de septiembre de 2023.
- **Numeral 4 del artículo segundo:** Relacionado con presentar una propuesta detallada de indicadores. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200608472 del 13 de septiembre de 2023.
- **Subnumerales 5.1 y 5.2 del numeral 5 del artículo segundo:** Relacionado con incluir el desarrollo de actividades referentes a la capacitación que se debe realizar por parte del diseñador o contratista ejecutor del proyecto al administrador del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que incluya la socialización del manual de operación y mantenimiento completo; incluir el desarrollo de actividades del plan de socialización a la comunidad local en donde se presenten las características generales del funcionamiento y aportes del sistema de tratamiento, se exponga su plan de manejo y se brinden recomendaciones del manejo y cuidado de los vertimientos. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200608472 del 13 de septiembre de 2023.

Auto 6797 de 25 de agosto de 2023:

- **Numeral 1 del artículo primero:** Relacionado con presentar las evidencias documentales de las actividades y retiro de la totalidad de macrófitas encontradas a lo largo del área del embalse, específicamente, en el sector cercano al punto quebrada Las Damas, punto identificado en la visita realizada el 09 de febrero de 2023. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200824332 del 2 de noviembre de 2023.
- **Numeral 2 del artículo primero:** Relacionado con presentar los soportes documentales del proceso de información y socialización de los resultados del estudio de capacidad de carga del Plan de Ordenación de la Pesca y la Acuicultura –POPA- con los diferentes públicos de interés del área de influencia del proyecto. Se establece el cumplimiento

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200824332 del 2 de noviembre de 2023.

- **Numeral 3 del artículo primero:** Relacionado con presentar los planos y shapes de las 2.500 hectáreas restituidas y destinadas al programa de Reasentamiento en las tres modalidades aprobadas dentro de la licencia ambiental. Georreferenciando los predios que fueron restituidos en reasentamientos individuales, colectivos y localización de los predios que fueron adquiridos bajo la modalidad de compra directa. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200824332 del 2 de noviembre de 2023
- **Numeral 4 del artículo primero:** Relacionado con presentar un informe consolidado con los respectivos soportes de la gestión interinstitucional realizada desde enero de 2021 al 30 de junio de 2023 con las alcaldías, entes de control y entidades involucradas en la operatividad del ferry y la construcción de los seis puertos. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200824332 del 2 de noviembre de 2023.
- **Numeral 5 del artículo primero:** Relacionado con presentar un informe consolidado con los respectivos soportes de la Evaluación del Comportamiento Productivo Agropecuario en el AID del proyecto, que dé cuenta de la dinámica productiva que fue lograda mediante las medidas de manejo contenidas en el plan de manejo ambiental, por ende, se evidencie si la productividad que fue afectada con el proyecto fue restablecida o no por el mismo. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200824332 del 2 de noviembre de 2023
- **Numeral 6 del artículo primero:** Relacionado con presentar un informe comparativo sobre la cantidad de empleos que fueron impactados con ocasión del proyecto (de conformidad con la información de la línea base del EIA) y los resultados cuantitativos y cualitativos alcanzados a través de los programas de restitución del empleo y de restitución a la actividad productiva que dieron manejo al impacto de afectación a las actividades económicas. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200824332 del 2 de noviembre de 2023
- **Numeral 7 del artículo primero:** Relacionado con presentar un informe con soportes documentales de las acciones y gestión realizadas entre la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., la Gobernación del Huila y las alcaldías municipales del área de influencia, frente a la construcción del tramo II Corredor El Agrado –El Carmen- Paicol, así como acciones pendientes, cronograma y responsables en la construcción de esta vía. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200824332 del 2 de noviembre de 2023.

- **Literal a del numeral 8 del artículo primero:** Relacionado con presentar un informe con soportes documentales sobre el acompañamiento integral brindado a las familias de los reasentamientos de Nueva Veracruz, Nuevo Balseadero y Nuevo San José de Belén en materia de implementación de los PPA hasta su cierre. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200824332 del 2 de noviembre de 2023.
- **Literal c del numeral 8 del artículo primero:** Relacionado con presentar un informe con soportes de las acciones adelantadas por la empresa ante la Secretaría de Educación del Departamento, donde fue notificada la no autorización de apertura de la escuela en la comunidad de Nuevo Veracruz. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200824332 del 2 de noviembre de 2023.
- **Literal d del numeral 8 del artículo primero:** Relacionado con concertar con la comunidad de Nuevo Veracruz una actividad para llevar a cabo la reparación de la gruta que fue reconstruida en el asentamiento. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200824332 del 2 de noviembre de 2023.
- **Literal e del numeral 8 del artículo primero:** Relacionado con atender las PQRS de las siguientes familias: Jhon Edinson Tovar Álvarez, Fabian Tovar, Álvarez Ramiro Álvarez Valderrama, Elvira Tovar Álvarez, María Alejandra Tovar Álvarez Adán Tovar y Miler Almario; quienes solicitaron durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada el 7 de febrero de 2023. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200824332 del 2 de noviembre de 2023.
- **Literal b del numeral 9 del artículo primero:** Relacionado con la viabilización de dar en comodato para el desarrollo de actividades extractivas, el polígono conocido como La Papayera. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200824332 del 2 de noviembre de 2023.
- **Numeral 10 del artículo primero:** Relacionado con realizar un nuevo acercamiento con la señora Hilda Sánchez donde le sea informado, el proceso que fue surtido para establecer su compensación y dar las claridades sobre la decisión tomada por la compañía frente al análisis surtido en el año 2018 donde fue reevaluado su caso y entregar a la señora Hilda Sánchez, a la Personería del municipio de Tesalia y a esta entidad, un informe con soportes de la atención brindada al caso. Se establece el

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200824332 del 2 de noviembre de 2023.

- **Numeral 11 del artículo primero:** Relacionado con presentar los soportes documentales de la atención a la PQRS: Solicitud realizada por los propietarios del predio Lagos A de la Cañada sobre la posibilidad de entregar un sistema o alternativa (diferente al distrito de riego); quienes indican que las condiciones de los terrenos otorgados por Enel con servidumbre no permiten el acceso permanente al agua por parte del ganado, ya que, la topografía del terreno ha cambiado por la presencia de lodos que no permiten el ingreso del ganado hasta el río. Se establece el cumplimiento definitivo del presente requerimiento bajo el entendido que la sociedad presentó la información solicitada a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200824332 del 2 de noviembre de 2023.

Obligaciones concluidas:

Se cierran las siguientes obligaciones y/o requerimientos sobre los cuales no se realizarán posteriores seguimientos ambientales, de conformidad con las razones expuestas en el Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023 y la verificación jurídica adelantada sobre las mismas, esto sin perjuicio de las actuaciones administrativas que se puedan adelantar en el marco de lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en caso de existir mérito ante posibles incumplimientos durante el tiempo de vigencia de las obligaciones:

Auto 1740 del 7 de junio de 2013:

- **Artículo segundo:** Relacionado con el monitoreo y seguimiento del Programa de atención a los Pescadores Artesanales localizados entre Puerto Seco y la Jagua. Se establece el cierre definitivo de la presente obligación teniendo en cuenta que ya se consolidaron sus condiciones y no se continuaron haciendo monitoreos para el periodo de seguimiento del Auto.

Resolución 181 del 28 de febrero de 2014:

- **Artículo segundo:** Relacionada con la autorización permite la explotación material granular en las siguientes zonas. Se establece el cierre definitivo de la presente obligación teniendo en cuenta que el Concepto Técnico 8087 del 16 de diciembre de 2021, acogido mediante acta 677 del 16 de diciembre de 2021 señaló: *“Al respecto de esta obligación, es importante mencionar que la explotación de materiales de arrastre fue autorizada para ser ejecutada durante la etapa constructiva del proyecto según los requerimientos de materiales necesarios para las diferentes obras; así mismo, la sociedad ha indicado que la etapa constructiva finalizó desde el año 2015, fecha desde la que no se ejecutan actividades de explotación de materiales”*

Auto 1391 de 22 de abril de 2016:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- **Numeral 3 artículo segundo:** Relacionado con los monitoreos de calidad de aire y de ruido ambiental deberán dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente. Se establece el cierre definitivo del presente requerimiento teniendo en cuenta que esta obligación aplicó en su momento para la etapa de construcción, aunado a ello, la obligación no establece requisitos adicionales o particulares respecto a lo establecido en normativa nacional sobre los monitoreos de calidad del aire y ruido.

Resolución 144 del 10 de febrero de 2017:

- **Numeral 1 artículo segundo:** Relacionado con realizar la instalación de estaciones de medición automáticas, de parámetros in situ (Oxígeno Disuelto (OD), Conductividad, Turbidez, Sólidos en Suspensión (SS), pH, Temperatura, Niveles de la corriente y Precipitación), en puntos que sean representativos de las estaciones MGE1, MGE2 y MGE4. Se establece el cierre definitivo de la presente obligación como quiera que a través de la Resolución 3043 del 26 de diciembre de 2022 se fijan algunas precisiones respecto a la ubicación de las estaciones
- **Numeral 1.3. del artículo segundo:** Relacionado la construcción de obras de instalación, una vez aceptados los diseños establecidos por la Sociedad y evaluado su respectivo cronograma por parte de la ANLA. Se establece el cierre definitivo de la presente obligación como quiera que a través de la Resolución 3043 del 26 de diciembre de 2022 se fijan algunas precisiones respecto a la ubicación de las estaciones

Resolución 938 del 26 de junio de 2018:

- **Artículo décimo tercero:** Relacionado con la implementación de unos programas de manejo ambiental. Se establece el cierre definitivo de la presente obligación toda vez que las fichas fueron requeridas temporalmente en el PMA mediante Resolución 938 del 26 de junio de 2018, la cual se implementó en razón a la construcción de las obras civiles que se ejecutaron para el Sistema Definitivo de Filtraciones, el cual tuvo una duración aproximada de siete (7) meses. Iniciando en el mes de septiembre de 2018 y finalizando en abril de 2019

Auto 987 del 9 de marzo de 2018:

- **Numeral 4 del artículo tercero:** Relacionado con presentar las actas de compromiso con el municipio o distrito respectivo, quien será el responsable del manejo y titularidad de las obras. Se establece el cierre definitivo del presente requerimiento toda vez que las actas de entrega fueron realizadas directamente con la comunidad beneficiaria al tratarse de sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas instalados específicamente en cada predio, con la finalidad de disminuir las cargas contaminantes sobre las quebradas La Yaguilga y La Buenavista, siendo los propietarios quienes recibieron a satisfacción dichas obras por lo que la alcaldía no tiene alcance en recibir dichas unidades y sistemas, por tanto, no aplica verificar el cumplimiento de esta obligación.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- **Artículo décimo octavo:** Relacionado con presentar la actualización del Plan de Desmantelamiento y Abandono integrando la mencionada propuesta que incluya el tratamiento de la información sobre los indicadores resultantes del análisis de los impactos acumulativos y sinérgicos y los resultados alcanzados con la implementación del Plan de Manejo Ambiental durante la implementación del proyecto. Se establece el cierre definitivo del presente requerimiento toda vez que sociedad presente el plan de desmantelamiento asociado a las obras objeto de modificación relacionado al Sistema Definitivo de Filtraciones, sobre el cual no fue requerida su implementación dado que el Sistema opera en la actualidad

Resolución 154 del 12 de febrero de 2019:

- **Numeral 1.2. del artículo segundo:** Relacionada con el Diseño Estaciones Automáticas y Estructuras Anexas”: Es necesario relacionar los resultados del análisis hidráulico, además de los aspectos de seguridad y los necesarios que garanticen la confiabilidad de los datos obtenidos para cada estación proyectada. El diseño establecido para las estaciones MGE1 y MGE4. Se establece el cierre definitivo de la presente obligación como quiera que a través de la Resolución 3043 del 26 de diciembre de 2022 se fijan algunas precisiones respecto a la ubicación de las estaciones.

Auto 2281 del 30 de abril de 2019:

- **Numeral 27 del artículo primero:** Relacionado con presentar las actas de compromiso con el municipio o distrito respectivo, quien será el responsable del manejo y titularidad de las obras. Se establece el cierre definitivo del presente requerimiento toda vez que las actas de entrega fueron realizadas directamente con la comunidad beneficiaria al tratarse de sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas instalados específicamente en cada predio, con la finalidad de disminuir las cargas contaminantes sobre las quebradas La Yaguilga y La Buenavista, siendo los propietarios quienes recibieron a satisfacción dichas obras por lo que la alcaldía no tiene alcance en recibir dichas unidades y sistemas, por tanto, no aplica verificar el cumplimiento de esta obligación.

Acta 540 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 18 de diciembre de 2020:

- **Requerimiento 64:** Relacionado con presentar las actas de compromiso con el municipio o distrito respectivo, quien será el responsable del manejo y titularidad de las obras. Se establece el cierre definitivo del presente requerimiento toda vez que las actas de entrega fueron realizadas directamente con la comunidad beneficiaria al tratarse de sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas instalados específicamente en cada predio, con la finalidad de disminuir las cargas contaminantes sobre las quebradas La Yaguilga y La Buenavista, siendo los propietarios quienes recibieron a satisfacción dichas obras por lo que la alcaldía no tiene alcance en recibir dichas unidades y sistemas, por tanto, no aplica verificar el cumplimiento de esta obligación.

Acta 06 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 29 de enero de 2021:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- **Requerimiento 11:** Relacionado presentar la información relacionada con la actividad de *“reutilización de residuos líquidos en la elaboración de concreto e irrigación de vías de acceso a los diferentes frentes de obras”*. Se establece el cierre definitivo del presente requerimiento toda vez que la sociedad informó que para la elaboración de concretos e irrigación de vías se hizo uso de agua cruda adquirida a través de ASOLLANOS (Distrito de Riego de Rancho Espinal) y la Asociación de Usuarios del Acueducto rural Rancho Espinal, los dos proveedores corresponden a juntas conformadas por la vereda de Llano de la Virgen, por tanto, no es dable, seguir reiterando el presente requerimiento.

Resolución 462 del 8 de marzo de 2021:

- **Numeral 1 del artículo octavo:** Relacionado con presentar información relacionada con la cofinanciación en la construcción de la PTAR del municipio de Garzón, con una inversión de \$500.000.000. Se establece el cierre definitivo del presente requerimiento toda vez que la propuesta presentada mediante radicado ANLA 2023045547-1-000 del 7 de marzo de 2023 referente al proyecto *“Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del pescado del municipio de Garzón Huila”* fue evaluado por esta Autoridad mediante concepto técnico 2666 del 23 de mayo de 2023 acogido mediante Resolución 1145 del 5 de junio de 2023 concluyendo que era viable su ejecución y realizando requerimientos de ajuste específicos, por lo que el seguimiento a esta actividad se realizara a partir de este seguimiento, con las disposiciones de la Resolución 1145 del 5 de junio de 2023.
- **Numeral 4 del artículo octavo:** Relacionado con la construcción de 34 Unidades de Baterías Sanitarias en la Zona Rural del Municipio de Suaza – 2020, con una inversión de \$297.000.000. Se establece el cierre definitivo del presente requerimiento toda vez que la CAM no autorizó la ejecución de este proyecto por lo que la continuidad de los recursos destinados para este municipio se ejecuta en el programa de adquisición de predios.
- **Literal b) del numeral 2 del artículo décimo noveno:** Relacionado con cumplir con los cronogramas de ejecución de obra presentados en las propuestas a ejecutar en los municipios de Palestina (6 meses), Acevedo (6 meses), Suaza (3 meses). Se establece el cierre de la presente obligación como quiera que las alcaldías municipales de Acevedo y Palestina no cuentan con los recursos suficientes para cofinanciación del proyecto y no han dado respuesta a los requerimientos de la CAM respectivamente. Ahora, dadas las temporalidades definidas para este requerimiento, se considera que el mismo no debe continuar vigente para próximos seguimientos, resaltando que como ya se ha indicado en diferentes apartes de no cumplirse la proyección financiera conforme a los términos del Artículo 3221 de la Ley 1955 de 2019, los montos pendientes deberán ser actualizados bajo dichos lineamientos.

Acta 296 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 14 de julio de 2021:

- **Literal b) del requerimiento 2:** Relacionado con realizar las actividades de revegetalización, exclusivamente con especies nativas de la zona y propias de estos

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

ecosistemas. Se deberá garantizar una sobrevivencia como mínimo del 90%, de acuerdo con el proyecto conservación, restauración y compensación de cobertura vegetal. Se establece el cierre definitivo del presente requerimiento toda vez que la Resolución 700 del 5 de abril de 2023, modificó los porcentajes de sobrevivencia, por tanto y no es exigible.

- **Requerimiento 20:** Relacionado presentar la información relacionada con la actividad de *“reutilización de residuos líquidos en la elaboración de concreto e irrigación de vías de acceso a los diferentes frentes de obras”*. Se establece el cierre definitivo del presente requerimiento toda vez que la sociedad informó que para la elaboración de concretos e irrigación de vías se hizo uso de agua cruda adquirida a través de ASOLLANOS (Distrito de Riego de Rancho Espinal) y la Asociación de Usuarios del Acueducto rural Rancho Espinal, los dos proveedores corresponden a juntas conformadas por la vereda de Llano de la Virgen, por tanto, no es dable, seguir reiterando el presente requerimiento.

Acta 394 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 12 de julio de 2022:

- **Literal b del requerimiento 23:** Relacionado con presentar soportes de avance en la adquisición de los predios La Canela y El Bombonal del municipio de Pitalito conforme a la comunicación 00240831 del 14 de diciembre de 2021, presentando el soporte respectivo. Se establece el cierre definitivo del presente requerimiento como quiera que en relación con los predios (La Canela y el Bombonal), fueron descartados al no ser viable su adquisición; mencionado para este periodo se tiene pendiente la respuesta por parte de la Alcaldía de presentar los documentos de los predios ubicados en las bocatomas de acueductos veredales. Conforme lo anterior el requerimiento no debe continuar vigente.
- **Literal c del requerimiento 23:** Relacionado presentar con soportes de avance de la adquisición del predio Rodesia para el municipio de Suaza. Se establece el cierre definitivo del presente requerimiento como quiera que la sociedad informó que se descartó la adquisición del predio Santa Martha, su propietario no continuará con el trámite ante el IGAC para el ajuste del predio debido a los costos que conlleva este proceso por lo cual desistió del proceso.
- **Literal d del requerimiento 23:** Relacionado presentar soportes de avance de la adquisición de predios para el municipio de Timaná. Se establece el cierre definitivo del presente requerimiento como quiera que la sociedad menciona que los predios El Limón y Los Canelos fueron descartados *“debido a inconsistencias entre el área reconocida por el IGAC y el área definida en los títulos de propiedad”* por tanto, la obligación no debe continuar vigente.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.**A. Generalidades.**

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “*De los derechos, las garantías y los deberes*”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

B. Del seguimiento y control ambiental.

En lo que respecta al régimen jurídico aplicable a la presente actuación, se encuentra procedente cumplir con las prerrogativas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible*”, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en el ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11º del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la parte 1 del libro 3 del citado Decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Dispone el último Decreto en cita en su artículo 2.2.2.3.9.1, que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales en beneficio de proyectos como en el presente caso, durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos con ocasión del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resulta indiscutible el hecho de que los titulares de un instrumento de manejo ambiental adquieren compromisos encaminados a satisfacer las obligaciones impuestas para el proyecto de su interés, y en torno a ello, es importante afirmar que no simplemente se trata de gozar de una autorización ambiental otorgada por la autoridad competente, sino que su consecuencia adquiere un alcance mayor, cuando por vía administrativa se hace coercitiva la ejecución de los presupuestos plasmados en dichos instrumentos y en la normatividad ambiental vigente.

Por otra parte, no sobra destacar que las medidas de manejo están dirigidas a prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos debidamente identificados, en el marco de la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que se suple de los recursos naturales.

Así las cosas, el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., es un principio básico sobre el cual se desarrolla su objeto mismo, el cual no es otro que el preventivo y en muchos casos correctivo, pues se trata de acciones que están dirigidas a lograr que el titular del proyecto, al momento de ejecutar su actividad adecúe su conducta a la ley y los reglamentos, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o al menos lo reduzca a niveles permitidos por la autoridad ambiental a fin de evitar daños irreversibles en los ecosistemas, garantizando así la promoción del desarrollo sostenible del país.

Ahora bien, es necesario para esta Autoridad Nacional, verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en el marco de las autorizaciones ambientales a los que se ha hecho referencia con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Frente a los requerimientos que mediante el presente acto administrativo se reiteran a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., es importante señalar que el cumplimiento de estos es el establecido al momento en que se dio la obligación en concreto, por lo que en este pronunciamiento no se otorgará un término adicional de cumplimiento, dado que el mismo se encuentra en mora.

C. Consideraciones Jurídicas.

Frente al caso en concreto es del caso realizar las siguientes precisiones, respecto a consideraciones que quedaron plasmadas en el Concepto Técnico 9394 de 27 de diciembre de 2023 y que no serán acogidas en el presente Acto Administrativo:

Se recomienda en el citado documento técnico que se deben dar por cumplidos los requerimientos, bajo el entendido que el cumplimiento debió dejarse plasmado en el Acta 953 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 16 de diciembre de 2022, sin embargo, dicho aspecto no quedó incluido en el precitado acto administrativo. No obstante, una vez revisada la Información que reposa en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA se logró evidenciar que, en efecto, en acápite de obligaciones cumplidas y concluidas de la ya citada Acta se estableció el cumplimiento de las obligaciones que a continuación se enuncian, razón por la cual no hay lugar a realizar un nuevo pronunciamiento

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- Literales e y f del numeral 2 del artículo segundo del Auto MADS 399 del 06 de octubre de 2015
- Requerimiento 15 del Acta 677 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 16 de diciembre de 2021
- Numeral 18 del artículo primero del Auto 11352 del 28 de diciembre de 2021.
- Requerimientos 5, 8, 9, 10, 13 y 20 del Acta 394 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 12 de julio de 2022.

De otra parte, frente a los numerales 1 y 2 del artículo tercero Resolución 1145 del 5 de junio de 2023, se encuentra que si bien es cierto la sociedad da cumplimiento a estas dos obligaciones, lo cierto es que, al ser obligaciones de carácter permanente según lo señalado en el enunciado del artículo, no es dable, darle un cumplimiento definitivo al mismo, por tanto, el cumplimiento que se señala en el Concepto Técnico que aquí se acoge se entiende que es para el periodo de seguimiento.

Ahora bien, en relación con la obligación relacionada con presentar la información documental y cartográfica correspondiente para aprobación por parte de esta Autoridad de los predios Quebrada Los Monos en el municipio de Isnos y Villa Nohora en el municipio de Palestina, plasmada en el literal d del artículo quinto de la Resolución 283 del 17 de febrero de 2023, no se acoge el cierre del presente requerimiento toda vez que no se cuenta con un soporte técnico sólido para su cierre definitivo.

Igual situación ocurre con la obligación prevista en el artículo décimo octavo de la Resolución 938 del 26 de junio de 2018, el cual se encuentra relacionado con presentar la actualización del Plan de Desmantelamiento y Abandono integrando la mencionada propuesta que incluya el tratamiento de la información sobre los indicadores resultantes del análisis de los impactos acumulativos y sinérgicos y los resultados alcanzados con la implementación del Plan de Manejo Ambiental durante la implementación del proyecto, no se acoge el presente requerimiento dado que si bien es cierto en el Concepto Técnico que se acoge en el presente seguimiento se señala que la sociedad presentó la información requerida, lo cierto es, que en la consideración no se establece de manera clara a través de que radicado se presentó la misma.

Frente al cierre del párrafo del artículo segundo del Auto 3699 del 4 de septiembre de 2015, no puede ser acogido mediante la presente providencia, toda vez que no encuentra en el Concepto Técnico que aquí se acoge las razones por las cuales técnicamente se considera que procede el cierre.

Ahora bien, en relación con la reiteración del literal a del artículo décimo de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, se encuentra que no es viable efectuar la reiteración tal y como lo recomienda el resultado del documento técnico que aquí se acoge, ya que, revisadas las consideraciones del mismo, se señala que *“(…) la Sociedad viene cumpliendo con presentar el avance del Plan de Inversión del 1%, con corte 30 de junio de 2023”*

De otra parte, es importante tener presente que las disposiciones señaladas en el numeral 12.3.3 del resultado del Concepto Técnico 9394 de 27 de diciembre de 2023 serán acogidas a

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

través de acto administrativo independiente, el cual le será notificado a la sociedad en los términos de Ley.

Finalmente, contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 860.063.875-8, titular de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 899 de 15 del 15 de mayo de 2009, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o requerimientos establecidos en los actos administrativos que se enuncian a continuación:

1. Presentar como resultado del análisis del estudio de cuantificación de emisiones de gases de efecto invernadero (radicado 2020147205- 1-000 del 4 de septiembre de 2020), la descripción detallada de las medidas convencionales referidas en el estudio como estrategias de control, mitigación o captura de gases de efecto invernadero. Esta descripción deberá contemplar potencial de captura o reducción de emisiones, la temporalidad y aspectos para su monitoreo y verificación.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 154 del 12 de febrero de 2019, literal b del requerimiento 5 del Acta 6 de Reunión Control y Seguimiento Ambiental del 29 de enero de 2021, requerimiento 10 del Acta 677 de Reunión Control y Seguimiento Ambiental del 16 de diciembre de 2021 y el requerimiento 4 del Acta 953 de Reunión Control y Seguimiento Ambiental del 16 de diciembre del 2022.

2. Presentar un informe consolidado de las divulgaciones del Plan de Contingencias desde el 2009 al 2022, indicando tipo de actividad, convocatorias, asistencias (tipo de actor), con el análisis de resultados identificando mediante cifras las respectivas conclusiones y oportunidades de mejora, en el cumplimiento del numeral 3.1.1 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015, adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017. Dicha información deberá ser remitida allegada con copia a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM y Gobernación del Huila.

Lo anterior, en cumplimiento del numeral 12 del artículo primero del Auto 6797 del 25 de agosto de 2023.

3. Presentar el soporte documental de entrega a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM, copia del documento *“ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES GENERAL Y ESPECÍFICOS DE LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS DE EMGESA S.A. E.S.P. CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL QUIMBO”*, en su versión actualizada de manera completa incluyendo los resultados de información en el modelo de almacenamiento geográfico de ANLA de conformidad con lo establecido en la Resolución 2182 del 23 de diciembre 2016

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 del IGAC.

En cumplimiento del numeral 13 del artículo primero del Auto 6797 del 25 de agosto de 2023.

4. Presentar un compilado con las evidencias documentales de las socializaciones y la entrega de los folletos relacionados con el manejo de especies de flora en veda. Lo anterior en cumplimiento del numeral 7 del artículo 5 de la Resolución 1526 del 23 de junio de 2015, del numeral 9 del artículo primero del Auto 11352 del 28 de diciembre del 2021 y del requerimiento 29 del Acta 394 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 12 de julio de 2022.
5. Aclarar las intervenciones realizadas en las áreas identificadas como Zona de Obras, así como las afectaciones producidas sobre las mismas en las coberturas preexistentes, conforme las áreas denotadas en los shapes adjuntos al concepto técnico, en cumplimiento del requerimiento 21 del Acta 540 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 18 de diciembre de 2020 y el literal a) del requerimiento 3 del Acta 953 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 16 de diciembre de 2022.
6. Aclarar si por dichas intervenciones se cuenta con medidas de compensación aprovechamiento forestal; de lo contrario, presentar la propuesta de compensación para las 378,76 ha pendientes, para su evaluación y pronunciamiento por parte de esta Autoridad Nacional, en cumplimiento del requerimiento 21 del Acta 540 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 18 de diciembre de 2020 y el literal b) del requerimiento 3 del Acta 953 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 16 de diciembre de 2022.
7. Presentar Insumo cartográfico validando la ganancia o decremento de la cobertura vegetal, del área objeto de implementación, según el tipo de acción de restauración, en cumplimiento del numeral 3.1.2.5 del artículo quinto de la resolución 899 del 15 de mayo de 2009 y el literal a) del requerimiento 8 del Acta 953 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 16 de diciembre de 2022.
8. Presentar el uso y análisis de indicadores, de tipo ecosistémico, que le sean aplicables (cobertura vegetal, conectividad, entre otros) comparando los resultados con los estados previos del ecosistema. En cumplimiento del literal b) del requerimiento 8 del Acta 953 del 16 de diciembre de 2022.
9. Presentar el ajuste del Plan de Inversión del 1%, acorde al valor por ejecutar actualizado a 2021, acompañado de la respectiva proyección financiera. Lo anterior en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 1572 del 2 de julio de 2022.
10. Presentar el ajuste del Plan de Inversión del 1%, informando la línea y programa en los que se invertirán los recursos disponibles del Plan de Inversión del 1%, de acuerdo con los montos aprobados por esta Autoridad, presentando la respectiva proyección financiera y cronograma de actividades para la ejecución de estos. Lo anterior, en cumplimiento del

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

artículo tercero de la Resolución 1572 del 2 de julio de 2022 y artículo sexto de la Resolución 283 del 17 de febrero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo dé cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones y presente a esta Autoridad Nacional, los respectivos registros documentales:

1. Informar dentro del cuerpo de la certificación de revisor fiscal del año 2022, el valor del monto base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, en pesos, para el periodo 1º de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, detallado en los ítems establecidos en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2021.
2. Especificar y aclarar si los valores reportados en el anexo del certificado del año 2022, en la columna “Valor /Moneda Objeto”, radicado 20236200172712 del 31 de mayo de 2023, se expresan en pesos o en millones de pesos.
3. Incluir en la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, el costo de adquisición o expropiación de los predios, legalizados en el año 2022.
4. Presentar la información técnica del predio La Victoria ubicado en el municipio de Altamira, para evaluación por parte de esta Autoridad
5. Presentar la siguiente información para el predio El Desengaño:
 - a. Soporte financiero del tercer pago, por la suma de \$122.322.546, equivalente al 40% de su adquisición.
 - b. Avalúo comercial adquirido con recursos de la inversión forzosa de no menos del 1%; adjuntando los soportes del pago del avalúo por la suma de \$4.757.569.
 - c. Presentar la caracterización biótica, física y socioeconómica
6. Presentar el avalúo comercial del predio La Reserva- Lote 8 ubicado en el municipio de Paicol
7. Presentar la información de los análisis jurídicos realizados al predio Bella María ubicado en el municipio de Saladoblanco el cual ya cuenta con aval del COLAP y concepto de la CAM.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 29 dé cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones y presente a esta Autoridad Nacional, los respectivos registros documentales:

1. Presentar las evidencias documentales de la implementación de obras o medidas para el control de los procesos erosivos en el sector de la Cantera 19. En cumplimiento de la medida 5 de la Ficha 7.2.3. Programa de atención y protección de sitios críticos sensibles o vulnerables durante la operación del proyecto, en el borde del embalse y del 2.2.1.3 del artículo décimo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

2. Presentar la siguiente información, en cumplimiento de la medida 6 de la Ficha 7.2.3. Programa de atención y protección de sitios críticos sensibles o vulnerables durante la operación del proyecto, en el borde del embalse:
 - a. La definición de rangos de desplazamientos que sean efectivamente medibles en los taludes.
 - b. La definición de umbrales de volumen para materiales que eventualmente se desprendan de las laderas,
 - c. Las medidas a implementar en función de la complejidad o gravedad de los eventos que puedan ocurrir en las zonas que son objeto de monitoreo actualmente, considerando las definiciones de los literales a y b.
3. Presentar los soportes documentales de la información detallada de resultados, análisis y conclusiones de los estudios que viene realizando la USCO para el cumplimiento de las siguientes medidas establecidas en el PMA: Medida 2. Identificación de huevos y larvas y Medida 3. Identificación de rutas migratoria y de la actividad reproductiva de los peces, en cumplimiento de la Ficha 7.3.4.1. Evaluación de la Fauna Íctica.
4. Presentar los soportes documentales de las actas/otrosí concertados entre Enel y las familias del reasentamiento de Nueva Escalereta que solicitaron la actualización de las actas de concertación al Plan de Producción Agropecuaria -PPA. Lo anterior, en cumplimiento del programa 7.4.3 Programa de reasentamiento de población, FICHA 7.4.3.16. Proyecto de Desarrollo económico.
5. Presentar las evidencias documentales relacionadas con la atención a las siguientes PQRS referidas por la Comunidad de San José de Belén, en cumplimiento de la medida 1. de la Ficha 7.4.15.12 Programa de Información y Participación del Plan de Gestión Social durante la Etapa de Operación:
 - a. Adecuaciones pendientes por parte de Enel al distrito de riego sobre nivelación de la tubería que está descolgada.
 - b. Revestimiento de 20 mts de manguera en el canal en el predio del Sr Edgar Jara Castro.
 - c. Sector Parcela 2: Sr. Edgar jara Castro, manifiesta problemas de desnivel y filtraciones en el canal
 - d. Caso vivienda #1: Se reparo, pero presenta fisuras nuevamente
 - e. Caso vivienda #3 Presenta daño en el andén, las paredes de las ventanas presentan fisuras nuevamente, el canal quedó mal instalado y no funciona bien.
 - f. Caso vivienda #8: Presenta goteras
 - g. Caso vivienda #9: El piso del andén está partido.
 - h. Caso vivienda #11: Presenta goteras por causa del canal que no está funcionando bien y colapsa con las lluvias.
 - i. Casos viviendas #13 del Sr. Miguel Bravo y Caso vivienda #14 Sra. Edelmira Jordán: Manifiesta que con la intervención se dañaron algunas baldosas (rotas) y el contratista las cambio de color pero que no les fue notificado este cambio (que no serían las mismas baldosas, sino otras diferentes porque no se consiguieron las mismas) y el piso de su casa quedo diferente.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- j. Caso Parcela #16: Es la vivienda que tiene sucesión a nombre de Rosa Helena Vargas, el representante Sr Miguel Ángel Trujillo manifiesta que en el proceso de escritura quedaron mal los linderos, ya que colinda con la parcela 3 y no con la 16.
6. Presentar los resultados, análisis y conclusiones de los estudios que viene realizando la USCO en cumplimiento a la Medida 5. Determinar la abundancia de huevos y larvas, en cumplimiento a los monitoreos establecidos en las Fichas 8.2.5.1 Proyecto de monitoreo de la comunidad de especies ícticas en el cauce del río Magdalena y tributarios y 8.2.5.2 Proyecto de monitoreo de la actividad reproductiva de las especies migratorias en la cuenca alta del río Magdalena y tributarios.
7. Presentar la justificación técnica que permita aclarar las razones por las cuales se excedió el caudal promedio de generación de 235.4 m³/s para el periodo de reporte del ICA 28., y presentar e implementar las acciones encaminadas a la prevención y control de esta situación. Lo anterior en cumplimiento del subnumeral 1.1. del artículo Quinto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009.
8. Realizar batimetrías y campañas hidro sedimentológicas (de material en suspensión a profundidad y fondo, caracterizando granulometrías) semestralmente durante la vida útil del proyecto, entre el sitio de descarga de la casa de máquinas y la confluencia con los ríos Magdalena y Páez (al menos cada 200 m). De acuerdo con lo anterior se deberán presentar los respectivos análisis de las variaciones en los perfiles batimétricos, sedimentológicos y evaluación de orillas de acuerdo a tendencias de evolución histórica. La anterior información se deberá presentar paralelamente con las respectivas evaluaciones de análisis de series hidrológicas históricas a nivel diario (antes y después de la entrada del proyecto), considerando el comportamiento de caudales máximos, medios y mínimos en el río Magdalena en el sitio de interés. Esta información se deberá consignar en los correspondientes ICA. De detectarse posibles riesgos y/o impactos aguas abajo del sitio del proyecto, como consecuencia de su operación, se deberá plantear las correspondientes medidas de manejo.
- Lo anterior en cumplimiento del numeral 5.7 del artículo décimo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009.
9. Presentar el informe de la caracterización de fauna (anfibios, reptiles, aves y mamíferos), teniendo en cuenta las épocas climáticas (época seca y lluviosa), lo anterior en cumplimiento con el numeral 6.9 del Artículo Decimo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009.
10. Realizar los ajustes en la calibración y validación del modelo como también la entrega de los ejecutables del modelo ajustado y en donde se pueda verificar los resultados de las campañas de monitoreo fisicoquímicos de todos los parámetros objeto de modelización (Salinidad, Coliformes (fecales y totales), Oxígeno Disuelto, Ortofosfatos, Nitritos, Nitratos, Amoniac, velocidad). Lo anterior en cumplimiento del numeral 2 del artículo primero de la Resolución 1354 del 12 de agosto de 2020.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

11. Presentar la siguiente información, en cumplimiento de la medida 1. de la Ficha 7.4.15.12 Programa de Información y Participación del Plan de Gestión Social durante la Etapa de Operación:

- a. Cronograma de desarrollo de las actividades y obras civiles proyectadas para el control y manejo de los procesos erosivos presentados en el talud o taludes localizados sobre la variante del río Suaza y parte superior del mismo, relacionados con la comunidad de Rancho Espinal.
- b. Evidencias documentales que permitan constatar la socialización de las obras a ejecutar en los taludes con la comunidad de Rancho Espinal.

ARTÍCULO CUARTO. Dar por cumplidas las siguientes obligaciones, a las cuales no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad Nacional, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Resolución 899 del 15 de mayo de 2009:

- a. Subnumeral 6.2.6. del numeral 6 del artículo décimo
- b. Subnumeral 6.2.7. del numeral 6 del artículo décimo
- c. Subnumerales 2.3.1.4. del subnumeral 2.3 del artículo décimo cuarto.
- d. Subnumerales 2.3.1.7. del subnumeral 2.3 del artículo décimo cuarto.

2. Auto 3894 de 15 de noviembre de 2013:

- a. Numeral 2.1 del artículo segundo

3. Auto 2064 del 29 de mayo de 2014:

- a. Números 1 y 2 del artículo primero.

4. Auto 3521 del 27 de agosto de 2015:

- a. Artículo segundo y su párrafo.

5. Auto 1391 de 22 de abril de 2016:

- a. Numeral 1 artículo segundo.
- b. Numeral 5 artículo cuarto.

6. Auto 4700 de 26 de septiembre de 2016:

- a. Literal b) numeral 6 del artículo cuarto.

7. Auto 797 del 28 de febrero de 2018:

- a. Numeral 32 artículo primero.

8. Auto 987 del 09 de marzo de 2018:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- a. Numeral 1 del artículo tercero.
9. Auto 3979 de 17 de julio de 2018:
- a. Artículo segundo.
10. Auto 7149 del 21 de noviembre de 2018:
- a. Numeral 3 artículo primero.
 - b. Numeral 22 del artículo segundo.
11. Auto 2281 del 30 de abril de 2019:
- a. Numeral 16 del artículo quinto.
 - b. Numeral 26 del artículo quinto.
 - c. Numeral 27 del artículo quinto.
12. Acta 540 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 18 de diciembre de 2020:
- a. Requerimiento 2
 - b. Requerimiento 14.
 - c. Requerimiento 15.
 - d. Requerimiento 16.
 - e. Literal b del requerimiento 20.
 - f. Requerimiento 61.
 - g. Requerimiento 62.
13. Resolución 462 del 8 de marzo de 2021:
- a. Numeral 3 del artículo décimo tercero.
 - b. Literal c) del numeral 2 del artículo décimo noveno.
 - c. Numeral 3 del artículo vigésimo segundo.
 - d. Numeral 4 del artículo vigésimo segundo.
14. Resolución 1328 del 28 de abril de 2021:
- a. Numeral 3 del artículo segundo.
15. Acta 296 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 14 de julio de 2021:
- a. Requerimiento 26
 - b. Requerimiento 28.
16. Auto 11352 del 28 de diciembre de 2021:
- a. Numeral 5 del artículo primero.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

17. Acta 394 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 12 de julio de 2022:

- a. Requerimiento 1.
- b. Requerimiento 4.
- c. Requerimiento 14.
- d. Requerimiento 15.
- e. Requerimiento 16:
- f. Literales a, f, y g del requerimiento 18.
- g. Requerimiento 21.
- h. Requerimiento 22.
- i. Literal a del requerimiento 23.
- j. Literal e del requerimiento 23.
- k. Literales a y b del requerimiento 24.
- l. Requerimiento 25.
- m. Requerimiento 26.

18. Acta 953 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 16 de diciembre de 2022:

- a. Literal b del requerimiento 2.
- b. Requerimiento 6.
- c. Requerimiento 7.
- d. Requerimiento 9.
- e. Requerimiento 10.
- f. Literales a y b del requerimiento 11.
- g. Requerimiento 12.
- h. Requerimiento 13.
- i. Literal b del numeral 1 del requerimiento 16.
- j. Literales a y b del numeral 2 del requerimiento 16.

19. Auto 11844 de 30 de diciembre de 2022:

- a. Numeral 1 del artículo primero.
- b. Numeral 2 del artículo primero.
- c. Numeral 3 del artículo primero.
- d. Numeral 4 del artículo primero.

20. Resolución 283 del 17 de febrero de 2023:

- a. Literal a del artículo quinto.
- b. Literal c del artículo quinto.

21. Resolución 1145 del 5 de junio de 2023:

- a. Numeral 1 del artículo segundo.
- b. Numeral 2 del artículo segundo.
- c. Numeral 3 del artículo segundo.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- d. Numeral 4 del artículo segundo.
- e. Subnumerales 5.1 y 5.2 del numeral 5 del artículo segundo.

22. Auto 6797 de 25 de agosto de 2023:

- a. Numeral 1 del artículo primero.
- b. Numeral 2 del artículo primero.
- c. Numeral 3 del artículo primero
- d. Numeral 4 del artículo primero.
- e. Numeral 5 del artículo primero:
- f. Numeral 6 del artículo primero
- g. Numeral 7 del artículo primero.
- h. Literal a del numeral 8 del artículo primero.
- i. Literal c del numeral 8 del artículo primero.
- j. Literal d del numeral 8 del artículo primero.
- k. Literal e del numeral 8 del artículo primero.
- l. Literal b del numeral 9 del artículo primero.
- m. Numeral 10 del artículo primero.
- n. Numeral 11 del artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO. Cerrar las siguientes obligaciones y/o requerimientos sobre los cuales no se realizarán posteriores seguimientos ambientales, sin que esto indique que no existió el incumplimiento por parte del instrumento de manejo y control ambiental durante el tiempo en que estuvo vigente la obligación y sin perjuicio de las acciones administrativas que se puedan adelantar en el marco de lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009:

- 1. Auto 1740 del 7 de junio de 2013:
 - a. Artículo segundo.
- 2. Resolución 181 del 28 de febrero de 2014:
 - a. Artículo segundo.
- 3. Auto 1391 de 22 de abril de 2016:
 - a. Numeral 3 artículo segundo.
- 4. Resolución 144 del 10 de febrero de 2017:
 - a. Numeral 1 artículo segundo.
 - b. Numeral 1.3. del artículo segundo.
- 5. Resolución 938 del 26 de junio de 2018:
 - a. Artículo décimo tercero.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

6. Auto 987 del 9 de marzo de 2018:
 - a. Numeral 4 del artículo tercero.
 - b. Artículo décimo octavo.
7. Resolución 154 del 12 de febrero de 2019:
 - a. Numeral 1.2. del artículo segundo.
8. Auto 2281 del 30 de abril de 2019:
 - a. Numeral 27 del artículo primero.
9. Acta 540 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 18 de diciembre de 2020:
 - a. Requerimiento 64.
10. Acta 06 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 29 de enero de 2021:
 - a. Requerimiento 11.
11. Resolución 462 del 8 de marzo de 2021:
 - a. Numeral 1 del artículo octavo
 - b. Numeral 4 del artículo octavo.
 - c. Literal b) del numeral 2 del artículo décimo noveno.
12. Acta 296 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 14 de julio de 2021:
 - a. Literal b) del requerimiento 2.
 - b. Requerimiento 20.
13. Acta 394 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 12 de julio de 2022:
 - a. Literal b del requerimiento 23.
 - b. Literal c del requerimiento 23.
 - c. Literal d del requerimiento 23

ARTÍCULO SEXTO. El incumplimiento de las obligaciones y/o requerimientos establecidos en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad ENEL

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

COLOMBIA S.A. E.S.P, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo previsto en los artículos 56, 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

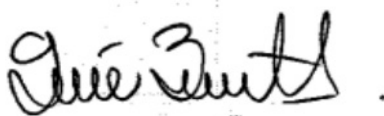
PARÁGRAFO. En el evento en que el (los) titular (es) del instrumento de manejo sea (n) admitido (s) en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará (n) inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8,58,79,80,81 y 95 numeral 8 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad Nacional de tal situación, aprovisionará (n) contablemente, las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio, conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO OCTAVO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA -, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, a la Gobernación del Huila, a la Veeduría Ciudadana “*Seguimiento al programa de compra y adecuación de 2700 Ha*”, a las Alcaldías Municipales de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

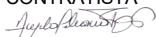
Dado en Bogotá D.C., a los 28 DIC. 2023



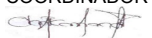
GERMAN BARRETO ARCINIEGAS
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES



MARIA CAROLINA MORANTES FORERO
CONTRATISTA



ANGELA LILIANA REYES VELASCO
COORDINADOR DEL GRUPO DE ALTO MAGDALENA



OLGA PATRICIA CAMARGO RODRIGUEZ
CONTRATISTA

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Expediente No. LAM4090

Concepto Técnico N° 9394 del 27 de diciembre de 2023

Fecha: diciembre de 2023

Proceso No.: 20234000114705

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad